

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUANUCO  
<http://www.udh.edu.pe>

**TESIS**

---

**“La conciliación extrajudicial y la rectificación de áreas y linderos,  
en el distrito conciliatorio de Huánuco, 2020”**

---

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA: Cercedo Tolentino, Bertha**

**ASESOR: Chamoli Falcón, Andy Williams**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2024**

# U

### TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional ( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Derecho procesal  
**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2020)

### CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

**Área:** Ciencias sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

# D

### DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

### DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 42640188

### DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 43664627

Grado/Título: Doctor en gestión empresarial

Código ORCID: 0000-0002-2758-1867

### DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225
2	Benancio Marcelo, Pedro Claudio	Maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en derecho penal	43661661	0000-0003-3577-0200
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124

# H



## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 9.00 horas del día 18 del mes de Junio del año dos mil veinticuatro, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

Mtro. Mariella Catherine GARAY MERCADO	: Presidente
Mtro. Pedro Claudio BENANCIO MARCELO	: Vocal
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA	: Secretario
Dr. Andy Williams CHAMOLI FALCON	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 106-2024-D-CATP-UDH de fecha 06 de mayo de 2024, para evaluar la Tesis intitulada "A CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y LA RECTIFICACIÓN DE ÁREAS Y LINDEROS, EN EL DISTRITO CONCILIATORIO DE HUANUCO, 2020", presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Bertha CERCEDO TOLENTINO para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de 13 y cualitativo de suficiente

Siendo las 10.30 horas del día 18 del mes de Junio del año 24 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado  
DNI: 22500565  
CODIGO ORCID: 0000-0002-4278-8225  
Presidenta

Mtra. Pedro Claudio Benancio Marcelo  
DNI: 43661661  
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-3577-0200  
Vocal

Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca  
DNI: 22461001  
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-5570-7124  
Secretario



## UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

### CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: BERTHA CERCEO TOLENTINO, de la investigación titulada “La conciliación extrajudicial y la rectificación de áreas y linderos, en el distrito conciliatorio de Huánuco, 2020”, con asesor(a) ANDY WILLIAMS CHAMOLI FALCON, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 491-2022-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 25 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 15 de noviembre de 2024



RICHARD J. SOLIS TOLEDO  
D.N.I.: 47074047  
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO  
D.N.I.: 40618286  
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

## 22. Bertha Cercedo Tolentino.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>repositorio.udh.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>9%</b>
<b>2</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>5%</b>
<b>3</b>	<b>repositorio.unu.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>revistas.ulima.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>Submitted to Universidad de Huanuco</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>



**RICHARD J. SOLIS TOLEDO**  
D.N.I.: 47074047  
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



**FERNANDO F. SILVERIO BRAVO**  
D.N.I.: 40618286  
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

## **DEDICATORIA**

A Dios, y a mis queridos padres, que han estado a mi lado pase lo que pase, que siempre me han animado a dar lo mejor de mí y que siempre han tenido fe en que triunfaría.

## **AGRADECIMIENTO**

Quisiera agradecer a todos los profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Huánuco por su dedicación al desarrollo intelectual y crecimiento personal de sus alumnos, así como por inculcarme un profundo aprecio por hacer el bien a los demás. Gracias a todos los que participaron en la realización de este estudio.

# ÍNDICE

DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS .....	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN .....	XI
CAPÍTULO I.....	13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	16
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	16
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS .....	16
1.3. OBJETIVOS .....	16
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	16
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	17
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....	17
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	17
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA .....	18
1.4.4. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN .....	18
1.4.5. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
CAPÍTULO II.....	19
MARCO TEÓRICO .....	19
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES .....	19
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.....	21
2.2. BASES TEÓRICAS.....	23
2.2.1. EL CONFLICTO.....	23
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	43
2.4. HIPÓTESIS .....	44

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	44
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS .....	44
2.5. VARIABLES .....	45
2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE.....	45
2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE .....	45
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....	46
CAPÍTULO III.....	48
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....	48
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	48
3.1.1. ENFOQUE .....	48
3.1.2. ALCANCE O NIVEL.....	48
3.1.3. DISEÑO .....	48
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA .....	49
3.2.1. POBLACIÓN.....	49
3.2.2. MUESTRA .....	49
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS ....	51
3.3.1. TÉCNICAS.....	51
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN .....	51
3.4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS .....	51
3.4.2. PRESENTACIÓN DE DATOS .....	51
3.4.3. ANÁLISIS DE CONFIABILIDAD .....	52
CAPÍTULO IV.....	54
RESULTADOS.....	54
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS .....	54
4.1.1. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS GENERAL.....	65
4.1.2. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1 .....	66
4.1.3. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2 .....	67
4.1.4. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3 .....	68
4.1.5. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 4 .....	69
CAPÍTULO V.....	70
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	70
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	70
CONCLUSIONES .....	72

RECOMENDACIONES.....	74
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	75
ANEXOS.....	79

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Estadísticas de fiabilidad.....	52
Tabla 2 ¿Existe libertad de las partes para decidir sobre la naturaleza de la controversia? .....	54
Tabla 4 ¿Existe voluntad para disponer del derecho discutido?.....	55
Tabla 5 ¿Existe voluntad para renunciar al derecho y concluir la controversia? .....	56
Tabla 6 ¿Existe voluntad para identificar la necesidad de la conclusión de la controversia? .....	57
Tabla 7 ¿Se han encontrado incongruencias en la medida del área en la partida registral? .....	58
Tabla 8 ¿Se ha constatado la veracidad sobre la titularidad del área superpuesta? .....	59
Tabla 9 ¿Se ha constatado la veracidad sobre la propiedad del predio? ....	60
Tabla 10 ¿Se han encontrado incongruencias en las medidas del lindero en la partida registral? .....	61
Tabla 11 ¿Se ha constatado la veracidad sobre la titularidad del lindero superpuesto? .....	62
Tabla 12 ¿Se ha constatado la veracidad sobre la propiedad del predio? ..	63
Tabla 13 ¿Se han encontrado discrepancias sobre los datos consignados en la partida? .....	64
Tabla 14 Aprueba la hipótesis nula.....	66
Tabla 15 Prueba de la hipótesis específica 1 .....	67
Tabla 16 Prueba de la hipótesis específica 2 .....	67
Tabla 17 Prueba de la hipótesis específica 3 .....	68
Tabla 18 Prueba de la hipótesis específica 4 .....	69

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Peso de la justicia civil respecto del total de causas ingresadas en el poder judicial.....	13
Figura 2 Total de procesos pendientes en trámite según especialidad, al inicio de cada año, enero /2018 - 20 .....	14
Figura 3 ¿Existe libertad de las partes para decidir sobre la naturaleza de la controversia? .....	54
Figura 4 ¿Existe libertad de las partes para decidir sobre la naturaleza de la controversia? .....	55
Figura 5 ¿Existe voluntad para renunciar al derecho y concluir la controversia? .....	56
Figura 6 ¿Existe voluntad para identificar la necesidad de la conclusión de la controversia? .....	57
Figura 7 ¿Se han encontrado incongruencias en la medida del área en la partida registral? .....	58
Figura 8 ¿Se ha constatado la veracidad sobre la titularidad del área superpuesta? .....	59
Figura 9 ¿Se ha constatado la veracidad sobre la propiedad del predio? ...	60
Figura 10 ¿Se han encontrado incongruencias en las medidas del lindero en la partida registral? .....	61
Figura 11 ¿Se ha constatado la veracidad sobre la titularidad del lindero superpuesto? .....	62
Figura 12 ¿Se ha constatado la veracidad sobre la propiedad del predio? .	63
Figura 13 ¿Se han encontrado discrepancias sobre los datos consignados en la partida? .....	64

## RESUMEN

Este estudio, titulado La conciliación extrajudicial y la rectificación de áreas y linderos, en el distrito conciliatorio de Huánuco, 2020, tuvo como objetivo general determinar de qué manera influye la conciliación extrajudicial en la rectificación de áreas y linderos, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2020. Se utilizó la metodología aplicada, un enfoque cuantitativo, un diseño no experimental transversal. La muestra estuvo conformada por 30 actas de Conciliación Extrajudiciales sobre rectificación de áreas y linderos del año 2020 en el distrito de Huánuco. Al obtener los resultados se puede concluir que, la conciliación extrajudicial es un mecanismo muy rápido y económico para solucionar controversias sobre rectificación de áreas y linderos, pero no hay un órgano encargado de supervisar el cumplimiento de lo acordado, es por ello que se podría tornar ineficaz este mecanismo, ya que no cumpliría con la finalidad para la cual fue instaurada en la legislación. Asimismo, se concluyó que en un gran porcentaje las partes invitadas a conciliar cuentan con la voluntad y disposición para poder solucionar sus diferencias o conflictos relacionados con la rectificación de áreas y linderos, sin embargo, a pesar de haber pocos expedientes que demuestren incongruencias y discrepancias, estos no son rectificadas, por lo que se descuida el tema y genera desconfianza en las personas sobre el proceso conciliatorio.

**Palabras clave:** Conciliación, rectificación, áreas, linderos, distritos.

## ABSTRACT

This study, entitled Extrajudicial conciliation and rectification of areas and boundaries, in the conciliatory district of Huánuco, 2020, had as its general objective to determine how extrajudicial conciliation influences the rectification of areas and boundaries, in the Conciliatory District of Huánuco, 2020. The applied methodology was used, a quantitative approach, a non-experimental transversal design. The sample consisted of 30 Extrajudicial Conciliation minutes on rectification of areas and boundaries of the year 2020 in the district of Huánuco. Upon obtaining the results, it can be concluded that extrajudicial conciliation is a very fast and economical mechanism to resolve disputes on rectification of areas and boundaries, but there is no body in charge of supervising compliance with what was agreed, which is why this mechanism could become ineffective, since it would not fulfill the purpose for which it was established in the legislation. It was also concluded that a large percentage of the parties invited to conciliate have the will and disposition to be able to solve their differences or conflicts related to the rectification of areas and boundaries, however, despite there being few files that show inconsistencies and discrepancies, these are not rectified, so the issue is neglected and generates distrust in people about the conciliation process.

**Key words:** Conciliation, rectification, areas, boundaries, districts.

## INTRODUCCIÓN

La tesis titulada: La conciliación extrajudicial y la rectificación de áreas y linderos, en el distrito conciliatorio de Huánuco, 2020. Nació del interés de la investigadora debido a la gran cantidad de conflictos civiles relacionados con rectificación de áreas y linderos, los cuales surgen entre dos o más personas, muchas veces siendo estos: vecinos, familiares, amigos o conocidos. Esto es preocupante porque las relaciones interpersonales frecuentemente terminan desintegrándose como resultado de problemas patrimoniales. Por lo tanto, esta tesis sobre la eficacia de la conciliación extrajudicial se inspiró en la idea de que muchas disputas civiles pueden resolverse a nivel de conciliación sin recurrir al sistema judicial, que suele ser más caro, prolongado e ineficaz debido a la burocracia.

En el Perú, la conciliación extrajudicial ha ido evolucionando y ayudando cada vez a más personas, tanto que en la actualidad se encuentra regulada en la Ley Nro. 26872 o Ley de Conciliación, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nro.014-2008-JUS. Sin embargo, también se establece que es un requisito procesal para algunas materias de carácter civil, es decir, la falta de agotamiento de la conciliación extrajudicial da lugar a la declaración de improcedencia de la demanda. De la misma forma, se define a la conciliación extrajudicial como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, mediante el cual dos partes acuden a un Centro de Conciliación para ser asistidas en la búsqueda de una solución consensuada a un conflicto.

De esta forma, la presente tesis nos permitió ampliar conceptos sobre cómo es que los centros de conciliación extrajudicial de la ciudad de Huánuco, resuelven y llevan a cabo las pretensiones de rectificación de áreas y linderos, razón por la cual se planteó el problema general: ¿De qué manera influye la conciliación extrajudicial en la rectificación de áreas y linderos, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2020?

El siguiente trabajo de investigación siguió la siguiente estructura:

El capítulo I presenta el problema de la investigación, incluidos la definición del problema, los objetivos y la justificación, antes de pasar a

analizar las limitaciones del estudio y sus posibles aplicaciones.

El capítulo II, marco teórico, describe la justificación del estudio, los fundamentos teóricos, las definiciones conceptuales, las hipótesis, las variables y la metodología.

En el capítulo III, se implica la metodología de la investigación, el diseño, el tipo y el grado de investigación, la población y la muestra de un estudio, así como la formulación de los procedimientos y los instrumentos adecuados para la recopilación, la presentación, el análisis y la interpretación de los datos.

El Capítulo IV, denominado resultados, está relacionado al procesamiento de datos.

En el Capítulo V, los resultados del trabajo de campo se presentan junto con el planteamiento de hipótesis, y la discusión de los resultados.

Por último, ofrecemos nuestras conclusiones, sugerencias, anexos y bibliografía.

# CAPÍTULO I

## PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

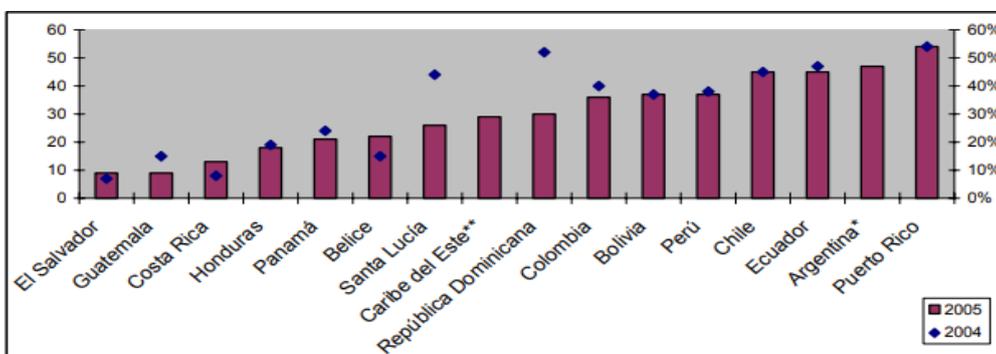
La Conciliación Extrajudicial, regulada mediante la Ley Nro. 26872 o Ley de Conciliación Extrajudicial, es una de las mejores inclusiones legislativas del gobierno al sistema de administración de justicia, pues, su naturaleza como medio alternativo de resolución de controversias, lo convierte en una herramienta importante para evitar la judicialización de los tantos conflictos de intereses e incertidumbres jurídicas que las personas tienen a diario.

Una de las mejores y más importantes reformas de esta Ley, es la que se incluyó mediante el Decreto Legislativo Nro.1047, pues se fortaleció la naturaleza de este instituto, así como su empleo dentro del sistema, esto es, ya no como un requisito de procedibilidad, sino como un instituto necesario en el que prima la voluntad por intentar conciliar (Pinedo, 2017).

Es sabido que la conciliación Extrajudicial también resulta eficaz para reducir la carga procesal que existe en nuestro sistema procesal, esto se puede corroborar en la siguiente tabla, el cual es el resultado de un estudio desarrollado por Villegas (2007), sobre la Carga Procesal existente a nivel Latinoamericano y sobre la reforma del sistema procesal civil de la misma:

**Figura 1**

*Peso de la justicia civil respecto del total de causas ingresadas en el poder judicial*



*Fuente.* Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2007

Para los años 2004 – 2005, la carga procesal a nivel de Latinoamérica se encontraba muy pareja, con datos altos, y que cada vez más iban en crecimiento. Podemos observar que el Perú se encuentra en un rango del 40% de sobrecarga procesal, y esto a pesar de la vigencia del Código Procesal Civil, que, en su texto, regula el trámite del proceso único de manera más eficaz temporalmente; aunque esta institución no emitió informes sobre los datos actuales de la carga procesal, y por consiguiente la muestra de que nuestra sociedad Latinoamericana no practica frecuentemente una cultura de paz, es necesario tenerlo en cuenta.

En el Perú, durante el período 2018 - 2020, existió un índice de sobrecarga procesal:

**Figura 2**

*Total de procesos pendientes en trámite según especialidad, al inicio de cada año, enero /2018 - 20*

Especialidad	Procesos Pendientes			Variación 2020/19	
	2018	2019	2020	Diferencia	%
	(A)	(B)	(C)	(D) = (C)-(B)	(E)=(D/B)%
Civil	292 385	294 826	276 161	- 18 666	-6.3%
Familia	268 084	259 528	251 800	- 7 728	-3.0%
Laboral	245 962	247 037	236 154	- 10 883	-4.4%
Penal	279 497	296 915	335 199	38 284	12.9%
<b>Total</b>	<b>1 085 928</b>	<b>1 098 306</b>	<b>1 099 314</b>	<b>1 008</b>	<b>0.1%</b>
<b>Plazo de Impugnación</b>	<b>566 314</b>	<b>665 265</b>	<b>692 734</b>		

*Fuente.* Sub Gerencia de estadística – Gerencia de Planificación

Como podemos observar en la tabla superior, durante los años 2018, 2019 y 2020, hubo un total de 292 385, 294 826 y 276 161 de procesos pendientes por resolver en materia civil respectivamente, y hubo una diferencia de 18,666 procesos entre el 2019 y 2020, indicando que la carga procesal era significativa. En la actualidad, en el Distrito de Huánuco, durante el período 2020, se registraron un aproximado de 15,214 procesos dentro de los derechos patrimoniales, ahora, dentro de estas, gran cantidad de ellas pertenecen a los procesos de mejor derecho de propiedad, rectificación de áreas y linderos y demás relacionados con la discusión sobre la titularidad de un determinado inmueble, que muchas veces tiene que, con el área, medidas perimétricas y sobre los linderos.

Como se ha indicado anteriormente, la conciliación extrajudicial es un método que permite resolver los litigios y aligerar la carga administrativa de los Tribunales. Además, la relación a ello, es sabido que por disposición del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016), en materia conciliatoria en el proceso civil, el procedimiento de corrección de áreas y límites se encuentra dirigido a la letra en la Directiva Nro.001-2016/JUS/DGDP-DCMA, que autoriza los lineamientos para que el servicio de conciliación extrajudicial funcione de manera correcta.

Es probable que el dueño del predio y los dueños de todos los predios colindantes realicen actos de disposición para lograr solucionar y ponerles fin a los conflictos relacionados con áreas, medidas perimétricas y/o linderos según corresponda, ya sea cuando se necesite de manera imprescindible determinar el área, los linderos y/o las medidas perimétricas de un inmueble, o cuando exista alguna discrepancia entre esta y las que se encuentran inscritas en la partida registral (Paccori, 2017).

Por otra parte, si bien es cierto que la conciliación extrajudicial es un medio alternativo consensual, es decir, donde prevalece la voluntad de las partes y no tiene función ni potestad jurisdiccional, también debemos tener en cuenta que es un medio que sí funciona y resuelve el conflicto jurídico extrajudicialmente, lo que beneficiaría enormemente al sistema de administración de justicia, ya que podría redundar en una reducción de la carga procesal; sin embargo, aunque en este proceso prima la voluntad de las partes, también debemos tener en cuenta que en ciertas materias se necesita de cierta técnica jurídica y de mayor especialización del conciliador, como es el caso de la rectificación de las áreas y linderos, y, por razones obvias, esta pretensión nunca podría ser resuelta en una primera sesión, pues las partes necesitan de una asesoría más especializada, como podría ser la colaboración de un ingeniero civil o un arquitecto, y en este caso las facultades otorgadas por la Ley de Conciliación serían muy reducidas, a la larga, esto permite que la conciliación se convierta nuevamente en un simple requisito de procedibilidad para el proceso judicial, y perdería la esencia que la reforma de la Ley, mediante el Decreto Legislativo Nro.1047 incluyó en el sistema.

En el Distrito de Huánuco, la experiencia laboral ha demostrado que las pretensiones conciliables que versan sobre rectificación de áreas y linderos no se logran resolverse en vía extrajudicial, esto a pesar de que las partes acuden a la audiencia de conciliación en cuyo caso se da por concluido por falta de acuerdo entre ambas partes.

Por lo tanto, en el presente estudio se investigó cómo es que los centros de conciliación extrajudicial de la ciudad de Huánuco, resuelven y llevan a cabo las pretensiones de rectificación de áreas y linderos, razón por la cual planteamos los siguientes problemas de investigación:

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

**PG.** ¿De qué manera influye la conciliación extrajudicial en la rectificación de áreas y linderos, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2020?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

**PE1.** ¿De qué manera influye la conciliación extrajudicial en la rectificación de áreas, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2020?

**PE2.** ¿De qué manera influye la conciliación extrajudicial en la rectificación de linderos, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2020?

**PE3.** ¿De qué manera influye la conciliación extrajudicial en la rectificación de medidas perimétricas, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2020?

**PE4.** ¿De qué manera influye la conciliación extrajudicial en las discrepancias con la partida registral, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2020?

## **1.3. OBJETIVOS**

### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL**

**OG.** Determinar de qué manera influye la conciliación extrajudicial en la rectificación de áreas y linderos, en el Distrito Conciliatorio de

Huánuco, 2020.

### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**OE1.** Identificar cómo influye la conciliación extrajudicial en la rectificación de áreas, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2020.

**OE2.** Fijar cómo influye la conciliación extrajudicial en la rectificación de linderos, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2020.

**OE3.** Investigar cómo influye la conciliación extrajudicial en la rectificación de medidas perimétricas, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2020.

**OE4.** Dar a conocer cómo influye la conciliación extrajudicial en las discrepancias con la partida registral, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2020.

## **1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA**

Esta investigación se justificó gracias a su aporte académico, pues puede ser utilizada como antecedente para futuras investigaciones y gracias a su utilidad para resolver la problemática mencionada sobre la ineficacia de la conciliación extrajudicial en materia de rectificación de áreas y linderos de la ciudad de Huánuco.

### **1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA**

El estudio se justificó de manera práctica, pues en este se comprobó si la conciliación es un método factible de resolver los conflictos que se susciten en la resolución de rectificación de áreas y linderos; además, se sabe que estos son derechos disponibles, pero las partes son resistentes a ceder su presunta titularidad sobre el mismo para evitar un conflicto.

En tal sentido, fue necesario estudiar los métodos y herramientas que posee este instituto para la resolución de pretensiones complejas; esto, como consecuencia, debe entenderse que la conciliación es un medio alternativo de resolución de controversias, pues su finalidad es efectivizar la cultura de paz, de lo contrario, solo se convertiría en una herramienta para cumplir con un requisito de procedibilidad para el proceso judicial.

#### **1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA**

La precisión de nuestras herramientas de recolección de datos permite la justificación metodológica de la investigación porque, con la suficiente validez y confiabilidad, los resultados pueden usarse para investigaciones con un enfoque de investigación similar en diferentes lugares y en diferentes momentos.

#### **1.4.4. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

La única limitación presente en la investigación fue la poca voluntad de las personas que participaron en los procesos conciliatorios necesarios para participar en la investigación.

#### **1.4.5. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

La viabilidad del estudio se estableció gracias a la disponibilidad de las herramientas y materiales necesarios, así como el acceso a la muestra del estudio para la recolección de datos. Pues, contamos con un peritaje en la materia, pudiendo recurrir a las Actas de Conciliación Extrajudicial de los Centros de Conciliación de Huánuco, que se ocupan de la resolución de demandas de rectificación de áreas y linderos.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

Al comenzar a buscar investigaciones previas para el estudio, no se encontraron antecedentes a nivel local, pero sí a nivel internacional y nacional, sobre lo que nos extenderemos ahora:

##### **2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

En España, Díaz, C. (2018) en su tesis: el acto de conciliación ante el registrador de la propiedad; investiga el nivel de experiencia regional y objetiva del registrador. En primer lugar, reconoce que el registrador territorial de la propiedad ante quien se presentó la solicitud es competente porque las fincas en cuestión estaban inscritas en su distrito hipotecario. Además, el registrador cree falsamente que no le corresponde la tramitación del acto de conciliación por tratarse de un asunto no registrable y la petición no tiene carácter real. Como consecuencia de una matriculación, la DGRN, por su parte, considera que la alteración de los predios puede cambiar, pues es materia registrable. Si bien es claro que la restitución del área invadida tiene un carácter inmobiliario, se podría argumentar que tiene un carácter posesorio ajeno al registro. La restitución obviamente entraría dentro del ámbito de la hipoteca si se considerara que tiene las características de un crédito. Se pudo concluir que la solicitud suspende en primer lugar la prescripción. Tan pronto como se presenta la solicitud, se produce una interrupción. Además, si la parte requerida no se presenta o se niega a celebrar un acuerdo, este hecho quedará registrado en el expediente y podría tener un impacto significativo en la determinación de los costos en procedimientos legales posteriores. Al igual que en la situación anterior, existen numerosos casos en los que las personas necesarias no se presentan, lo que limita la eficacia. Para evitar el pleito, que es en última instancia el resultado deseado por el legislador, es práctica común iniciar una nueva fase de negociación.

En Colombia, García, M., Naizir, Y. y Vergara, L. (2018), en su tesis titulada: La Conciliación Extrajudicial en los Procesos de Pertenencia en Colombia, aborda el tema de la conciliación extrajudicial y judicial en el contexto del proceso declarativo de pertenencia en Colombia, por lo que el problema a resolver fue: ¿Cuál es el aporte que hace la conciliación a los procesos declarativos en Colombia? El principal objetivo de esta investigación fue conocer las ventajas que ofrece la conciliación a los procesos declarativos, particularmente al de pertenencia. Para encontrar una solución fue necesario conceptualizar la conciliación en Colombia, definir los procesos declarativos que se utilizan en Colombia y luego determinar las inferencias que se pueden hacer sobre la conciliación. Se concluyó que, dentro de la conciliación en el trámite procesal, la pertenencia es esencial, por lo cual, continuamente es un requisito de procedibilidad, aunque en realidad no se logra llegar a algún acuerdo.

En Colombia, Valdelamar, N., Parra, E. y Arrieta, J. (2020), en su tesis titulada: Efectos de la conciliación extrajudicial en derecho en los procesos de restitución del bien inmueble arrendado originados en contratos celebrados de forma verbal, período 2017, esta investigación nace a partir de la celebración de contratos de arrendamiento, pues aquí se origina el proceso de restitución de bien inmueble arrendado como acción que tiene el arrendador para recuperar la posesión del inmueble. Además, se pueden celebrar audiencias de conciliación para hacer cumplir obligaciones que se establecieron al celebrarse el contrato, pero que una de las partes no cumplió durante su desarrollo. En este estudio se utilizó un diagrama de flujo del contrato de arrendamiento y procedimiento de devolución de la propiedad arrendada, que incluyó el proceso de conciliación, y un análisis de los datos estadísticos obtenidos del Centro de Conciliación de la Corporación Universitaria del Caribe (CECAR). Respecto a las solicitudes y resultados de la restitución de inmuebles arrendados, se ha encontrado que la aplicación de la conciliación a estos procesos tiene fama de tener éxito desde la citación a la audiencia de conciliación hasta la convocada porque, según se comprobó por medio del seguimiento, el arrendatario obtiene la

restitución de su inmueble solamente al presentar la citación, llegando a un consenso extrajudicial sin necesidad de celebrar una audiencia conciliatoria.

### **2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES**

Domínguez, I. (2019), en su tesis titulada: Eficacia jurídica de la conciliación extrajudicial en materia civil y familia en la Provincia de Tumbes, octubre 2013 – julio 2015, comenzó por plantear el objetivo general, identificar en qué medida la conciliación extrajudicial en materia civil y familia cumple con los requisitos jurídicos para ser considerarse eficaz en Tumbes. Pudiéndose concluir que, la conciliación extrajudicial en materia civil y familia en la provincia de Tumbes, sí cumple con los requisitos jurídicos y puede considerarse eficaz. El análisis de documentos, una guía para la recopilación de datos a través del análisis de documentos, entrevistas, un cuestionario de entrevista y una encuesta fueron los métodos y herramientas utilizados para este tipo de investigación fundamental. La mediación extrajudicial en los procesos civiles en la provincia de Tumbes tuvo resultados dispares, a pesar de que fue dispuesta desde octubre de 2013 hasta julio de 2015. La conciliación extrajudicial en situaciones familiares también tuvo cierto éxito durante este periodo a pesar de ser voluntaria.

Suni, L. (2015), en su tesis titulada: Ley de Conciliación Extrajudicial y los conflictos civiles en la Región de Puno, tuvo como objetivo, identificar la eficacia de la conciliación extrajudicial, como medio alternativo de solución de conflictos civiles en la región Puno. El estudio utilizó un diseño no experimental y una metodología mixta para proporcionar una metodología descriptiva, explicativa y exploratoria. Al tratarse de un estudio sobre la eficacia de la Ley de Conciliación como herramienta, se entregó un cuestionario a los abogados y se realizó una entrevista a las partes conciliadoras. El número de casos atendidos fue contabilizado utilizando datos adquiridos del Poder Judicial y del Ministerio de Justicia. Los datos fueron analizados con la ayuda de un estadístico y una computadora personal. Concluyéndose que, la vigencia

integral y obligatoria de la conciliación extrajudicial disminuiría sustancialmente los conflictos civiles en la región Puno.

Solari, J. (2020), en su tesis titulada: Nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial civil y la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura, Huacho, 2018; tuvo como objetivo, identificar la relación entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial civil y la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura en el año 2018. Metodológicamente, este estudio fue de tipo transversal, no experimental, cuantitativo aplicado, de síntesis descriptivo-correlacional. Se aplicó un cuestionario con escala Likert a 54 personas, entre jueces y personal judicial de los juzgados civiles de Huaura, conciliadores civiles y abogados responsables de la legalidad de ocho Centros de Conciliación Extrajudicial de la localidad. Las conclusiones que se presentan a continuación revelan una asociación muy negativa y altamente significativa ( $p = 0,001$   $0,05$ ;  $r = -0,444$ ) entre el éxito de la mediación civil extrajudicial y la cantidad de trámites requeridos por los juzgados civiles de Huaura-Huacho en 2018. Se encuentra que la mediación civil extrajudicial tiene el potencial de disminuir la carga procesal en los juzgados civiles.

Medina, V. y Calla, C. (2020), en su tesis titulada: Considerandos normativos para motivar la solución y culminación de los procesos civiles en el ámbito conciliatorio en Lima – Perú. Sus objetivos fueron identificar las consideraciones normativas que deben tenerse en cuenta para motivar la resolución de disputas civiles en el campo de la conciliación y la conclusión de procesos civiles en ese campo. Tras analizar el contenido de las normas reguladoras de las actividades conciliatorias en el Perú, se pudo concluir lo que, la denominación de resolución de controversias, puede restringirse a aquellos casos en que las partes vienen a resolver sus controversias de forma voluntaria y sin obligación legal, ocurriendo dicho acto durante la etapa pre-conciliatoria. Asimismo, la denominación de resolución de controversias, puede restringirse solo a casos en los que las partes vienen a resolver sus controversias por obligación jurídica.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. EL CONFLICTO**

Primeramente, al incorporar este concepto en el ámbito social, nos referimos a conflictos externalizados, que se dan en la vida en sociedad, en el día a día entre las personas. Puede definirse como la situación donde dos o más actores perciben tener objetivos que no son compatibles entre ellos (Mitchell, 1981).

En la práctica social, es una de las tantas formas de interacción de los seres humanos cada vez más frecuente e inevitable (Palomino, 1996, p. 24).

Asimismo, los conflictos son situaciones inherentes a las relaciones humanas donde individuos, grupos o naciones se enfrentan entre sí por falta de recursos, injusticias y puntos de vista, intereses, valores, etc., con opiniones opuestas, donde, en general, una posición se asume y sólo se busca una opción de resolución del conflicto (Candia, 2006).

Una situación de conflicto es aquella donde los intereses o deseos de las partes no coinciden, sino que son interdependientes, de modo que el placer de una de las partes conducirá inevitablemente a la insatisfacción de la otra (Pinedo, 2017, p. 15).

Como señala Ledesma (2000), desde su inicio hasta su conclusión, se trata de un proceso intrínsecamente fluido y en constante evolución. Recordemos que este existe o, está presente cada vez que ocurren actividades incompatibles.

Aporte: Podemos concluir que se debe tener en cuenta que el conflicto no permanece en un solo estado, sino siempre se encuentra cambiante.

#### **Fuentes del Conflicto**

Todos los conflictos tienen su origen en una o varias de estas causas potenciales. Aunque existe cierto acuerdo sobre las causas de las guerras, esta lista es más ilustrativa que exhaustiva; los conflictos

pueden surgir de cualquier expresión o interacción interpersonal. Siendo estos de manera variada, el consenso va por que la gente discrepa porque percibe las cosas de forma diferente, porque quiere cosas distintas, porque su estilo tradicional de pensamiento lo estimula a ello (Palomino, 1996).

Todo conflicto posee causas subyacentes ya sea conscientes o inconscientes. En consecuencia, las fuentes del conflicto son las siguientes, en atención a las situaciones que puedan presentar:

#### Situaciones Objetivas

**Los recursos:** Por su posesión o control en atención a su escasez o abundancia, por su distribución o su concentración.

Los recursos pueden referirse a cualquier tipo de bien tangible o intangible.

**Los Hechos:** Debido a la situación resultante a partir de ellos o la interpretación que las partes, den de ellos, generalmente disímil entre sí

#### Situaciones Subjetivas

**Los Valores:** Sistema de creencias intrínsecas de cada persona, pueden llegar a colisionar entre sí a partir de oposición de ellos o de la interpretación subjetiva que se tenga de ellos (justicia, tolerancia, honestidad, equidad, etc.).

**Las Necesidades:** Debido a su atención y posterior satisfacción o no. Pudiendo ser individuales o colectivas.

**Las Relaciones:** Devenido a partir de las relaciones intérpretes que existan y su interrelación, pudiendo ser ellas laborables, familiares, civiles, políticas, etc.

#### Medios Alternativos de Solución de Conflictos

A diferencia del Poder Judicial, que como todos reconocemos, es el poder que ejerce la administración de justicia en nuestro país, los

Medios Alternativos de Solución de Controversias son un conjunto de procesos distintos que comparten la existencia de una controversia y que están recogidos en la Constitución Política del Perú. Suele sostenerse que sólo el Estado puede administrar justicia de manera justa e imparcial.

Estos medios alternativos han mostrado un sostenido desarrollo en atención a la crisis de la justicia en los diversos países del orbe.

Como anotará Gorjón (2007), la crisis de la justicia, se da por qué la justicia está monopolizada por Poder Judicial a través del juez (p.133).

Otros de los elementos de esta crisis que menciona son: La insuficiencia de respuesta por parte del Estado, ante la demanda de litigios, el difícil acceso a la justicia, pues este no es igual para todos, la ignorancia de la sociedad en general (y, adicionamos, quienes se aprovechan de ella para su beneficio y los profesionales del Derecho y de otras ramas que no han sabido responder con la altura debida a su tarea.

Peña (2013) señala que los objetivos que los MASC persiguen, son los siguientes:

A minorizar la carga procesal existente en los tribunales, así como también reducir costos y acelerar el tiempo de la resolución de los conflictos.

Incrementar la participación de las comunidades en los procesos de resolución de los conflictos.

Favorecer el acceso a la justicia.

Brindar a la sociedad una forma más efectiva y eficaz de resolución de conflictos.

Vale mencionar que en todos los medios que a continuación mostraremos, interviene un tercero, sin embargo, será el grado de involucramiento y la decisión sobre la solución del conflicto (grado de control que tenga el tercero (Ormachea, 1998).

**Aporte:** Precisamos que los indicados a continuación, no son los únicos, pues esta no es una lista, cerrada, existen también la Transacción, la Evaluación Neutral, el Mini Juicio, Juez de alquiler, ombudsman, Junta de Resolución de Disputas, utilizado en nuestro país dentro de la Contratación Pública.

#### Medios auto – compositivos de solución de conflictos

En todo ellos, son las posiciones en conflicto quienes directamente escogen la solución a su conflicto judicializarle. La intervención de un tercero tiene básicamente un orden comunicacional y de intermediación entre las partes. Por ley, se le puede atribuir otras funciones específicas. Enumerativamente, son los siguientes:

**Negociación:** Aquí se realiza un juego de técnicas y tácticas, por medio de las cuales se busca que las partes accedan a cierto tipo de trato. El espíritu de la negociación es en sí, a cerrar un acuerdo. Esta, persigue entablar una relación más deseable para las partes por medio del intercambio, trueque y compromiso de derechos, los cuales sean legales, económicos o psicológicos (Ortiz, 2010, p. 43).

Además, como señala Flint (2001), este no deja de ser un proceso dinámico.

Los elementos de la conciliación son: necesidades, deseos, ansiedades y temores de las personas implicadas en las negociaciones; la legitimidad, respecto de la forma correcta y sin ventaja para algunas de las partes; las opciones a presentar, integrado por las variables de solución existentes; las alternativas a las opciones, constituido por los medios sustitutos en caso de no llegar a un acuerdo; la comunicación, que es el medio que utilizan las partes y que será reforzada en caso de cumplimiento de lo acordado y; el grado de compromiso, referido a los tratos o promesa de acción arribados. Existen escuelas y estilos de negociación, inclusive hay especializaciones en dicha área, en atención a sobre lo que se busca negociar (Ortiz, 2010).

**Mediación:** Actividad parecida a la Conciliación Extrajudicial, en la que generalmente un conocido o elegido de las partes interviene en la solución de la controversia, poniendo a las partes sus buenos oficios a fin de arribar a una solución justa para ambas.

La mediación se usa en nuestro país, exclusivamente para el tema de la Mediación Comunitaria y en Conflictos Sociales – Mineros, entre los mineros informales y los propietarios de las concesiones mineras.

La mediación se ha desarrollado ampliamente en distintos países, como México, USA, Canadá, Argentina, España, Francia y China, que por ciudad tiene una gran cantidad de mediadores, en atención a su población (Gorjón, 2007). Su objetivo es favorecer a las partes a encontrar sus propias soluciones para resolver los conflictos.

**Conciliación:** Propone a las partes soluciones que únicamente podrán ser aceptadas a partir de la voluntad de las partes. Como anota Ormachea (1998), no debe entenderse a la conciliación como sinónimo del vocablo reconciliación, que implica un proceso de curación psicológica entre personas que se han visto afectadas por las consecuencias de un conflicto (p. 47).

La Ley Nro. 26872 (Ley de Conciliación) y el Decreto Supremo Nro. 014-2008-JUS recogen y ordenan los procedimientos extrajudiciales y alternativos de solución de conflictos judiciales más populares en el Perú. Por su parte, Abanto (2010) nos señala que su fundamento constitucional se encuentra en el artículo 2 incisos 14, 22 y 24 literal a) de la Constitución Política de 1993.

**Aporte:** La autonomía de la voluntad limitada por el ordenamiento jurídico, el carácter personalísimo, la confidencialidad y su formalidad, son las características principales de dicha norma. Si bien es cierto que en nuestro país se instituyó como programa piloto en un primer momento la obligación de conciliar, es importante recordar que la conciliación se produce fuera de los tribunales y es mucho más que una mera formalidad.

Esta institución consensual lleva implícita la celebración de un acto lícito. Con el trascurso del tiempo, progresivamente, el MINJUSDH viene estableciendo la obligatoriedad del intento referido en las provincias del Perú (Peña, 2013).

Para evitar o resolver una disputa legal, la conciliación intenta reunir a las partes contendientes en algún tipo de acuerdo o compromiso. Conciliación, del latín conciliar, componer y ajustar los ánimos de los que estaban opuestos entre sí, según la definición de la RAE.

Una vez más, subrayamos que el papel del tercero se define por el hecho de que no impone ninguna conclusión sobre el fondo de la cuestión, a menos que haya coincidencia y confluencia de voluntades (Pinedo, 2017).

Aporte: Podemos acotar, que, en la conciliación, un tercero neutral, a quien se denomina conciliador, asume un rol más activo que el que tendría un mediador, ya que el conciliador no sólo dirige el proceso y fomenta el diálogo facilitando el proceso de comunicación entre las partes en conflicto, sino que también tiene autoridad para hacer propuestas no vinculantes a las partes.

#### Etimología y Definición de Conciliación

Las palabras latinas conciliatio y conciliationis significan el acto de reconciliar y el resultado de reconciliar, respectivamente; el verbo inglés to conciliate deriva de la palabra latina conciliare, que significa: componer o ajustar los ánimos de los que estaban opuestos, reunir sus voluntades, ponerlos en paz.

Las palabras latinas consilium, consilio y conciliare proceden de la misma raíz, La palabra latina para asamblea o reunión, concilium, se utilizaba para referirse tanto a las asambleas públicas como a las asambleas de la plebe, donde se hacían tratos y se resolvían conflictos (Couture, 1976).

### **2.2.1.1. LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

La historia de la Ley de Conciliación Extrajudicial en nuestra nación comienza en 1992, cuando se investigó y abordó por primera vez la cuestión de la administración de justicia en nuestro país con la ayuda del PNUD. Hubo una reunión de una Comisión de Reestructuración, que incluía a personas de muchas organizaciones diferentes. Entre las conclusiones se acordó que la ADR puede ayudar a agilizar el proceso judicial. Tras ello, nuestro país empezó a poner en marcha programas piloto (Abanto, 2010).

La conciliación extrajudicial es el proceso de resolver un conflicto sin recurrir a los tribunales. Promueve una mejor resolución de las disputas reconciliando o calmando las emociones de quienes están en conflicto. En lugar de establecer este cuello de botella procesal en la administración de justicia, anima a la sociedad civil a madurar hasta el punto en que las cuestiones pueden discutirse y resolverse. La conciliación es una alternativa rentable y descentralizada a las formas tradicionales de resolución de conflictos que da voz a la mayoría marginada. La conciliación es un proceso en el que un conflicto se resuelve de manera conforme a derecho. Nuestra tradición de conciliación nace de la necesidad de llevar ante la justicia a las personas cuya intransigencia y estupidez propagan la enfermedad por toda la sociedad. En los casos en que todas las partes presentes en la conferencia de conciliación estén dispuestas a comprometerse con los términos del acuerdo alcanzado (Castillo, 2007).

Por eso se están desarrollando filtros para mantener los desacuerdos fuera de los tribunales, reservando la atención judicial sólo para los casos más complicados o de mayor riesgo. Considerando que no todas las disputas entre particulares son lo suficientemente complejas como para justificar la intervención judicial, el enfoque debería limitarse a los casos en los que el orden público se ve amenazado o en los que las partes, a pesar de sus

mejores esfuerzos, son incapaces de resolver sus diferencias de forma amistosa. Según este punto de vista, la conciliación extrajudicial es un mecanismo separado y distinto del proceso judicial, que se rige por su propio conjunto de normas y no por las de la ley (Guzmán, 1999).

**Aporte:** Por lo tanto, podemos señalar que, mediante el recurso a un tercero imparcial, o conciliador, las partes en litigio pueden llegar a un acuerdo al margen del sistema judicial. El papel del conciliador es ayudar a las partes a dialogar, no tomar decisiones. Dado que el objetivo de la conciliación extrajudicial es facilitar la resolución pacífica de conflictos fuera del sistema judicial, puede considerarse un tipo de resolución de conflictos que se basa en el principio del respeto a la autonomía de la voluntad.

De hecho, una de las razones para utilizar este procedimiento es disminuir la carga de trabajo administrativo del Poder Judicial.

#### **2.2.1.2. MATERIAS CONCILIABLES**

Según la Directiva Nro.001-2013-JUS/DGDP-DCMA Lineamientos Para un adecuado y uniforme desarrollo del procedimiento conciliatorio, aprobado por Resolución Directoral Nro.145-2013-JUS/DGDPAJ, Se han elaborado directrices para normalizar la tramitación de los procedimientos de conciliación de acuerdo con diversos criterios utilizados por los operadores.

Los problemas de conciliación en litigios internos y jurídicos pueden identificarse utilizando estos criterios. Cuando un proceso de conciliación no puede continuar, qué procedimientos deben seguirse en relación con la representación de las partes, la notificación y la competencia de los centros.

**Aporte:** Es necesario especificar en la solicitud de conciliación si la reclamación afecta o no a derechos de libre acceso para las partes.

A pesar de lo anterior, las partes pueden presentar en la audiencia de conciliación nuevas reclamaciones que no estuvieran incluidas en la solicitud original. Las pretensiones en litigio que sean aceptadas por las partes deberán ser tenidas en cuenta de forma obligatoria en el acta de conciliación.

### **2.2.1.3. MATERIAS DE FAMILIA**

En familia, las materias conciliables son:

- a) Alimentos a favor de los hijos.** – Ambos progenitores deben reconocer a los hijos para que tenga lugar la conciliación, a menos que aporten una copia de su licencia matrimonial que demuestre que el niño nació durante el matrimonio.
- b) Alimentos a favor del conviviente.** – Será necesario un documento expedido por un tribunal o un notario público que dé fe de la validez de la unión de hecho.
- c) Reducción o Aumento de Pensión de Alimentos.** – Avanza después de que se haya establecido en los tribunales o a través de una resolución alternativa de conflictos; para ello debe adjuntarse la orden judicial o el acta de conciliación correspondiente.
- d) Exoneración de alimentos de mayor de edad.** – Si el beneficiario de la pensión alimenticia es mayor de edad, el proceso de conciliación puede seguir adelante incluyendo una copia de la orden judicial o del acta de conciliación extrajudicial que estableció la obligación alimenticia.
- e) Prorrateo de Alimentos.** - Avanza cuando hay muchos otorgantes de pensión alimenticia.
- f) Tenencia de hijos.** – Sólo los progenitores legalmente reconocidos de los menores pueden presentar dicha solicitud.

Las órdenes de custodia legal no pueden modificarse sin volver a los tribunales.

- g) Menor extranjero con domicilio en el Perú.** - El servicio de conciliación debe solicitar a los padres del menor que presenten sus pasaportes, tarjetas de registro de extranjeros y certificados de nacimiento traducidos y sellados por el consulado.
- h) Mayores de 14 años que solicitan gastos de embarazo, tenencia y alimentos.** – De conformidad con el Art. 46 del Código Civil, tienen derecho a pensión alimenticia, custodia de los hijos y reembolso de los gastos médicos ocasionados durante el embarazo y el parto. El niño debe estar representado por uno de sus progenitores (artículo 92 del Código de la Niñez y la Adolescencia) cuando es mayor de 14 años y reclama una pensión alimenticia por los gastos del embarazo anteriores al nacimiento del niño.
- i) Menor de 14 años que solicita gastos de embarazo.** - Se requiere el consentimiento de los padres.
- j) Régimen de Visitas.** - Cualquier progenitor sin custodia al que se le deniegue el acceso a su hijo pequeño, se le obligue a visitarlo bajo coacción o se le restrinja la posibilidad de pasar tiempo juntos sin supervisión puede solicitar el establecimiento de un régimen de visitas.

#### **2.2.1.4. MATERIAS CIVILES**

Según Colque (2019), en Civil, son materias conciliables, las siguientes:

- a) Resolución de los contratos
- b) Incumplimiento de los contratos
- c) Otorgamiento de Escritura

- d) Rectificación de las Áreas y Linderos
- e) Ofrecimiento de Pagos
- f) Desalojos
- g) Divisiones y Particiones
- h) Indemnizaciones. Se debe señalar en la solicitud de conciliación el monto por los daños causados.
- i) Retractos.
- j) Peticiones de Herencia. Se admitirá únicamente cuando el solicitante acredite su calidad de heredero reconocido mediante las vías notariales o judiciales.
- k) Interdicto de retener y recobrar.
- l) Obligación de dar suma de dinero. Se adjunta el documento en la solicitud de conciliación, el cual acredita la deuda, o del cual se requiere el monto de pago.
- m) Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer
- n) Pago de deudas
- o) Desalojo
- p) Indemnización de daño y perjuicio
- q) Otorgamiento de escritura pública
- r) Convocatoria a Asamblea General de Asociación
- s) División y participación de bienes
- t) Ofrecimiento de pago
- u) Interdictos
- v) Resolución de contratos

w) Reivindicación (p. 35).

#### Autonomía de la voluntad de la conciliación extrajudicial

En nuestra búsqueda de definiciones de autonomía de la voluntad, descubrimos que para algunos autores se trata de una doctrina filosófica jurídica que sostiene que todas las obligaciones dependen en última instancia de la voluntad de las partes. De acuerdo con León Duguit, es posible afirmar que la autonomía de la voluntad es un componente de la libertad general.

Es libertad jurídica o, dicho de otra manera, es la capacidad de una persona de crear una situación jurídica mediante un acto de voluntad, siempre que ese acto tenga un fin lícito.

En otras palabras, la autonomía de la voluntad es la capacidad de desear jurídicamente y, como tal, el derecho a que ese deseo esté socialmente protegido en el sistema civil.

Por su parte, Colin y Capitant (1923) afirman que, sujeto a ciertas restricciones, las personas tienen la libertad de llevar a cabo cualquier acción legal que elijan y hacer que esas acciones den como resultado los resultados legales que prefieran.

Al hablar de autonomía privada, Díez-Picazo y Gullón (2018), señalan que esta es la facultad de dictarse a sí mismo la ley o precepto, la facultad de gobernarse a sí mismo, también conocida como la capacidad de una persona para controlar y organizar las relaciones jurídicas de las cuales son o deben ser parte, también puede ser pensado como la capacidad de una persona. La libertad individual es autonomía personal. Hasta el momento, podemos confirmar que la autonomía de la voluntad es un poder de autorregulación que tienen los sujetos privados y que permite establecer, gestionar, alterar o terminar relaciones jurídicas.

**Aporte:** De esta manera, podemos acotar que el fundamento de las relaciones jurídicas es la autonomía de la voluntad. Cada

sociedad tiene este espacio para la autorregulación, aunque el grado en que sus miembros son capaces de controlar sus relaciones jurídicas varía. En otras palabras, la autonomía de la voluntad utiliza el acto jurídico como expresión de su poder para establecer relaciones jurídicas.

El acto jurídico sirve como vehículo a través del cual la autonomía de la voluntad establece relaciones jurídicas y utiliza el área de autorregulación y se manifiesta principalmente en los contratos.

### ❖ **Rectificación de Áreas y Linderos**

Las propiedades pueden utilizar el registro una vez que han sido inmatriculadas o inscritas inicialmente. Las primeras inmatriculaciones se inscribieron en el Registro de la Propiedad de Perú en 1888. La inscripción inicial en el historial registral de la propiedad no podía ser emitida por el registrador hasta que la persona que presentaba el título hubiera cumplido con toda la normativa aplicable. Esto se conoce como inmatriculación.

Sin embargo, los criterios técnicos para registrar una propiedad se han hecho más estrictos en los últimos años. En comparación con el requisito del actual Código Civil de que los títulos se exhiban durante un periodo de cinco años ininterrumpidos (artículo 2018), el artículo 1046 del Código Civil de 1936 ordenaba la exhibición de los títulos durante un plazo ininterrumpido de diez años. Como se ve, la ley sólo especifica que es necesario acreditar una determinada antigüedad en el título para proceder a la inmatriculación.

No era necesario por ninguna de las autoridades citadas ni por el Reglamento del Registro de 1936 que se aportara una descripción exhaustiva del siniestro, ni mucho menos que se presentaran planos relacionados con su actualidad física (Silva, 2009).

La primera inscripción de propiedad de predios urbanos ubicados en áreas catastradas o en levantamientos catastrales no requería previamente de un Plano Catastral que especificara la extensión del terreno y el área edificada antes de la implementación del Decreto Supremo No. 002-89-JUS en 1989. En el artículo 2 se dejaba claro que, si un solicitante no aportaba el plano requerido con su solicitud de inmatriculación, los Registradores no registrarían la inmatriculación.

Durante mucho tiempo antes de la aplicación de este tipo de mandato normativo. Muchos títulos carecen de plano, e incluso cuando lo tienen, a menudo éste falsea la distribución y dimensiones reales de la propiedad porque se registró sin una revisión técnica exhaustiva de los documentos acreditativos y/o una confluencia directa con sus antepasados gráfico-registrales (Campos, 2014).

Como explica Gonzales (2011) la investigación de estos errores registrales revela que la superficie asignada a una propiedad en los datos registrales difiere de la superficie real del terreno asignado a la propiedad (aumenta o disminuye de tamaño) (p. 864).

**Aporte:** Debido a las persistentes deficiencias en el control de la descripción de los datos identificativos de las fincas que acceden al registro, en particular las inmobiliarias, esta inconsistencia genera inseguridad jurídica a propietarios y terceros adquirentes al impedir que el registro recoja con exactitud la referencia objetiva de una finca. De hecho, es de la máxima trascendencia para el propietario, y, por tanto, también para los posibles compradores- rectificar dicho error, ya que el objeto inmobiliario del derecho de propiedad no es promovido por el registrador conforme a la realidad.

Los mecanismos legales de rectificación de área, linderos y medidas perimétricas

A fin de subsanar los errores registrales y eliminar las discrepancias entre el registro y la realidad, el ordenamiento jurídico ha previsto diversas formas para la corrección de áreas, linderos y medidas perimétricas. La Ley que Establece el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro Inmobiliario, el Reglamento de la Ley Nro. 28294 y el Código Procesal Civil contienen estas disposiciones. La Ley Nro. 27333 es una ley complementaria a la Ley Nro. 26662, Ley de Asuntos no Contenciosos de Competencia Notarial, para la Regularización de Inmuebles.

**Artículo 13. – Del Saneamiento del área, linderos y medidas perimétricas del terreno**

En caso de que exista una diferencia entre la superficie, las medidas del perímetro y/o los límites de una parcela y lo que consta en el registro de la propiedad, se pueden utilizar las siguientes técnicas para determinar o rectificar la superficie, las medidas del perímetro y/o los límites de la propiedad en cuestión:

**a) Por mutuo acuerdo:**

En una escritura pública en la que todos los dueños colindantes den fe de su conformidad con la superficie, las medidas perimetrales y/o los linderos de la propiedad, según proceda.

**b) Procedimiento Notarial:**

Siempre que la superficie real de la finca sea igual o inferior a la que figura en la escritura, la operación podrá tramitarse como cuestión no contenciosa de competencia notarial mediante los procedimientos establecidos en los artículos 504 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Este procedimiento puede llevarse a cabo incluso si la superficie real es mayor que la superficie registrada, siempre que el registrador certifique que la superficie mayor no se solapa con otra superficie registrada. El Reglamento

de la Ley Nro. 27157 sirve de base para la ejecución de este procedimiento.

**c) Procedimiento Judicial:**

Cuando las regiones o fronteras se superponen, o cuando hay objeción de otras partes, debe seguirse un procedimiento judicial según lo establecido en los artículos 504 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En el caso de que los propietarios lleguen a un acuerdo en el transcurso de cualquiera de los procesos descritos en los apartados b) y c) anteriores, se podrá otorgar la escritura pública descrita en el apartado a) anterior, poniendo fin al proceso iniciado.

**Los mecanismos jurisprudenciales de rectificación de área, linderos y medidas perimétricas: dos mecanismos creados por el Tribunal Registral.**

La experiencia jurídica ha demostrado la necesidad de crear nuevos mecanismos, por lo que el Tribunal del Registro ha aprobado el uso de dos mecanismos más además de los descritos anteriormente, uno de los cuales es la corrección unilateral.

Además, para lograr la corrección regional es necesario llevar a cabo procedimientos judiciales, que son fundamentales para la filosofía adecuadamente con: evitar la afectación de los derechos de otras partes

Aunque en estos casos se recurre a las decisiones del Tribunal Registral, los precedentes y las sentencias plenarios dictadas por la segunda instancia registral tienen el mayor peso.

La siguiente definición de precedente vinculante figura en el artículo 158 del Reglamento General del Registro Público: Mientras no sean específicamente modificados o dejados sin efecto, los acuerdos tomados por El Tribunal en los Plenos del Registro son

los que establecen estándares para la interpretación de las leyes que regulan qué actos y derechos pueden ser inscritos, deben ser respetados por las instancias registrales a nivel nacional.

En consecuencia, los registradores y las salas del Tribunal utilizan este criterio para evaluar la legitimidad de los títulos. En la medida en que crea un criterio relevante para las circunstancias que satisfacen el requisito de identidad, cada precedente administrativo tiene su propia fuerza vinculante si se basa en la reiteración para sostener su carácter vinculante y tiene poder para obligar a la Administración Pública (Cairampoma, 2014).

**Aporte:** Es importante recordar que los precedentes pueden cambiar si surgen nuevas informaciones o circunstancias. Los precedentes obligatorios del Tribunal Registral proporcionan un mayor margen de previsibilidad y con ello se puede avanzar en la realización del valor de la seguridad jurídica, aunque pueda ser necesario un cambio de criterio por las necesidades de cada caso concreto y las circunstancias sociales, económicas, políticas, etc. que lo rodean.

### **La Rectificación Unilateral de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas: surgimiento y evolución.**

Se ha señalado que, en el pasado, la rectificación judicial era la única opción para los propietarios que querían subsanar fallos en la representación física de sus terrenos. Desde la promulgación de la Ley de Enjuiciamiento Civil en 1993, la rectificación judicial se ha erigido en el patrón oro de la rectificación legal. Tras la aprobación de la Ley Nro. 27333, su sucesora, el artículo 13 precisó el carácter no contencioso de la rectificación por mutuo acuerdo y de la rectificación por acta notarial. El saneamiento catastral registral incluyó la rectificación por publicación de la Ley Nro. 28294 en 2004 y su reglamento en 2006 mediante Decreto Supremo Nro. 005-2006-JUS (Berrospi, 2019).

En 2005, con ocasión de la Decimonovena Sesión Plenaria de la Secretaría, el Tribunal de la Secretaría estableció la rectificación por error de cálculo como un precedente que debe seguirse. Este precedente apareció impreso por primera vez en 2006.

Como se señaló anteriormente, este proceso se limitaba a la corrección del área y no se aplicaba a la corrección del perímetro o de las medidas de los límites

Transcurrido un tiempo, el 23 de enero de 2009, la Segunda Sala del Tribunal Registral emitió la Resolución Nro. 106-2009-SUNARP-TR-L, que por primera vez legalizó la rectificación unilateral. Hasta la fecha, el Tribunal Registral ha adoptado el mismo enfoque de análisis de casos en cada una de sus resoluciones de subsanación de zona, proporcionando un compendio de los requisitos de todos los recursos de subsanación existentes antes de decidir si el caso concreto entraba o no en el ámbito de aplicación de alguno de dichos recursos (Berrospi, 2019).

El Tribunal Registral, sin embargo, conoció de una rectificación de título de superficie en la citada resolución, por la que se solicitaba la rectificación de la medición perimétrica de un lindero menor, y, en consecuencia, se rectificó toda la superficie del predio perdido a un lindero menor.

**Aporte:** Podemos observar que, debido a un error matemático, el solicitante aquí ha pedido una rectificación, y ha incluido diseños y una memoria descriptiva que han sido autorizados por la Municipalidad de Distrito correspondiente. Como resultado, el Área de Catastro elaboró un Informe Técnico que eliminaba cualquier posibilidad de invasión de las propiedades vecinas. Ello obligó al Tribunal a concluir que no se trataba del mismo supuesto contemplado en el antecedente de observación de

corrección por subestimación.

De esta forma, podemos señalar los siguientes conceptos:

#### ❖ **Rectificación de Áreas**

El área es la superficie del terreno, y se descubre a partir de analizar la base por la altura del terreno, se utiliza este término cuando se va a calcular la superficie de un terreno.

#### ❖ **Rectificación de Linderos**

Los linderos son líneas que pueden ser reales o imaginarias que marcan los límites de un terreno, una finca, una región y lo separan de los límites de otros terrenos.

#### ❖ **Rectificación de Medidas Perimétricas**

El perímetro es la suma de las medidas de los lados de un rectángulo, es el equivalente al contorno de la forma a ser calculada. En un terreno, este está conformado por la suma de los lados, que pueden ser de tres a más.

#### Discrepancias en la partida registral

Cuando se solicita la inscripción de un acto que modifica la descripción física del inmueble, este es el término que se utiliza para referirse a la discrepancia entre la realidad y el registro respecto de la descripción física del inmueble. El registrador, asistido por el Área de Catastro de las Oficinas Registrales, deberá evaluar la suficiencia del título presentado con el historial registral del área, linderos, medidas perimétricas y ubicación espacial. Esto suele ocurrir con la inscripción de loteo o independencia de una propiedad rústica, calificación urbanística, acumulación, loteo, inscripción de declaración de construcción, entre otros actos.

El registrador denegará la inscripción en estas situaciones si el título presentado es incongruente con su historial registral en

cuanto a los datos descriptivos del inmueble, incluso si el área de las discrepancias se encuentra dentro de los rangos de tolerancia o las medidas perimetrales no coinciden con la información del registro de registro.

El catastro, que puede ser pensado como un inventario físico de los bienes que componen el territorio nacional, es particularmente significativo para la baja de propiedades porque, entre otras cosas, permite resolver inconsistencias entre el registro y las dimensiones reales del inmueble. propiedades y armoniza la verdad física con la realidad jurídica (Montúfar, 2020).

**Aporte:** Por lo tanto, indicamos que la mayoría de las inmatriculaciones o cambios físicos de propiedades en nuestro sistema registral se han realizado sin el apoyo de datos gráficos aprobados por una entidad generadora de catastro, generando discrepancias entre la descripción registral del área, los linderos y los límites de las propiedades y su verdadera descripción.

Pasos para el Procedimiento Registral en Rectificación de Área

- La rectificación de área a solicitud de parte o a pedido de oficio, comienza a proceder cuando se encuentre evidencia de errores materiales. En caso de algún error de concepto, la rectificación procederá de oficio únicamente cuando con ocasión de la calificación de una solicitud de inscripción.
- Cuando existan barreras en la partida registral, no se procederá a las rectificaciones.
- El artículo 78 exige que cualquier corrección de errores se realice mediante una nueva entrada en la que se especifique la información omitida.
- La Rectificación de errores materiales sea este por nombre o cifras distintas y otro.

- En rectificación de áreas, **por error material** se harán en base al título archivado correspondiente.
- En aquellas áreas que deban corregirse por errores de concepto, este trabajo se hará cuando claramente resulte del título archivado y en mérito del mismo título que ya haya sido registrado, a petición de parte o de oficio.
- La Rectificación de documentos fehacientes es la presentación de todos los documentos que expliquen el error cometido. Estos documentos podrán ser copias legalizadas, partidas registrales del Estado Civil o cualquier otro documento que demuestre la inexactitud del registro (art. 85)
- La rectificación surtirá efectos a partir de la fecha en que se presente el título que contenga la correspondiente aplicación del artículo 86.
- Salvo que los errores sean imputables al Registro conforme al artículo 88, la rectificación dará lugar a errores que estarán afectas al pago de derechos registrales.
- La Competencia corresponde únicamente al **órgano jurisdiccional** la declaración de no validez de los asientos registrales.

### 2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Conciliación Extrajudicial:** Proceso alternativo de resolución de conflictos regulado por la Ley Nro. 26872, en el que las partes con intereses contrapuestos se someten a la autoridad de un tercero neutral, el conciliador, con la esperanza de que este les ayude a llegar a un acuerdo.
- **Autonomía de la voluntad:** Principio que rige la ejecución de las acciones civiles por las que dos o más personas acuerdan establecer, alterar o romper un vínculo jurídico personal o inmobiliario.

- **Justicia de Paz:** La justicia de paz es la finalidad principal de los medios alternativos de resolución de conflictos, mediante la cual, el Estado busca otorgar herramientas extrajudiciales a los civiles, a fin de que estos resuelvan sus conflictos jurídicos o incertidumbres jurídicas de manera extrajudicial.
- **Rectificación de Áreas:** El área es la superficie del terreno, y se descubre a partir de analizar la base por la altura del terreno, es decir para calcular la superficie de un terreno.
- **Rectificación de Linderos:** Los linderos son líneas que pueden ser reales o imaginarias que marcan los límites de un terreno.
- **Rectificación de Perímetros:** El perímetro o medida perimétrica es la suma de las medidas de los lados de un rectángulo, es el equivalente al contorno de la forma a ser calculada.

## **2.4. HIPÓTESIS**

### **2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL**

**HG.** La conciliación extrajudicial tiene un nivel reducido de eficacia en la rectificación de áreas y linderos, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2020.

### **2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

**HE1.** La conciliación extrajudicial tiene un nivel reducido de eficacia en la rectificación de áreas, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2020.

**HE2.** La conciliación extrajudicial tiene un nivel reducido de eficacia en la rectificación de linderos, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2020.

**HE3.** La conciliación extrajudicial tiene un nivel reducido de eficacia en la rectificación de medidas perimétricas, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2020.

**HE4.** La conciliación extrajudicial tiene un nivel reducido de eficacia en las discrepancias con la partida registral, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2020.

## **2.5. VARIABLES**

### **2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE**

VI: Conciliación Extrajudicial

### **2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE**

VD: Rectificación de áreas y linderos

## 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Dimensión	Indicador	Escala de medición
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>			
La Conciliación extrajudicial	Autonomía de la voluntad de la conciliación extrajudicial	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Libertad de las partes para decidir sobre la naturaleza de la controversia</li> <li>- Voluntad para disponer del derecho discutido</li> <li>- Voluntad para renunciar al derecho y concluir la controversia</li> <li>- Voluntad para identificar la necesidad de la conclusión de la controversia</li> </ul>	Nominal
<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>			
Rectificación de Áreas y Linderos	Rectificación del área	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Incongruencia en la medida del área en la partida registral</li> <li>- Veracidad sobre la titularidad del área superpuesta</li> <li>- Veracidad sobre la propiedad del predio</li> </ul>	Nominal
	Rectificación de linderos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Incongruencia en la medida del lindero en la partida registral</li> <li>- Veracidad sobre la titularidad del lindero superpuesta</li> <li>- Veracidad sobre la propiedad del predio</li> </ul>	Nominal
	Rectificación de medidas perimétricas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Incongruencia en la medida perimétrica en la partida registral</li> </ul>	Nominal

	- Veracidad sobre la titularidad del perímetro superpuesta	
	- Veracidad sobre la propiedad del predio	
Discrepancias con la partida registral	- Existencia de discrepancias sobre los datos consignados en la partida	Nominal
	- Incongruencia de las medidas registrales	
	- Identificación de la falta de declaración del derecho	

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Este estudio fue de naturaleza aplicada porque se evaluaron los principios y reglas de la conciliación, así como se probó la regulación legal de un instituto jurídico como la Conciliación Extrajudicial para ver qué tan bien se maneja la corrección de áreas y linderos.

##### **3.1.1. ENFOQUE**

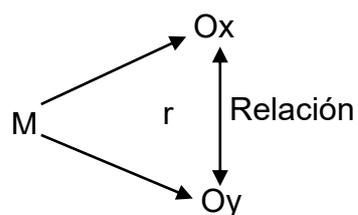
Este estudio utilizó un enfoque cuantitativo de la investigación, ya que se analizaron los datos de forma imparcial y se cuantificaron los resultados; al hacerlo, se dejaron de lado nuestros propios prejuicios y suposiciones personales sobre el tema en cuestión.

##### **3.1.2. ALCANCE O NIVEL**

Dado que se detalló el proceso de la conciliación extrajudicial en las correcciones de límites y zonas, este estudio funcionó a un nivel descriptivo-explicativo, para dar a conocer cómo es que se aplican los métodos de conciliación en estas materias; a continuación, el nivel explicativo pretendió explicar cuáles son las soluciones a las que arribaron cada uno de los centros de conciliación extrajudicial. (Palacios, Romero y Ñaupas, 2016)

##### **3.1.3. DISEÑO**

El diseño de investigación del presente estudio fue No Experimental, ya que con el presente estudio no se pretendió modificar las variables, tampoco manipularlas; por el contrario, se buscó la descripción de las mismas y la identificación de las causas de la misma.



Dónde:

**M:** Muestra

**Ox:** Conciliación Extrajudicial

**Oy:** Rectificación de áreas y linderos

**R:** Relación existente entre las variables

## 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

### 3.2.1. POBLACIÓN

La población del presente estudio incluyó todas las actas de conciliación extrajudicial que aborden correcciones de límites y áreas de los registros de todos los Centros de Conciliación Extrajudicial cooperantes del Distrito de Conciliación de Huánuco. Existen alrededor de 12 centros de Conciliación Extrajudicial, siendo 10 de estos de ámbito privado y 2 públicos que son centros de conciliación gratuitos pertenecientes al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

### 3.2.2. MUESTRA

Para la muestra se tomó en cuenta cinco Centros de Conciliación Extrajudicial: el Centro Igualdad y Paz Huanuqueña, el Centro de Mediación de la Cámara de Comercio e Industria de Huánuco, el Centro de Mediación Nuevo Concilium y el Centro de Conciliación Extrajudicial Morales. Por lo tanto, se solicitó autorización para colaborar y revisar sus respectivos expedientes documentales.

La determinación de la muestra fue determinada por la técnica de Muestreo no Probabilístico, dado que no todas las partes de la población cumplen los requisitos de inclusión, se empleó el Muestreo Intencional del Investigador para elegir qué partes de la población incluir y cuáles dejar fuera:

❖ **Criterios de Inclusión**

- Actas de Conciliación Extrajudicial sobre rectificación de áreas y linderos.
- Actas de Conciliación Extrajudicial sobre rectificación de áreas y linderos emitidas en el Distrito Conciliatorio de Huánuco.
- Actas de Conciliación Extrajudicial sobre rectificación de áreas y linderos, durante el período 2020.
- Actas de Conciliación Extrajudicial sobre rectificación de áreas y linderos con acuerdo parcial de las partes.
- Actas de Conciliación Extrajudicial sobre rectificación de áreas y linderos con acuerdo total de las partes.
- Actas de Conciliación Extrajudicial sobre rectificación de áreas y linderos por falta de acuerdo entre las partes.

❖ **Criterios de Exclusión**

- Actas de Conciliación Extrajudicial sobre materias diferentes a pretensión sobre rectificación de áreas y linderos.
- Actas de Conciliación Extrajudicial sobre rectificación de áreas y linderos emitidas en el Distrito Conciliatorio emitidos en distritos conciliatorios diferentes de Huánuco.
- Actas de Conciliación Extrajudicial sobre rectificación de áreas y linderos, en períodos diferentes al 2020.
- Actas de Conciliación Extrajudicial sobre rectificación de áreas y linderos por decisión debidamente del conciliador.

- Actas de Conciliación Extrajudicial sobre rectificación de áreas y linderos por inasistencia de una de las partes.
- Actas de Conciliación Extrajudicial sobre rectificación de áreas y linderos por inasistencia de ambas partes.

Treinta informes de conciliación extrajudicial que cumplan los criterios de inclusión y exclusión constituyeron el tamaño de la muestra.

### **3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **3.3.1. TÉCNICAS**

Análisis documental: Para comprender mejor cómo se resuelven estos litigios y la eficacia de esta institución, se utilizó este método para examinar la información contenida en las actas de conciliación extrajudicial que tratan de la rectificación de zonas y lindes.

##### **Instrumentos**

Cédula de análisis documental que analiza el uso de la conciliación extrajudicial en 2020 para resolver rectificación de áreas y linderos (Anexo 02):

### **3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

#### **3.4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS**

Los datos de nuestros instrumentos de investigación se introdujeron en una base de datos de Excel 2010 y, posteriormente, se cargaron en la versión 24 del SPSS de Word IMB para su posterior análisis mediante estadísticas descriptivas e inferenciales.

La prueba estadística utilizada fue la chi- cuadrado para determinar si existe relación entre las variables.

#### **3.4.2. PRESENTACIÓN DE DATOS**

La información se presentó en forma de tablas y figuras, cada una con su propio análisis e interpretación, de acuerdo con la edición más

reciente de las normas de la APA séptima edición (2019).

### 3.4.3. ANÁLISIS DE CONFIABILIDAD

La confiabilidad de los resultados obtenidos se analizó con la confiabilidad con la prueba de Alfa de Cronbach. Con la finalidad de verificar el grado de consistencia y uniformidad del instrumento aplicado y la estabilidad de las puntuaciones, la ecuación utilizada es:

$$\alpha = \frac{N\bar{p}}{1 + \bar{p}(N-1)}$$

Donde:

N = número de ítems.

p = promedio de las correlaciones entre los ítems.

$\alpha$  = Coeficiente de confiabilidad.

Reemplazando los valores obtenidos en la ecuación, hallamos el siguiente resultado:

**Tabla 1**  
*Estadísticas de fiabilidad*

Alfa de Cronbach	N de elementos
,968	11

$$\alpha = 0,968$$

#### **Interpretación:**

La encuesta puede considerarse confiable y usarse para la recopilación de datos porque el resultado, 0,968, es mayor que el límite superior del coeficiente de confiabilidad de (0,60).

#### Validez de los instrumentos

Validación de la propuesta de investigación: Las fichas de análisis utilizadas como instrumentos fueron validadas por la opinión de expertos.

### **Juicio de Expertos.**

Dado que la media obtenida para el instrumento correspondiente al estudio es de 20 puntos en el panel anterior entre expertos, concluimos que ambos instrumentos son aceptables porque se encuentra en la escala excelente entre los valores considerados son 16-20 puntos en el instrumento en revisión; consideramos aceptable la propuesta.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Aquí se presentaron las conclusiones de la investigación extraídas del formulario de análisis documental (anexo 02), que fueron tabuladas minuciosamente y se muestran en gráficos y cuadros estadísticos.

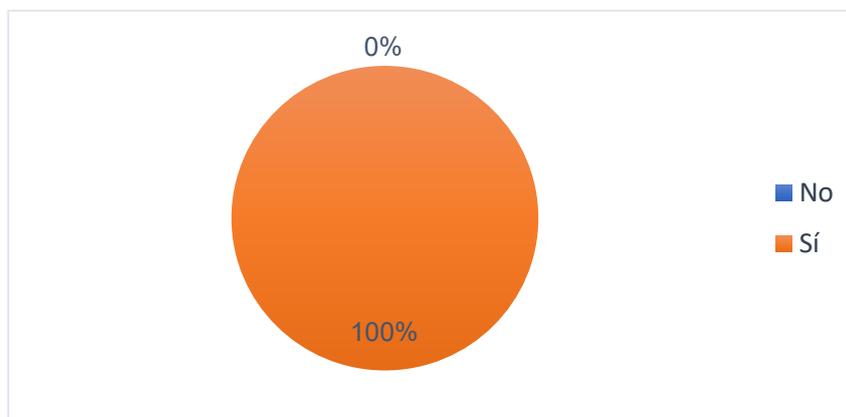
**Tabla 2**

*¿Existe libertad de las partes para decidir sobre la naturaleza de la controversia?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	30	100
	No	0	0
	Total	30	100,0

**Figura 3**

*¿Existe libertad de las partes para decidir sobre la naturaleza de la controversia?*



*Fuente.* Cédula de análisis de los expedientes de conciliación extrajudicial sobre rectificación de áreas y linderos en el período 2020.

#### Interpretación y Análisis

Según la figura 3, la tramitación de las invitaciones a conciliar se realiza con libertad de ambas partes para decidir sobre la naturaleza del desacuerdo en el 100% de las instancias, lo que corresponde a la totalidad de los casos.

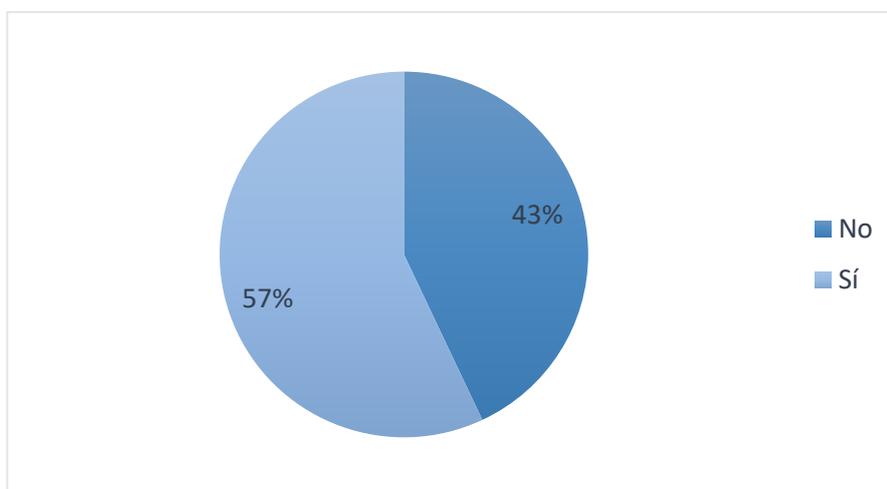
**Tabla 3**

*¿Existe voluntad para disponer del derecho discutido?*

		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Válido	Sí	17	57
	No	13	43
	Total	30	100,0

**Figura 4**

*¿Existe libertad de las partes para decidir sobre la naturaleza de la controversia?*



*Fuente.* Cédula de análisis de los expedientes de conciliación extrajudicial sobre rectificación de áreas y linderos en el período 2020.

### **Interpretación y Análisis**

La figura 4 demuestra que, de 30 expedientes de conciliación seleccionados al azar, el 57% estaba dispuesto a ceder el derecho impugnado, mientras que el 43% no lo estaba. Esto sugiere que las partes están dispuestas a renunciar al derecho impugnado en la mayoría de los ejemplos presentados.

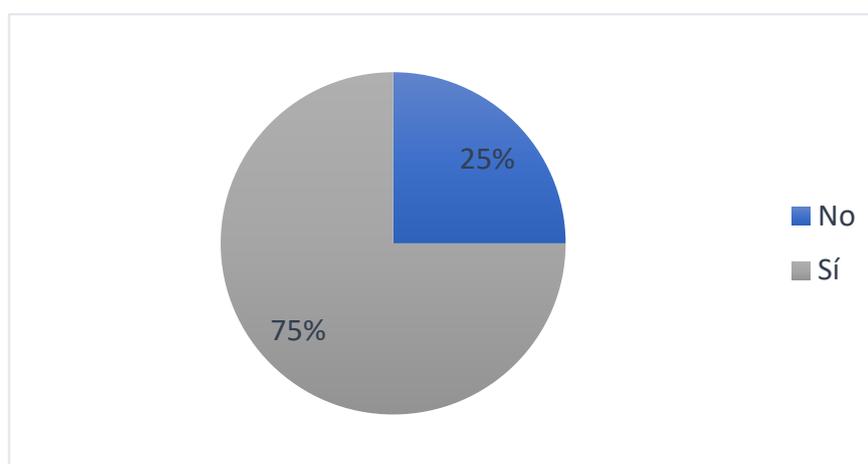
**Tabla 4**

*¿Existe voluntad para renunciar al derecho y concluir la controversia?*

		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Válido	Sí	23	75
	No	7	25
	Tot al	30	100,0

**Figura 5**

*¿Existe voluntad para renunciar al derecho y concluir la controversia?*



*Fuente.* Cédula de análisis de los expedientes de conciliación extrajudicial sobre rectificación de áreas y linderos en el período 2020.

### **Interpretación y Análisis**

La figura 5 demuestra que, de los 30 expedientes de conciliación, se obtuvo que en 23 expedientes es decir el 75% existe voluntad para renunciar al derecho y concluir la controversia mientras que en el 25% es decir 7 expedientes, no existe esta voluntad.

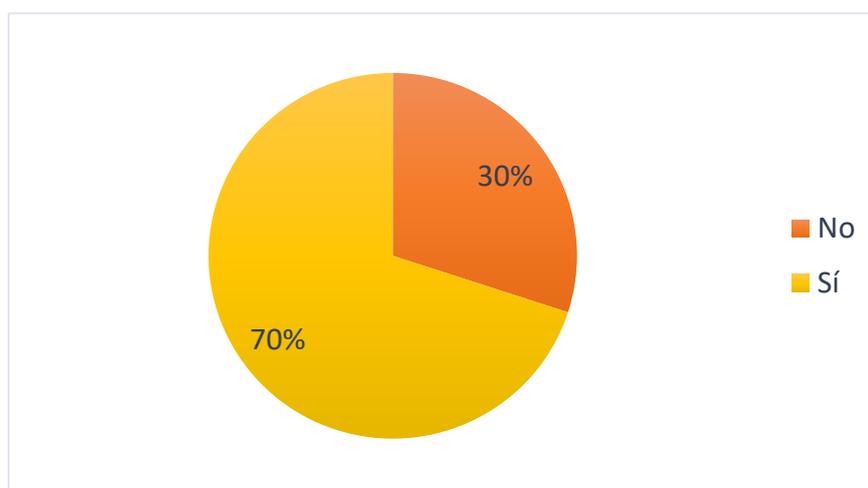
**Tabla 5**

*¿Existe voluntad para identificar la necesidad de la conclusión de la controversia?*

		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Válido	Sí	21	70
	No	9	30
	Total	30	100,0

**Figura 6**

*¿Existe voluntad para identificar la necesidad de la conclusión de la controversia?*



*Fuente.* Cédula de análisis de los expedientes de conciliación extrajudicial sobre rectificación de áreas y linderos en el período 2020.

### **Interpretación y Análisis**

La figura 6 demuestra que, de los 30 expedientes de conciliación, se obtuvo que en 21 expedientes es decir el 70% existe voluntad para identificar la necesidad de concluir la controversia mientras que en el 30% es decir 9 expedientes no hubo voluntad de ambas partes.

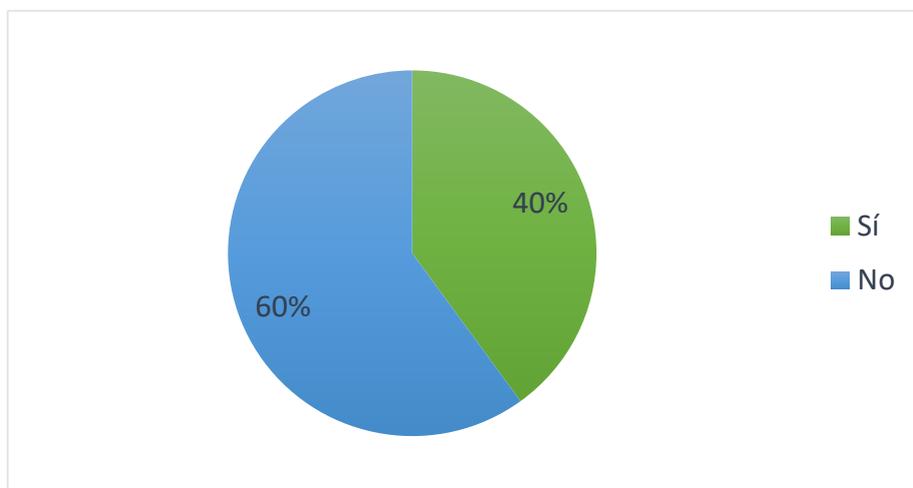
**Tabla 6**

*¿Se han encontrado incongruencias en la medida del área en la partida registral?*

		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Válido	Sí	12	40
	No	18	60
Total		30	100,0

**Figura 7**

*¿Se han encontrado incongruencias en la medida del área en la partida registral?*



*Fuente.* Cédula de análisis de los expedientes de conciliación extrajudicial sobre rectificación de áreas y linderos en el período 2020.

### **Interpretación y Análisis**

La figura 7 demuestra que, de los 30 expedientes de conciliación, se obtuvo que en 18 expedientes es decir el 60% no se encontraron incongruencias en el área de la partida registral mientras que en el 40% es decir 12 expedientes, si se encontraron incongruencias en la medida del área en la partida registral.

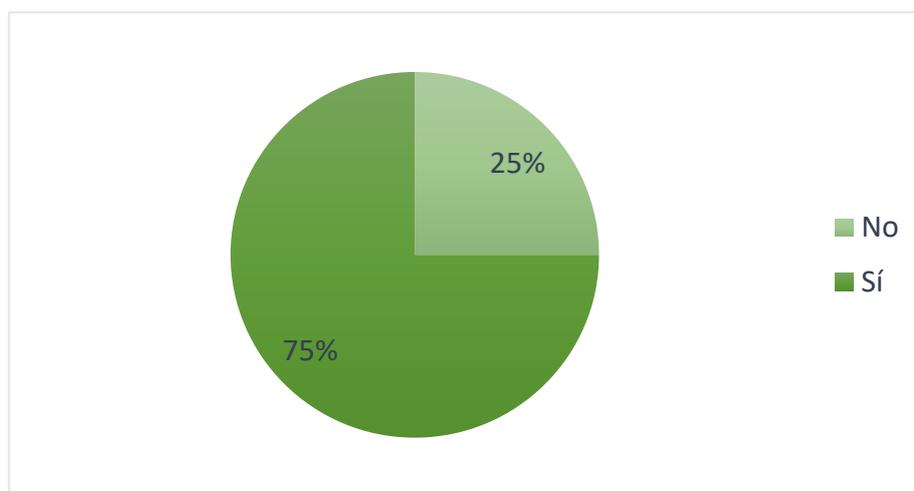
**Tabla 7**

*¿Se ha constatado la veracidad sobre la titularidad del área superpuesta?*

		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Válido	Sí	22	75
	No	8	25
	Total	30	100,0

**Figura 8**

*¿Se ha constatado la veracidad sobre la titularidad del área superpuesta?*



*Fuente.* Cédula de análisis de los expedientes de conciliación extrajudicial sobre rectificación de áreas y linderos en el período 2020.

### **Interpretación y Análisis**

La figura 8 demuestra que, de los 30 expedientes de conciliación, se obtuvo que en 22 expedientes es decir el 75% se ha podido constatar la veracidad sobre la titularidad del área superpuesta mientras que en el 25% es decir 8 expedientes, no se ha constatado la veracidad sobre la titularidad del área.

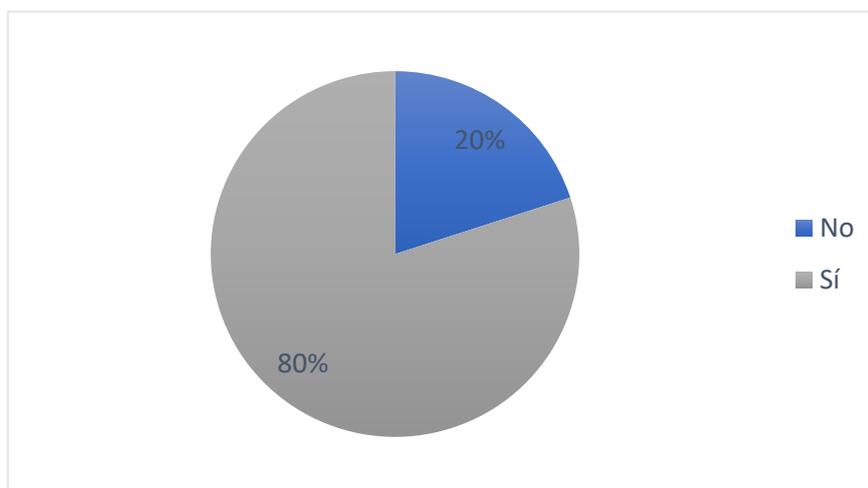
**Tabla 8**

*¿Se ha constatado la veracidad sobre la propiedad del predio?*

		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Válid	Sí	24	80
	No	6	20
Total		30	100,0

**Figura 9**

*¿Se ha constatado la veracidad sobre la propiedad del predio?*



*Fuente.* Cédula de análisis de los expedientes de conciliación extrajudicial sobre rectificación de áreas y linderos en el período 2020.

### **Interpretación y Análisis**

La figura 9 demuestra que, de los 30 expedientes de conciliación, se obtuvo que en 24 expedientes es decir el 80% si se ha podido constatar la veracidad sobre la propiedad del predio mientras que en el 20% es decir 6 expedientes no se han constatado la veracidad de esta.

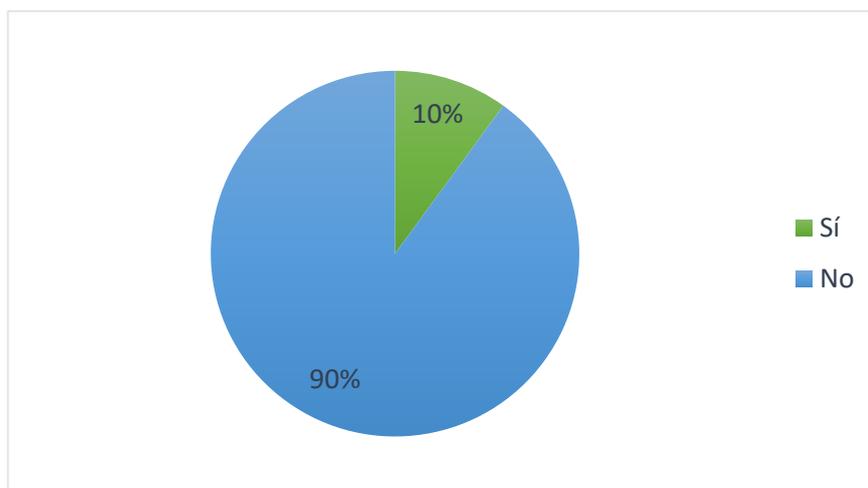
**Tabla 9**

*¿Se han encontrado incongruencias en las medidas del lindero en la partida registral?*

		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Válido	Sí	3	10
	No	27	90
	Total	30	100,0

**Figura 10**

*¿Se han encontrado incongruencias en las medidas del lindero en la partida registral?*



*Fuente.* Cédula de análisis de los expedientes de conciliación extrajudicial sobre rectificación de áreas y linderos en el período 2020.

### **Interpretación y Análisis**

La figura 10 demuestra que, de los 30 expedientes de conciliación, se obtuvo que en 27 expedientes es decir el 90% no existen incongruencias en la medida del lindero en la partida registral mientras que en el 10% es decir 3 expedientes, si existen incongruencias.

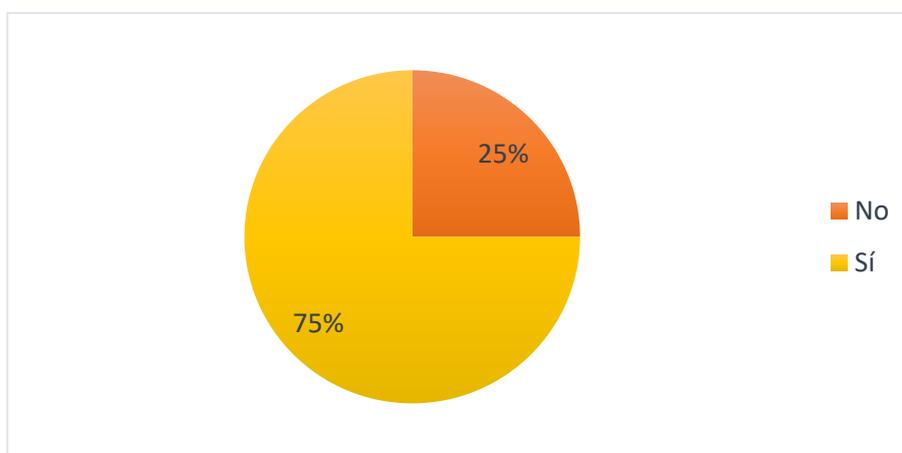
**Tabla 10**

*¿Se ha constatado la veracidad sobre la titularidad del lindero superpuesto?*

		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Válido	Sí	22	75
	No	8	25
	Total	30	100,0

**Figura 11**

*¿Se ha constatado la veracidad sobre la titularidad del lindero superpuesto?*



*Fuente.* Cédula de análisis de los expedientes de conciliación extrajudicial sobre rectificación de áreas y linderos en el período 2020.

### **Interpretación y Análisis**

La figura 11 demuestra que, de los 30 expedientes de conciliación, se obtuvo que en 22 expedientes es decir el 75% se ha podido constatar la veracidad sobre la titularidad del lindero superpuesto mientras que en el 25% es decir 8 expedientes, no se ha constatado la veracidad de estas.

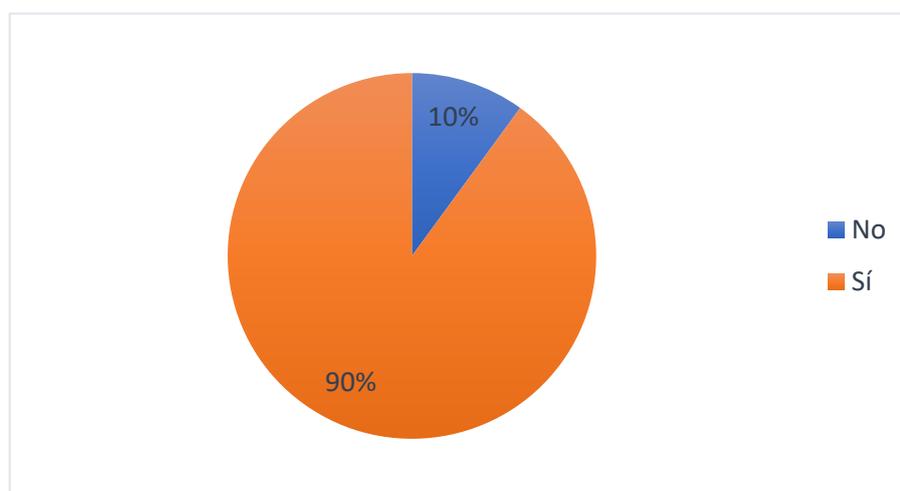
**Tabla 11**

*¿Se ha constatado la veracidad sobre la propiedad del predio?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	27	90
	No	3	10
	Total	30	100,0

**Figura 12**

*¿Se ha constatado la veracidad sobre la propiedad del predio?*



*Fuente.* Cédula de análisis de los expedientes de conciliación extrajudicial sobre rectificación de áreas y linderos en el período 2020.

### **Interpretación y Análisis**

La figura 12 demuestra que, de los 30 expedientes de conciliación, se obtuvo que en 27 expedientes es decir el 90% se constató la veracidad sobre la propiedad del predio mientras que en el 10% es decir 3 expedientes, no se ha constatado la veracidad de esta

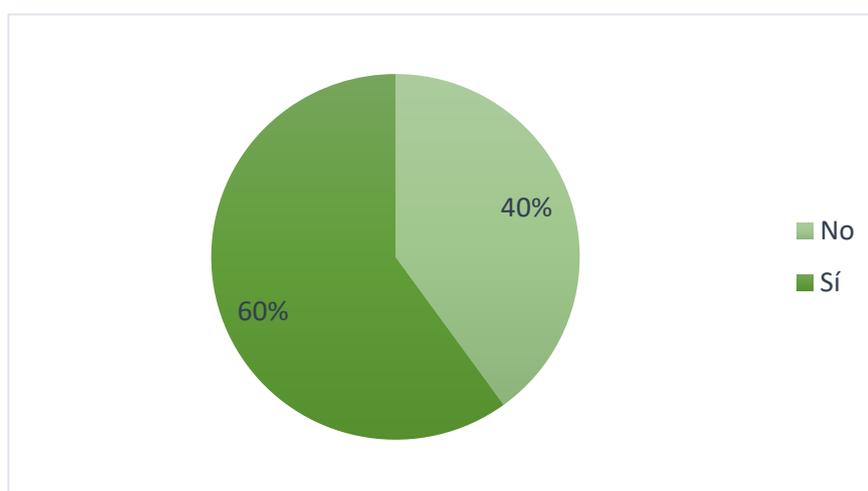
**Tabla 12**

*¿Se han encontrado discrepancias sobre los datos consignados en la partida?*

		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Válido	Sí	18	60
	No	12	40
	Total	30	100,0

**Figura 13**

*¿Se han encontrado discrepancias sobre los datos consignados en la partida?*



*Fuente.* Análisis de los expedientes de conciliación extrajudicial sobre rectificación de áreas y linderos en el período 2020.

### **Interpretación y Análisis**

La figura 13 demuestra que, de los 30 expedientes de conciliación, se obtuvo que en 18 expedientes es decir el 60% se han encontrado discrepancias sobre los datos de la partida mientras que en el 40% es decir 12 expedientes, no se encontraron irregularidades.

## **4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS**

Los datos de la investigación se interpretaron utilizando las hipótesis nula y alternativa del estudio:

### **Estadístico de prueba**

Para encontrar la prueba de hipótesis se realizó una prueba estadística chi-cuadrado. Esta es una de las pruebas más populares y utilizadas para analizar variables nominales o cualitativas (es decir, para determinar si dos variables son independientes o no) es la prueba de chi-cuadrado.

Debido a esto, la prueba de chi-cuadrado, al igual que otras pruebas con el mismo propósito, se utiliza para determinar la dirección de la correlación entre dos variables nominales o de nivel superior (por ejemplo, podemos usarla para determinar si existe una relación entre dos variables utilizando el sí o no.

### **4.1.1. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS GENERAL**

HI. La conciliación extrajudicial tiene un nivel reducido de eficacia en la rectificación de áreas y linderos, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2020.

HO. La conciliación extrajudicial no tiene un nivel reducido de eficacia en la rectificación de áreas y linderos, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2020.

Regla: Se aprueba la hipótesis alternativa y se refuta la hipótesis nula si la significancia es menor que (0,05); en caso contrario, se refuta la hipótesis de investigación y se aprueba la hipótesis nula.

**Tabla 13**  
*Aprueba la hipótesis nula*

	Valor X <sup>2</sup>	G l	Significanci a
Conciliación extrajudicial	6,00 0	1	0,000
Rectificación de áreas y linderos			

### **Interpretación y análisis**

Con base en los resultados de la prueba Chi-cuadrado (mostrados en la Tabla 12), podemos concluir que la actividad de los conciliadores extrajudiciales no influye en la rectificación de áreas y linderos tiene un nivel reducido de eficacia debido a que el valor obtenido fue de 0.000 para un grado de libertad, y la significancia obtenida fue de 0.000, menor al valor esperado (0.05), en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2020.

#### **4.1.2. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1**

Hi1. La conciliación extrajudicial tiene un nivel reducido de eficacia en la rectificación de áreas, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2020.

Hi2: La conciliación extrajudicial no tiene un nivel reducido de eficacia en la rectificación de áreas, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2020.

Regla: Se aprueba la hipótesis alternativa y se refuta la hipótesis nula si la significancia es menor que (0,05); en caso contrario, se refuta la hipótesis de investigación y se aprueba la hipótesis nula.

**Tabla 14***Prueba de la hipótesis específica 1*

Variables	Valor X <sup>2</sup>	GI	Significancia
Conciliación extrajudicial	0,002	1	0,02
Rectificación de áreas			

**Interpretación y análisis:**

Con base en los resultados de la prueba Chi-cuadrado (mostrados en la Tabla 13), podemos concluir que la actividad de los conciliadores extrajudiciales no tiene efecto en la rectificación de áreas, ya que el valor obtenido fue de 0.000 para un grado de libertad, y la significancia obtenida fue de 0.02, ambos menores al valor esperado (0.05), en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2020.

**4.1.3. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2**

Hi2.La conciliación extrajudicial tiene un nivel reducido de eficacia en la rectificación de linderos, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2020.

H02 La conciliación extrajudicial no tiene un nivel reducido de eficacia en la rectificación de linderos, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2020.

Regla: Se aprueba la hipótesis alternativa y se refuta la hipótesis nula si la significancia es menor que (0,05); en caso contrario, se refuta la hipótesis de investigación y se aprueba la hipótesis nula.

**Tabla 15***Prueba de la hipótesis específica 2*

Variables	Valor X <sup>2</sup>	GI	Significancia
Conciliación extrajudicial	0,003	1	0,03
Rectificación de linderos			

### Interpretación y análisis:

De acuerdo a la Tabla 14, al aplicar el estadístico Chi-cuadrado, el valor resultante fue de 0.000 para un solo grado de libertad, y la significancia resultante fue de solo 0.03, que es significativamente menor al valor esperado (0.05). Por lo tanto, debemos rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis de investigación, llegando a la conclusión que la actividad de los conciliadores extrajudiciales no tiene efecto en la rectificación de límites en el Distrito Conciliador de Huánuco en el año 2020.

#### 4.1.4. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3

Hi3: La conciliación extrajudicial tiene un nivel reducido de eficacia en la rectificación de medidas perimétricas, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2020

H03: La conciliación extrajudicial no tiene un nivel reducido de eficacia en la rectificación de medidas perimétricas, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2020.

Regla: Se aprueba la hipótesis alternativa y se refuta la hipótesis nula si la significancia es menor que (0,05); en caso contrario, se refuta la hipótesis de investigación y se aprueba la hipótesis nula.

**Tabla 16**  
*Prueba de la hipótesis específica 3*

Variables	Valor X <sup>2</sup>	GI	Significancia
Conciliación extrajudicial	0,002	1	0,02
Rectificación de medidas perimétricas			

### Interpretación y análisis

En base a los resultados de la prueba Chi-cuadrado (mostrados en la Tabla 15), podemos concluir que la actividad de los conciliadores extrajudiciales no tiene ningún efecto sobre la rectificación de las

medidas perimétricas, ya que el valor obtenido fue de 0,000 para un grado de libertad, y la significación obtenida fue de 0,02, siendo ambos valores inferiores al esperado (0,05), en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2020.

#### 4.1.5. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 4

Hi4. La conciliación extrajudicial tiene un nivel reducido de eficacia en las discrepancias con la partida registral, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2020

H04. La conciliación extrajudicial no tiene un nivel reducido de eficacia en las discrepancias con la partida registral, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2020

Regla: Se aprueba la hipótesis alternativa y se refuta la hipótesis nula si la significancia es menor que (0,05); en caso contrario, se refuta la hipótesis de investigación y se aprueba la hipótesis nula.

**Tabla 17**  
*Prueba de la hipótesis específica 4*

Variables	Valor $X^2$	GI	Significancia
Conciliación extrajudicial	0,003	1	0,03
Discrepancias con la partida registral			

#### **Interpretación y análisis:**

A partir de los resultados de la prueba Chi-cuadrado (mostrados en la Tabla 16), podemos concluir que la actividad de los conciliadores extrajudiciales no tiene efecto sobre las discrepancias con la inscripción registral, ya que el valor obtenido fue de 0,000 para un grado de libertad, y la significación obtenida fue de 0,03, inferior al valor esperado (0,05), en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2020.

## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

Este capítulo constituye la culminación de la investigación de tesis sobre la eficacia de la conciliación extrajudicial en la rectificación de áreas y linderos.

#### **5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS**

Los resultados de las tablas 1, 2, 3 y 4 nos demostraron que si existe un nivel alto de autonomía de la voluntad de ambas partes en la conciliación extrajudicial; sin embargo, se puede afirmar que la conciliación extrajudicial esta no incide en la rectificación de áreas y linderos en el distrito conciliatorio de Huánuco, 2020. Todo ello de la siguiente manera:

Primero, se comprobó que las actividades de los conciliadores extrajudiciales no inciden en la rectificación de áreas, a pesar de que según las tablas 5, 6 y 7 más del 70% de los expedientes no presentaban incongruencias y si se había constatado la veracidad sobre las medidas y titularidad de las áreas, no se encontró una relación significativa entre estas 2 variables.

Segundo, se comprobó que las actividades de los conciliadores extrajudiciales no inciden en la rectificación de áreas y linderos, a pesar de que según las tablas 8 y 9 más del 80% de los expedientes no presentaban discrepancias ni incongruencias en la rectificación de medidas perimétricas, y si se había constatado la veracidad sobre las medidas y titularidad de las áreas, no se encontró una relación significativa entre estas 2 variables.

Tercero, se pudo comprobar, según las tablas, 10 y 11, más del 85% de expedientes no mostraron discrepancias en las partidas registrales. Sin embargo, unos 5 o más expedientes mostraron incongruencias que no fueron rectificadas en ningún momento.

Finalmente, todo ello nos permitió comprobar que la conciliación extrajudicial no incide de manera significativa en la rectificación de áreas y linderos. Ello, en base a los resultados anteriores, pues se observó que el

nivel de significancia fue menor a (0,05). Por lo tanto, a pesar de que, si puede ayudar en algunos conflictos, la conciliación extrajudicial no influye de manera directa en esta variable.

A modo de contrastación, tenemos que Medina y Calla (2020), en su tesis, pudieron concluir que, es posible restringir el alcance de la resolución de conflictos, para incluir únicamente las situaciones en las que las partes, voluntariamente y sin obligación legal, llegan a un acuerdo sobre sus diferencias, acto que tiene lugar durante la fase previa a la conciliación; del mismo modo, es posible restringir el alcance de la resolución de conflictos para incluir únicamente las situaciones en las que las partes se ven obligadas por ley a llegar a un acuerdo.

No obstante, Berrospi (2019), declara de acuerdo con la sentencia del Tribunal Registral antes mencionada, la superficie total del predio perdido se redujo luego de que el tribunal conociera de una rectificación de título de superficie en la que se pretendía reducir la medida perimétrica de una línea limítrofe. Debido a un error matemático, el demandante solicitó una rectificación, y ha incluido diseños y una memoria descriptiva que han sido autorizados por la Municipalidad de Distrito correspondiente. Como resultado, el Área de Catastro elaboró un Informe Técnico que eliminaba cualquier posibilidad de invasión de las propiedades vecinas. Debido a estas diferencias, el Tribunal dictaminó que no era aplicable el precedente de cumplimiento y corrección por error de cálculo.

## CONCLUSIONES

**PRIMERO.** Como primera conclusión, de qué manera influye la conciliación extrajudicial en la rectificación de áreas y linderos, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2020. Se determinó que la conciliación extrajudicial es un mecanismo muy rápido y económico para resolver controversias sobre rectificación de áreas y linderos; sin embargo, al no existir un órgano encargado de supervisar el cumplimiento del acuerdo, este mecanismo puede llegar a ser ineficaz, ya que no cumpliría con el propósito para el cual fue establecido en la legislación.

**SEGUNDO.** De qué manera influye la conciliación extrajudicial en la rectificación de áreas, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2020. Asimismo, se concluye que en un gran porcentaje las partes invitadas a conciliar cuentan con la voluntad y disposición para poder solucionar sus diferencias o conflictos sobre la controversia relacionada con la rectificación de áreas, sin embargo, a pesar de haber pocos expedientes que demuestren incongruencias y discrepancias, estos no son rectificadas, por lo que se descuida el tema y genera desconfianza.

**TERCERO.** De qué manera influye la conciliación extrajudicial en la rectificación de linderos, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2020. Se pudo concluir que, de las 30 actas de conciliación extrajudicial, más del 80% obtuvo resultados positivos hacia el proceso de la conciliación, sin embargo, los datos estadísticos no demuestran una relación directa entre la conciliación y la rectificación de linderos.

**CUARTO.** Sobre el problema específico 3, de qué manera influye la conciliación extrajudicial en la rectificación de medidas paramétricas, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2020. Se concluye que, de los 30 expedientes de conciliación, el 90% no se hallaron incongruencias en las medidas perimétricas mientras que en el 10% es decir 3 expedientes, si existen incongruencias.

**QUINTO.** Sobre el problema específico 4, de qué manera influye la conciliación extrajudicial en las discrepancias de la partida registral, en el

Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2020. Se pudo concluir que en el 60% de los expedientes analizados no se encontraron incongruencias en el área de la partida registral mientras que en el 40% es decir 12 expedientes, si se encontraron incongruencias en las partidas registrales como, por ejemplo, en la titularidad de los predios. A pesar de esto, la veracidad de estas incongruencias no ha sido verificada en ningún momento. Por lo tanto, no existe relación significativa entre estas dos.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERO.** Como primera recomendación sugerimos a los conciliadores, que a pesar de haber un número bajo de expedientes que presenten irregularidades, se encarguen de verificar y constatar la veracidad de cada uno de los expedientes.

**SEGUNDO.** Para evitar nuevos conflictos, se recomienda al público en general que se presente siempre que se le invite a un proceso conciliatorio, y si está en condiciones de llegar a un acuerdo, que aproveche esa oportunidad; por el contrario, si no está de acuerdo con su homólogo en conciliar o en dar por concluida la sesión por falta de acuerdo, que no se presente.

**TERCERO.** Se recomiendan incrementar las capacitaciones o cursos sobre la Conciliación Extrajudicial, como es probable que muchos abogados no sepan que los acuerdos conciliatorios son obligatorios según la Ley Nro. 26872, este desconocimiento podría perjudicar la capacidad de defensa de sus clientes si el Colegio de Abogados no dicta cursos o capacitaciones sobre esta ley.

**CUARTO.** Se recomienda otorgar debidamente a los notarios la facultad de corregir los trámites de las áreas y linderos de los predios, pudiendo ser convocados en cualquier tiempo y atender a los usuarios, siempre respetando los plazos que señale la ley. La extensión de la función notarial para tratar asuntos de jurisdicción voluntaria reportaría enormes beneficios tales como: agilidad procesal, economía, etc.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto, J. (2010). La Conciliación Extrajudicial y la Conciliación judicial. *Un puente de oro entre los MARC'S y la justicia ordinaria*. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Arata, M. (2002). Jurisprudencia Registral Obligatoria. Instituto Peruano de Estudios Forenses, *Primera Edición*.
- Berrospi, S. (2019). La rectificación unilateral de áreas, linderos y medidas perimétricas: surgimiento. Lima: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ.
- [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16221/BERROSPI\\_VIVAR\\_SERGIO\\_ALEJANDRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16221/BERROSPI_VIVAR_SERGIO_ALEJANDRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cairampoma, A. (2014). La Regulación de los precedentes administrativos en el ordenamiento jurídico peruano. *Revista Derecho PUCP*, 73.
- Campos, S. (2014). Rectificación y/o determinación de área, linderos y medidas perimétricas de predios en la Jurisprudencia Registral. En: *Fuero Registral*.
- Candia, O. (2006). Conciliación Extrajudicial y Acceso a la Justicia. Instituto de Promoción Ciudadana.
- Castillo, C. (s.f.). Hechos de la Justicia. Obtenido de [http://www.cejamericas.org/index.php/biblioteca/bibliotecavirtual\\_view/1535-el-triunfo-de-la-cultura-del-litigio-respuesta-alproyecto-de-ley-que-propone-el-car%C3%A1cter-facultativo-de-la-conciliaci%C3%B3n-extrajudicial.html](http://www.cejamericas.org/index.php/biblioteca/bibliotecavirtual_view/1535-el-triunfo-de-la-cultura-del-litigio-respuesta-alproyecto-de-ley-que-propone-el-car%C3%A1cter-facultativo-de-la-conciliaci%C3%B3n-extrajudicial.html).
- Colin, A. y Capitant, H. (1923). Curso Elemental de Derecho Civil. Tomo Segundo. Volumen II. *Editorial Reus, Madrid*.
- Colque, D. (2019). La efectividad de las conciliaciones en el centro de conciliación extrajudicial Colque Valdivia. Universidad de Huánuco.

(p.35).

Couture, E. (1976). Vocabulario Jurídico. *Buenos Aires: Ediciones De palma.*

Díaz, C. (2018). El acto de conciliación ante el registrador de la propiedad: *Resolución. CEF. Legal. Revista práctica De Derecho*, (207), 77–82.  
<https://doi.org/10.51302/ceflegal.2018.10169>

Díez-Picazo, L. y Gullón, A. (2018). Sistema de Derecho civil. vol. II.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=732116>

Domínguez, I. (2019). Eficacia jurídica de la conciliación extrajudicial en materia civil y familia en la provincia de Tumbes, octubre 2013 - Julio 2015. Tumbes: Universidad Nacional de Tumbes - Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Obtenido de [http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/UNITUMBES/381/ TESIS%20-%20DOMINGUEZ%20SEMBRERA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/UNITUMBES/381/TESIS%20-%20DOMINGUEZ%20SEMBRERA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Flint, P. (2001). *Negociaciones Eficaces*. ISBN: 9972-617-65-3.

García, M., Naizir, Y. y Vergara, L. (2018). *La Conciliación Extrajudicial en los Procesos de Pertenencia en Colombia. CECAR Biblioteca.*  
<https://repositorio.cecar.edu.co/handle/cecar/7068>

Gonzales, G. (2011). *Derecho Urbanístico (Vol. Sexta Edición)*. Lima: *Jurista Editores.*

Gorjón, F. (2007). *Métodos Alternos de Solución de Controversias*. Compañía *Editorial Continental.*

Guzmán, C. (s.f.). *La Conciliación: Principales antecedentes y características.*  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/6239/6278>

Lanzón, J. (2008). *Negociación, Conciliación y Arbitraje*. Ediciones Jurídicas.

Ledesma, M. (2000). *El Procedimiento Conciliatorio. Un enfoque Teórico -*

Normativo. *Lima: Gaceta Jurídica.*

Medina, V. y Calla, C. (2020). Considerados normativos para motivar la solución y culminación de los procesos civiles en el ámbito conciliatorio. Lima: Universidad Privada TELESUP Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Obtenido de <https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/1061/1/CALLA%20CHALCO%20CARLOS%20ENRIQUE-MEDINA%20RIVERA%20VICTOR.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). Directiva Nro.001-2016-JUS/DGDP-DCMA Lineamientos para la correcta prestación del servicio de conciliación extrajudicial. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Mitchell, C. (1981). The Structure of Internacional Conflicto (Vol. 3 Edición Especial). *Lima - Perú: AMAG Revista Institucional.*

Montúfar, G. (2020). Prevalencia del catastro sobre el Registro de Predios para corregir inexactitudes registrales.

Ormachea, I. (1998). Retos y Posibilidades de la Conciliación en el Perú (Vol. II). Lima.

Ortiz, F. (2010). Conciliación Extrajudicial. Justicia Formal y Arbitraje. *Jurista Editores.* (p. 43)

Paccori, D. (2017). Actualidad Civil. Instituto Pacífico. <https://vsip.info/03-marzo-ac-2017-pdf-free.html>

Palomino, P. (1996). Técnicas De Conciliación. Santa fe de Bogotá – Colombia, 24.

Peña, O. (2013). Conciliación Extrajudicial. Teoría y Practica. Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.

Peña, O. (2018). Conciliación Extrajudicial - Teoría y práctica. Lima: APECC.

Pinedo, F. (2017). *La Conciliación Extrajudicial. Problemas más frecuentes y soluciones*. Lima: Gaceta Jurídica.

Pinedo, M. (2017). *La conciliación extrajudicial, problemas más frecuentes y soluciones*. Lima: Gaceta Jurídica, 15.

Silva, F. (2009). *Rectificación de área, linderos y medidas perimétricas por mutuo acuerdo*. Diálogo con la Jurisprudencia.

Solari, J. (2020). *Nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial civil y la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura, 2018*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

Suni, L. (2015). *Ley de conciliación extrajudicial y los conflictos civiles en la Región de Puno*. Juliaca: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Obtenido de <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/361/P29-007.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Valdelamar, N., Parra, E. & Arrieta, J. (2020). *Efectos de la conciliación extrajudicial en derecho en los procesos de restitución de bien inmueble arrendado originados en contratos celebrados de forma verbal, año 2017*. CBAB. Capítulos de Libros. <https://repositorio.cecar.edu.co/handle/cecar/2537>

## **COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Cercedo Tolentino, B. (2025). *La conciliación extrajudicial y la rectificación de áreas y linderos, en el distrito conciliatorio de Huánuco, 2020* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

## **ANEXOS**

## ANEXO 1

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

FORMULACIÓN DE LOS PROBLEMAS	FORMULACIÓN DE LOS OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	MARCO METODOLÓGICO
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE INDEPENDIENTE		TIPO DE INVESTIGACIÓN
<b>PG. ¿De qué manera influye la conciliación extrajudicial en la rectificación de áreas y linderos, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2020?</b>	<b>OG.</b> Determinar De qué manera influye la conciliación extrajudicial en la rectificación de áreas y linderos, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2020	<b>HG.</b> La conciliación extrajudicial posee eficacia en la rectificación de áreas y linderos, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2020	La conciliación extrajudicial	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Libertad de las partes para decidir sobre la naturaleza de la controversia</li> <li>➤ Voluntad para disponer del derecho discutido</li> <li>➤ Voluntad para renunciar al derecho y concluir la controversia</li> <li>➤ Voluntad para identificar la necesidad de la</li> </ul>	Aplicada  <b>ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN</b>  Cuantitativo  <b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</b>  Descriptivo – Explicativo

<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b>	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	conclusión de la controversia	<b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>PE1. ¿De qué manera influye la conciliación extrajudicial en la rectificación de áreas, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2020?</b>	<b>OE1.</b> Identificar De qué manera influye la conciliación extrajudicial en la rectificación de áreas, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2020.	<b>HE1.</b> La conciliación extrajudicial tiene un nivel reducido de eficacia en la rectificación de áreas, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2020.	Rectificación de áreas y linderos	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Incongruencia en la medida del área en la partida registral</li> <li>➤ Veracidad sobre la titularidad del área superpuesta</li> <li>➤ Veracidad sobre la propiedad del predio</li> </ul>	No experimental <b>POBLACIÓN</b> Todas las Actas de conciliación <b>MUESTRA</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ 30 actas de conciliación sobre rectificación de áreas y linderos, durante el período 2020.</li> </ul>
<b>PE2. ¿De qué manera influye la conciliación extrajudicial en la rectificación de linderos, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2020?</b>	<b>OE2.</b> Fijar De qué manera influye la conciliación extrajudicial en la rectificación de linderos, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2020.	<b>HE2.</b> La conciliación extrajudicial tiene un nivel reducido de eficacia en la rectificación de linderos, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2020.		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Incongruencia en la medida del lindero en la partida registral</li> <li>➤ Veracidad sobre la titularidad del lindero superpuesta</li> </ul>	<b>TÉCNICAS</b> Análisis documental
<b>PE3. ¿De qué manera influye la conciliación</b>	<b>OE3.</b> Investigar De qué manera influye la conciliación	<b>HE3.</b> La conciliación extrajudicial tiene un nivel reducido de		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Existencia de discrepancias sobre los datos</li> </ul>	

---

<p><b>extrajudicial en la rectificación de medidas perimétricas, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2020?</b></p> <p><b>PE4. ¿De qué manera influye la conciliación extrajudicial en las discrepancias con la partida registral, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2020?</b></p>	<p>extrajudicial en la rectificación de medidas perimétricas, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2020</p> <p><b>OE4.</b> Dar a conocer De qué manera influye la conciliación extrajudicial en las discrepancias con la partida registral, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2020</p>	<p>eficacia en la rectificación de medidas perimétricas, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2020</p> <p><b>HE4.</b> La conciliación extrajudicial tiene un nivel reducido de eficacia en las discrepancias con la partida registral, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2020</p>	<p>consignados en la partida.</p>
---	---	--	-----------------------------------

---

## ANEXO 2

### FICHA DE ANÁLISIS DE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE RECTIFICACIÓN DE ÁREAS Y LINDEROS EN EL PERÍODO 2020

#### INSTRUCCIONES

Esta cédula de análisis es un instrumento que nos permite acoplar datos, analizar los aspectos de conciliación extrajudicial para poder delimitar como influyen en la rectificación de áreas y linderos en el período 2020. Se debe llenar los pequeños recuadros con los datos objetivos encontrados.

#### ASPECTOS A ANALIZAR

#### SOBRE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

1. ¿Existe libertad de las partes para decidir sobre la naturaleza de la controversia?

Sí

No

1. ¿Existe voluntad para disponer del derecho discutido?

Sí

No

2. ¿Existe voluntad para renunciar al derecho y concluir la controversia?

Sí

No

3. ¿Existe voluntad para identificar la necesidad de la conclusión de la controversia?

Sí

No

4. ¿Se han encontrado incongruencia en la medida del área en la partida registral?

Sí

No

5. ¿Se ha constatado la veracidad sobre la titularidad del área superpuesta?

Sí

No

6. ¿Se ha constatado la veracidad sobre la propiedad del predio?  
Sí  No
7. ¿Se han encontrado incongruencia en las medidas del lindero en la partida registral?  
Sí  No
8. ¿Se ha constatado la veracidad sobre la titularidad del lindero superpuesto?  
Sí  No
9. ¿Se ha constatado la veracidad sobre la propiedad del predio?  
Sí  No
10. ¿Se han encontrado discrepancias sobre los datos consignados en la partida?  
Sí  No

# ANEXO 3

## EXPEDIENTES DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Autorizado por  
Resolución Directoral N° 0431-2016-JUS/DGDP-DCMA



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO

EXP. N.º 072-2025

### ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO

#### ACTA N.º 022-2025-CCICAH

En el distrito, provincia y departamento de Huánuco, siendo las 10:15 horas del día lunes tres (03) del mes de marzo del 2025, ante mí, Luz Alenka NUÑEZ SARMIENTO, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente acreditada por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N.º 83489, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante TEÓFILO DAVID HUAYNATES PEÑA, identificado con DNI N.º 20076804, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad de Beneficencia Huánuco, con domicilio institucional Jr. 28 de Julio N.º 1454 del distrito, provincia y departamento de Huánuco; y la parte invitada el MINISTERIO DE CULTURA, representado por la letrada BERTHA AMPARO ROJAS DORIA con CAH. N.º 2307, representante de la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura de Huánuco, domiciliado en Jr. 28 de Julio N.º 1454 del distrito, provincia y departamento de Huánuco; esto con el objeto de ser asistidos en la solución de su conflicto.

#### HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta copia certificada de la solicitud que formará parte integrante del acta.

#### DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA SOBRE LA QUE SE PRETENDÍA CONCILIAR:

Reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa.

#### FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 10:30 horas del día 03 de marzo de 2025, en señal de lo cual, firman la presente Acta N.º 022-2025.

BERTHA AMPARO ROJAS DORIA

DNI N.º 22493322

INVITADO

Centro de Conciliación Extrajudicial del Ilustre  
Colegio de Abogados de Huánuco

LUZ ALENKA NUÑEZ SARMIENTO  
Conciliadora Extrajudicial Registro N° 83489

TEÓFILO DAVID HUAYNATES PEÑA

DNI N.º 20076804

SOLICITANTE

Centro de Conciliación Extrajudicial del Ilustre  
Colegio de Abogados de Huánuco

LUZ ALENKA NUÑEZ SARMIENTO  
ABOGADA REG. ICAH N° 3690



**CENTRO DE CONCILIACIÓN**  
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO  
AUTORIZACIÓN POR R.M. N° 325 - 99 - JUS



EXP. N°072-2017

CÁMARA DE COMERCIO E  
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

**ACTA DE CONCILIACIÓN N°117-2017**

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11.00 am del día 24 de julio de 2017, ante mi **JUANA ANDREA BERAÚN BARRANTES**, identificada con Documento Nacional de Identidad N°22509855 en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N°12765, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **Abog. CARLA MARIEL ORTIZ DE ZEVALLOS GÓMEZ**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42288258, con domicilio procesal en la Calle Calicanto N° 145 distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, en su condición de **PROCURADORA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO (e)** a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1061-2016-GRH/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 1108-2016-GRH/GR de fecha 26 y 30 de Diciembre de 2016, respectivamente. Así mismo, la Resolución N° 465-2017 GRH/GR de fecha 18 de julio de 2017 y Resolución N° 476-2017-GRH/GR de fecha 21 de julio de 2017, que autoriza conciliar en los términos establecidos en el Informe N° 140-2017-GRH/PPR de fecha 03 de julio de 2017.

La parte invitada **CONSORCIO "HUANUCO SALUD"** representada en este acto por **SILVIA MARIANA CABALLERO VALLEJO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N°25767644 con domicilio en la Av. Juan de Arona N° 151, Oficina 203, Torre C, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, a mérito del documento Constitución de Consorcio emitido por Escritura Pública N° 655, Minuta N° 608 y Kardex N° 3438 celebrada ante Notario Público de Lima, que obra en autos, que designa a la concurrente como representante legal común.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:**

Se adjunta solicitud de conciliación que es parte integrante de la presente acta.

**DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:**

La controversia entre las partes es por el contrato para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la capacidad resolutive de los servicios de salud del Hospital Regional Hermilio Valdizán de Huánuco Nivel III - "1". La entidad pretende lo siguiente: **1)** Que, se incluya en la liquidación las autorizaciones de la Entidad respecto al deductivo del cierre N° 07 y 08, así como los adicionales vinculantes a deductivo de obra por cambio de especificaciones técnicas N° 01 y 02; **2)** Que, se incluya la penalidad por atraso en las subsanaciones de observaciones de obra; **3)** Incluir el pago por elaboración de expediente técnico por adicionales de obra que no forma parte de la aprobación de la Entidad; **4)** Incluir mayores gastos generales por atraso de obra en lugar de paralización de obra; **5)** Incluir reajuste de precios para el Adicional N° 06 sin contar con la formula polinómica, lo que ocasiona un perjuicio en contra de los intereses del Estado por la suma acumulada de S/1,488.556 soles incluido IGV.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN**  
**DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO**  
**AUTORIZACIÓN POR R.M. N° 325 - 99 - JUS**



**ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:**

Considerando las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

**Primero.-** El GOREHCO por el solo mérito del presente acuerdo conciliatorio deja sin efecto la Resolución Gerencial Regional N° 133-2017-GRH/GRI de fecha 17.03.2017.

**Segundo.-** El Contratista CONSORCIO HUANUCO SALUD, por el solo mérito del presente acuerdo conciliatorio deja sin efecto la Carta N° 004-2017-CHS/HCO de fecha 20.01.2017.

**Tercero.-** Por el solo mérito del presente acuerdo conciliatorio, El GOREHCO da por aprobada y el Contratista CONSORCIO HUANUCO SALUD da por consentida la Liquidación Final del Contrato N° 584-2014-GRH/PR, cuyo texto se adjunta a la presente acta conciliatoria, con un saldo a favor del contratista por la suma de **S/ 1'246.743.91** (un millón doscientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y tres con 91/100 soles), incluido el IGV.

**Cuarto.-** En virtud del presente acuerdo conciliatorio el GOREHCO declara que el ya mencionado saldo a favor del contratista se cancelará de acuerdo al siguiente detalle:

- Pago a cuenta a favor del contratista por la suma de S/ 661,429.44 (Seiscientos sesenta y un mil cuatrocientos veintinueve con 44/100 Soles) incluido el IGV, el cual deberá de realizarse como máximo hasta el 31 de julio del 2017.
- Pago por el monto remanente del saldo a favor del contratista por una suma de S/ 585,314.47 (Quinientos ochenta y cinco mil trescientos catorce con 47/100 Soles) incluido el IGV, el cual deberá de realizarse como máximo hasta el 16 de octubre del 2017).

**Quinto.-** Del mismo modo, por el mérito del presente acuerdo conciliatorio el GOREHCO deja constancia que procederá a la inmediata devolución de las cartas fianzas presentadas por el Contratista CONSORCIO HUANUCO SALUD referidas al Contrato N° 584-2014-GRH/PR; devolución que se realizará a la firma de la presente acta o como máximo dentro de las 03 (tres) horas siguientes a la suscripción del Acta de Conciliación; lo anterior se encuentra conforme con lo establecido en la Ley N° 26872, Ley de Conciliación modificada por el Decreto Legislativo N° 1070, en su artículo 18° establece lo siguiente: "El Acta con acuerdo conciliatorio constituye **título de ejecución**. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que



**CENTRO DE CONCILIACIÓN**  
**DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO**  
**AUTORIZACIÓN POR R.M. N° 325 - 99 - JUS**



consten en dicha Acta se ejecutarán a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales”.

**Sexto.-** El GOBIERNO REGIONAL HUANUCO se compromete a desarrollar todos los actos administrativos y de administración correspondientes, con el objeto de consolidar todos los acuerdos adoptados en la presente conciliación sin que ello afecte en ningún caso la validez y efectos inmediatos de dichos acuerdos.

**Séptimo.-** En virtud del presente acuerdo conciliatorio el Contratista se desistirá en un plazo máximo de 05 días hábiles de todas las controversias formuladas que actualmente se encuentren en curso sobre el Contrato N° 584-2014-GRH/PR, incluyendo el arbitraje signado bajo expediente N° S-075-2017/SNA-OSCE; asimismo, deberá desistirse de todo cobro de costas y costos, que incluye todo concepto de lucro cesante, daño emergente, daño moral, o cualquier otro que pudiera configurarse vinculado al proceso arbitral antes indicado. El Contratista deberá remitir copia del escrito de desistimiento presentado al GOREHCO.

**VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:**

En este Acto la Abog. JUANA ANDREA BERAÚN BARRANTES, con Registro del C.A.HCO N° 535, abogada de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 11.45 am horas del día 24 de julio de 2017, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 117-2017, la misma que consta de tres (03) páginas.

**Abog. CARLA MARIEL ORTIZ DE ZEVALLOS GÓMEZ**  
**PROCURADORA PÚBLICA (e)**  
**GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO**

**SILVIA MARIANA CABALLERO VALLEJO**  
**REPRESENTANTE DEL CONSORCIO “HUÁNUCO SALUD”**



**CENTRO DE CONCILIACIÓN**  
**DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO**  
**AUTORIZACIÓN POR R.M. N° 325 - 99 - JUS**



CÁMARA DE COMERCIO E  
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

EXP. N° 211 - 2016

**ACTA DE CONCILIACIÓN N° 017 - 2017**

En la ciudad de Huánuco Distrito de Huánuco siendo las diez (10:00 a.m.) horas del día trece del mes de Febrero de año 2017, ante mi **ELVA RUIZ PAREDES**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 22407135 en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 002346 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 0313, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **CONSORCIO CHACAPAMPA - ICHOCAN**, con RUC N° 10404942935, debidamente Representado por el Señor **MIGUEL ANGEL PAUCAR VITOR**, designado a mérito del Contrato de Consorcio "Chacapampa Ichocán" Clausula Octavo con firmas legalizadas ante el Notario Público de Aguaytía, Abog Bugner Bailón Calderón de fecha 06 de Agosto del 2014, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42578246, con domicilio en la Urbanización Santa Sefora Manzana H, Lote 14, Distrito de Amarillis, Provincia y Departamento de Huánuco y la parte invitada **GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO**, con RUC. N° 20489250731, representada por su **PROCURADORA PÚBLICA REGIONAL (e) Abog. CARLA MARIEL ORTIZ DE ZEVALLOS GOMEZ**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42288258, designada a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1061-2016-GRH/GR de fecha 26 de Diciembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 1108-2016-GRH/GR de fecha 30 de Diciembre de 2016, la RECTIFICATORIA por error material por la omisión del Apellido Materno de la citada Profesional; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2017-GRH/GR de fecha 01 de Febrero 2017, que lo autoriza para arribar a acuerdos en el presente proceso conciliatorio, en los términos indicados en el Informe N° 366-2016-2016-GRH/PPR de fecha 30 de Noviembre de 2016, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución, con domicilio legal en la Calle Calicanto N° 145, Distrito de Amarillis, Provincia y Departamento de Huánuco, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:**

Se adjunta la Solicitud que formará parte integrante de la presente Acta de Conciliación.

**DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:**

El Solicitante Consorcio Chacapampa-Ichocán, pretende Conciliar sobre lo siguiente: **PRIMERO.- Que, se ACUERDE, LA NULIDAD O REVOCACIÓN de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 899 - 2015-GRH/GR de fecha 09 de Octubre del 2015, que a través de ello se resolvió declarar la Resolución de contrato de oficio, para el Servicio de la elaboración de CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELEBORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "REHABILITACIÓN MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL CHACAPAMPA - ICHOCAN, PROVINCIA DE AMBO -HUANUCO con Número de Contrato 619 GRH/PR, de FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2014. SEGUNDO.- Que, se ACUERDE la plena validez, vigencia y ejecución del Contrato para el Servicio de Consultoría para la elaboración de CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL CHACAPAMPA - ICHOCAN, PROVINCIA DE AMBO - HUÁNUCO con N° de Contrato 619-GRH/PR, de FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2014. TERCERO.- Que**

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"



**CENTRO DE CONCILIACIÓN**  
**DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO**  
**AUTORIZACIÓN POR R.M. N° 325 - 99 - JUS**



CÁMARA DE COMERCIO E  
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

HUÁNUCO

*Edy*  
**Abog. Elva Ruff Paredez**  
**CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL**  
 Reg. N° 002346  
 Reg. Fam. N° 0313  
 Reg. C.A.H. N° 4287



*Elva Ruff Paredez*

mediante CONCILIACIÓN se ACUERDE restablecer que el CONSORCIO CHACAPAMPA – ICHOCÁN, continúe con la Elaboración y culminación del EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO “REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL CHACAPAMPA – ICHOCAN, PROVINCIA DE AMBO – HUÁNUCO con N° de Contrato 619 GRH/PR de FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2014 de forma definitiva. **CUARTO.-** Que, mediante Conciliación de forma armónica y pacífica se designe plazo para la entrega del CIRA y la entrega de la Certificación del Estudio del Impacto Ambiental. **QUINTO.-** Solicito se disponga actualización de costos a los pagos pendientes, acorde a los Intereses legales vigentes generados a la fecha de la presentación de la ejecución del servicio de CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO “REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL CHACAPAMPA – ICHOCAN, PROVINCIA DE AMBO – HUÁNUCO con N° de Contrato 619 – GRH/PR, FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2014. **SEXTO.-** El Consorcio cubrirá los gastos administrativos que se generen para la suscripción del presente acuerdo (Notarial y/o en Centro de Conciliación acreditado).

**ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:**

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

**Primero.- De parte de la Entidad:** Por medio del presente acuerdo, la Entidad se compromete a lo siguiente:

- Dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 899-2015-GRH/GR de fecha 09 de octubre del año 2015 que resuelve el Contrato N° 619-2014-GRH/PR de Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto: “REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CHACAPAMPA – ICHOCAN, PROVINCIA DE AMBO - HUÁNUCO”, otorgándose al consultor un único y último plazo de cincuenta (50) días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de Conciliación que se genere, para que cumpla con presentar los siguientes documentos: **Categorización Ambiental, Certificado Ambiental y Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y la actualización de costos del Expediente Técnico,** en caso de incumplimiento se resolverá el contrato de manera definitiva, procediendo la Entidad a efectuar las acciones administrativas y legales correspondientes. El plazo que se le otorga al consultor no configura ser una ampliación del plazo contractual por lo que se deberá aplicar la máxima penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

**Segundo.- De parte del Contratista:** Por medio de este acuerdo el consultor Consorcio CHACAPAMPA - ICHOCAN se compromete a lo siguiente:

- Desistirse de la demanda arbitral signada con expediente N° 10-2016, solicitada

*[Signature]*

**“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”**



**CENTRO DE CONCILIACIÓN**  
**DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO**  
**AUTORIZACIÓN POR R.M. N° 325 - 99 - JUS**



CÁMARA DE COMERCIO E  
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

por el consultor y que se viene tramitando ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, debiendo presentar a la atención del Árbitro Único el Acta de Conciliación que se genere para su correspondiente homologación.

- Presentar la documentación requerida dentro del plazo otorgado por la Entidad así como también presentar el expediente técnico con los costos actualizados hasta la fecha, sin reconocimiento de gastos generales ni costos adicionales por la prestación del servicio, **aceptando la imposición del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación**, renunciando a interponer cualquier tipo acción judicial o extrajudicial relacionado con lo que es materia de conciliación, así como también renuncia a cualquier resarcimiento o indemnización que como consecuencia de lo aquí conciliado pudiese haberse generado en su favor, lo que incluye todo concepto por lucro cesante, daño emergente, daño moral, daño a la persona o cualquier otro que pudiese configurarse.

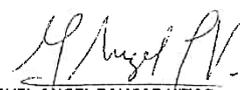
**VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:**

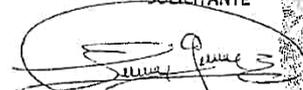
En este Acto la Abogada ELVA RUIZ PAREDES, con Registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 1207, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 11:25 a.m. horas del día trece del mes de Febrero del año 2017, en señal de lo cual firman la presente ACTA N° 017 -2017, la misma que consta de tres (03) páginas.

Centro de Conciliación de la  
Cámara de Comercio e Industrias  
HUÁNUCO

  
**Abog. Elva Ruiz Paredes**  
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL  
Reg. N° 002346  
Reg. Fam. N° 0210  
Reg. C.A. N° ...

  
**MIGUEL ÁNGEL PAUCAR VITOR**  
REPRESENTANTE CONSORCIO -CHACAPAMPA- ICHOCAN  
DNI. N° 42878246  
SOLICITANTE

  
**ABOG. CARLÁ MARIEL ORTIZ DE ZEVALLOS GOMEZ**  
PROCURADORA PÚBLICA REGIONAL (e)  
GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO.  
INVITADA

**"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"**



**CENTRO DE CONCILIACIÓN**  
**DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO**  
**AUTORIZACIÓN POR R.M. N° 325 - 99 - JUS**



CÁMARA DE COMERCIO E  
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

por el consultor y que se viene tramitando ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, debiendo presentar a la atención del Árbitro Único el Acta de Conciliación que se genere para su correspondiente homologación.

- Presentar la documentación requerida dentro del plazo otorgado por la Entidad así como también presentar el expediente técnico con los costos actualizados hasta la fecha, sin reconocimiento de gastos generales ni costos adicionales por la prestación del servicio, **aceptando la imposición del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación**, renunciando a interponer cualquier tipo acción judicial o extrajudicial relacionado con lo que es materia de conciliación, así como también renuncia a cualquier resarcimiento o indemnización que como consecuencia de lo aquí conciliado pudiese haberse generado en su favor, lo que incluye todo concepto por lucro cesante, daño emergente, daño moral, daño a la persona o cualquier otro que pudiese configurarse.

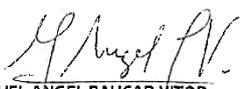
**VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:**

En este Acto la Abogada ELVA RUIZ PAREDES, con Registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 1207, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 11:25 a.m. horas del día trece del mes de Febrero del año 2017, en señal de lo cual firman la presente ACTA N° 017 -2017, la misma que consta de tres (03) páginas.

Centro de Conciliación de la  
Cámara de Comercio e Industrias  
HUÁNUCO

  
**Abog. Elva Ruiz Paredes**  
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL  
Reg. N° 002346  
Reg. Fam. N° 0210  
Reg. C.A. 1.1

  
**MIGUEL ÁNGEL PAUCAR VITOR**  
REPRESENTANTE CONSORCIO -CHACAPAMPA- ICHOCAN  
DNI. N° 42878246  
SOLICITANTE

  
**ABOG. CARLÁ MARIEL ORTIZ DE ZEVALLOS GOMEZ**  
PROCURADORA PÚBLICA REGIONAL (e)  
GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO.  
INVITADA

**"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"**

"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

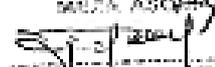
EXP. N° 201-2017-CCMA-HCO.

**CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"**

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA  
Jr. Dos de Mayo N° 1285 OL N° 02 - Huánuco - Teléfono: # 962-909393 - 962-909393

adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo la doce del mediodía con veinte minutos del día quince del mes de marzo del año dos mil dieciocho, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 30 - 2018-CCMA-HUANUCO, la misma que consta de cuatro (04) páginas.

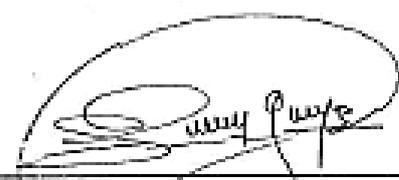
CENTRO DE CONCILIACIÓN  
MEZA ASOCIADOS  
  
JOSÉ BERNARDO MEZA BLANCO  
Constituido por Resolución N° 112578  
Constituido por Resolución N° 112578

Firma y huella del Conciliador

CENTRO DE CONCILIACIÓN  
MEZA ASOCIADOS  
  
JOSÉ BERNARDO MEZA BLANCO  
C.A. ASOCIADOS MEZA S.R.L.

Firma y huella del Abogado

  
LIZARDO CACEREDO DAVILA  
DNI N° 22405065  
SOLICITANTE

  
CARLA MARIEL ORTIZ DE ZAVALLLOS GOMEZ  
DNI N° 42288258  
INVITADA



**CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"**

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA  
Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: # 962-909393 - 962-909393

3.2. Respecto al Capítulo IX, el sistema de monitoreo y evaluación también ha sido analizado y las fichas fueron empleadas sobre el componente 4, por lo que es necesario que los componentes 1,2 y 3 guarden relación con el Capítulo VIII; así mismo, deberá agregar las fichas de los procesos que realizará en función a los componentes que falta completar.

4. **Respecto a la Revisión, Evaluación y Conformidad:** En caso de la revisión y evaluación del estudio definitivo, la Oficina Regional de Cooperación Internacional, otorgará la conformidad del Componente 3, la cual se encargará de revisar y evaluar los Capítulos VIII y IX que se encuentran sujetos a observación. Para la revisión y evaluación del desarrollo del software del proyecto y sus procesos o entregables a desarrollar, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas se encargará de dar la opinión técnica favorable por corresponder en un plazo de 3 días calendarios.

5. **Respecto al plazo de evaluación:** Habiendo quedado establecido que el plazo a otorgar no constituye ser una ampliación de plazo a favor del consultor, a fin de que levante las observaciones conforme a la presente propuesta, se le otorgará un plazo de 10 días calendarios contados a partir del día siguiente de suscrito el acta de conciliación, de existir alguna observación adicional, se le otorgará un último plazo de 3 días calendarios, en caso de incumplimiento se resolverá de manera definitiva la orden de servicio.

6. **Respecto al pago:** El pago deberá efectuarse después de que la Oficina de Tesorería realice el cálculo de saldo de balance y que deberá ser aprobado a más tardar el mes de marzo, debiendo esperar hasta la nueva asignación de presupuesto.

A su vez, el consultor se compromete a levantar las observaciones conforme a la propuesta arriba formulada, esto es dentro del plazo de 10 días calendarios de suscrito el acta de conciliación; asimismo, acepta la aplicación de la penalidad, manifiesta su conformidad con el trámite y plazo requerido para el pago, y renuncia a cualquier resarcimiento o indemnización que como consecuencia de lo aquí conciliado, pudiese haberse generado en su favor, lo que incluye todo concepto por lucro cesante, daño emergente, daño moral, daño a la persona o cualquier otro que pudiese configurarse.

**VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:**

En este Acto el Abogado **Jhon Fernando Meza Blacido**, con Registro del I.C.A.H N° 633, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos

CENTRO DE CONCILIACIÓN  
MEZA ASOCIADOS  
JHON FERNANDO MEZA BLACIDO  
ABOGADO Reg. ICAH N° 633

CENTRO DE CONCILIACIÓN  
MEZA ASOCIADOS  
JHON FERNANDO MEZA BLACIDO  
Abogado Reg. N° 13570  
Consultor N° 13570  
Reg. N° 5301

**CENTRO DE CONCILIACIÓN "MEZA ASOCIADOS"**

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 3077-2014-JUS/DGDP-DCMA  
Jr. Dos de Mayo N° 1285 Of. N° 02 - Huánuco - Teléfono: # 962-909393 - 962-909393

**DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSI(A) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDI(A)N CONCILIAR:**

Establecer la RESOLUCION DE ORDEN DE SERVICIO N° 004943, solicitado por el solicitante de LIZARDO CAICEDO DAVILA al GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO, a través de su representante Legal a fin de poder darle solución a la Resolución Ejecutiva Regional N° 798-2017-GRH/GR de fecha 17 de noviembre del 2017, en donde se resuelve Resolver el contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales orden del servicio N° 004943 de fecha 22 de noviembre del 2016 que corresponde a la contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración del Estudio definitivo del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PARA LA GESTION DE COOPERACION INTERNACIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO".

**ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:**

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

Este acuerdo rige a partir de la fecha de suscripción de la presente acta.

1. **Respecto a la vigencia del contrato:** la Entidad se compromete a realizar las acciones administrativas que correspondan para devolver la vigencia a la Orden de Servicio N° 004943, y siendo que el plazo a otorgar no constituye ser una ampliación de plazo, se aplicará la penalidad correspondiente, conforme se establece en la Orden de Servicio, en los términos de referencia y en la Directiva General N° 002-2017-GRH-GRPPAT/OLS, siendo esta penalidad equivalente al 10% del monto contratado.

**Respecto al desarrollo del software del proyecto:** El consultor deberá completar los

2. entregables del software conforme al siguiente detalle: a) Documento de Visión, b) Glosario, c) Documento de Requerimiento, d) Caso de Usos y, e) Plan del desarrollo del Proyecto de Software.

3. **Respecto a los capítulos VIII y IX:** Estos deberán estar orientados de la siguiente manera:

- 3.1. Respecto al Capítulo VIII, además del componente 4, se deberá considerar también en el diseño organizacional y procesos, los componentes 1,2 y 3, debiendo complementar dichos componentes para que el capítulo sea aprobado.

CENTRO DE CONCILIACIÓN  
MEZA ASOCIADOS

ABOGADO LIZARDO CAICEDO DAVILA  
CALLE J. DOS DE MAYO N° 1285 OF. N° 02  
HUÁNUCO - TELÉFONO: # 962-909393 - 962-909393

CENTRO DE CONCILIACIÓN  
MEZA ASOCIADOS

ABOGADO JUAN MANUEL MEZA BLACIDO  
CALLE J. DOS DE MAYO N° 1285 OF. N° 02  
HUÁNUCO - TELÉFONO: # 962-909393 - 962-909393



**CENTRO DE CONCILIACIÓN**  
**DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO**  
**AUTORIZACIÓN POR R.M. N° 325 - 99 - JUS**



EXP. N° 064-2018

**ACTA DE CONCILIACIÓN N°70-2018**

En la ciudad de Huánuco, siendo las 4.00 pm del día 30 de mayo de 2018, ante mi JUANA ANDREA BERAÚN BARRANTES, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 22509855 en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 12765, se presentó con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **ALFONSO CARLOS FERNANDEZ CABAL**, identificado con Pasaporte N° AAE570522, con domicilio legal en Av. Pardo y Aliaga N° 696, Dpto. 11 Urb. Chacarilla Santa Cruz, Distrito de San Isidro, Departamento de Lima, representante legal del **CONSORCIO EJECUTOR TINGO MARÍA** según poderes que constan en los documentos correspondientes celebrado ante Notario Público de Lima, con Registro de Escritura N° 4851-Kardex N° 68212 Minuta 4786. La parte invitada **GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO**, representada en este acto por la **ABOG. CARLA MARIEL ORTIZ DE ZEVALLOS GOMEZ** en su condición de **PROCURADORA PÚBLICA REGIONAL (e)** del **GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO**, a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2018-GRH/GR de fecha 18 de enero de 2018.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:**

Se adjunta solicitud que es parte integrante de la presente acta.

**DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:**

La controversia entre las partes es por Contrato N° 334-2013-GRH/PR para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Hospital Tingo María - Provincia de Leoncio Prado -Región Huánuco", el solicitante pretende lo siguiente: Reconocimiento del plazo no aprobado de la Ampliación de Plazo N° 51 por sesenta y nueve (69) días calendario más los gastos generales que corresponde legalmente.

**FALTA DE ACUERDO:**

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 4.30 pm del día 30 de mayo de 2018, en señal de lo cual firman la presente Acta N°70-2018.

  
**ALFONSO CARLOS FERNANDEZ CABAL**  
**CONSORCIO EJECUTOR TINGO MARÍA**

  
**ABOG. CARLA MARIEL ORTIZ DE ZEVALLOS GOMEZ**  
**PROCURADORA PÚBLICA REGIONAL (e)**  
**GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO**

  
Centro de Conciliación de la  
Cámara de Comercio e Industrias de  
Huánuco  
Calle 10 de Mayo N° 1000  
Huánuco - Perú  
Tel: 0881 200 000  
Fax: 0881 200 000  
E-mail: info@ccihuanuco.org

**"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"**



**CENTRO DE CONCILIACIÓN**  
**DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO**  
**AUTORIZACIÓN POR R.M. N° 325 - 99 - JUS**



EXP. N° 212-2017

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

**ACTA DE CONCILIACIÓN N°05-2018**

En la ciudad de Huánuco, siendo las 9.00 am del día 09 de enero de 2018, ante mí **JUANA ANDREA BERAÚN BARRANTES**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 22509855 en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N°12765, se presentó con el objeto que las asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **ROBERT ROGER SOBRADO CHAVEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45806321, con domicilio real en la Urb. Santa María Mz. A 1 Lote 11 Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco; y, domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo N° 1308, Oficina N° 02, 4to piso, Provincia y Departamento de Huánuco; en su condición de representante legal del **CONSORCIO ZEUS** en mérito al Contrato Privado de Consorcio que obra en autos. La parte invitada **GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO** representada en este acto por la **ABOG. CARLA MARIEL ORTIZ DE ZEVALLOS GOMEZ** identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42288258, con domicilio procesal en la Calle Calicanto N° 145, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, en su condición de **PROCURADORA PÚBLICA DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO** a mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 1061-2016-GRH/GR de fecha 26 de diciembre de 2016; Resolución N° 1106-2016 GRH/GR; y Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2018 de fecha 05 de enero de 2018, de autorización para celebrar una conciliación con el Consorcio Zeus, en los términos y formula que se encuentra establecido en el Informe N° 223-2017-GRH/PPR de fecha 05 de diciembre de 2017 y demás documentos que se detallan en el indicado informe.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:**

Se adjunta solicitud que es parte integrante de la presente acta.

**DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:**

La controversia entre las partes es por el Contrato de Obra N° 1009-2014-GRH/PR para la ejecución de la obra "Instalación de los servicios en la Institución Educativa N° 698, en la Localidad de Chupacancha, Distrito de Puños, Provincia de Huamali, Departamento de Huánuco, con un plazo de ejecución de 120 días. Pretendiendo el solicitante que se declare la **NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 089-2015-GRH/PR** de fecha 05 de febrero del año 2015 emitida por el titular de la entidad; y consecuentemente se declare la validez y subsistencia del contrato en referencia; en su defecto disponga la suscripción del contrato de obra por el Gobernador del Gobierno Regional de Huánuco y finalmente se ordene el inicio de la obra.

**ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:**

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

*"Solución de los conflictos de forma pacífica y equitativa."*



**CENTRO DE CONCILIACIÓN**  
**DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO**  
**AUTORIZACIÓN POR R.M. N° 325 - 99 - JUS**



CÁMARA DE COMERCIO E  
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Primero.- El Gobierno Regional Huánuco, por este acuerdo conciliatorio ampliará y/o incorporará y/o perfeccionará la Resolución Ejecutiva Regional N° 089-2015-GRH/PR de fecha 05/02/2015 que declara la Nulidad de Oficio del Contrato N° 1009-2014-GRH/PR de fecha 28/12/2014, incorporando un artículo resolutivo en el que se establece retrotraer a la suscripción del contrato plumone y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal y que el contrato a suscribirse entrará en vigencia a partir de la fecha real de suscripción; en consecuencia por este acuerdo conciliatorio las partes acuerdan perfeccionar la Resolución Ejecutiva Regional N° 089-2015-GRH/PR de fecha 05.02.2015, y por tanto declaran la invalidez del Contrato N° 1009-2014-GRH/PR de fecha 28/12/2014, pues contiene un vicio que acarrea su nulidad.

Segundo.- Con el sólo mérito del acta de conciliación, el contratista Consorcio ZEUS se desista del procedimiento arbitral iniciado y que se mantiene vigente sobre los hechos materia de la presente conciliación.

Tercero.- El contratista Consorcio ZEUS renuncia a cualquier resarcimiento o indemnización que como consecuencia de lo aquí conciliado, pudiese haberse generado en su favor, lo que incluye todo concepto por lucro cesante, daño emergente, daño moral, daño a la persona o cualquier otro que pudiese configurarse. De igual forma, Consorcio ZEUS se compromete a asumir todo gasto arbitral que pudiese haberse generado o se encuentre pendiente de realizar.

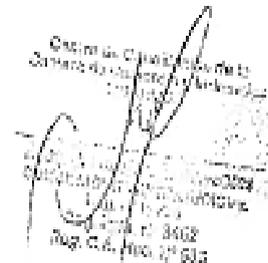
**VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:**

En este Acto la Abog. JUANA ANDREA BERAÚN BARRANTES, con Registro del C.A.H.C.Q. N° 535, abogada de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conciben, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26972, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 9:30 am del día 09 de enero de 2016, en señal de lo cual firman la presente Acta N°05-2016, la misma que consta de dos (02) páginas.

  
**ROBERT ROGER SOBRADO CHAVEZ**  
Representante legal del CONSORCIO ZEUS

  
**ABOG. CARLA MARIEL ORTIZ DE ZEVALLOS GOMEZ**  
PROCURADORA PÚBLICA ( a )  
GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO



**"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"**



**CENTRO DE CONCILIACIÓN**  
**DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO**  
**AUTORIZACIÓN POR R.M. N° 325 - 99 - JUS**



EXP. N° 212-2017

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

**ACTA DE CONCILIACIÓN N°05-2018**

En la ciudad de Huánuco, siendo las 9.00 am del día 09 de enero de 2018, ante mí **JUANA ANDREA BERAÚN BARRANTES**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 22508855 en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N°12785, se presentó con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **ROBERT ROGER SOBRADO CHAVEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45806321, con domicilio real en la Urb. Santa María Mz. A 1 Lote 11 Distrito de Amarillis, Provincia y Departamento de Huánuco; y, domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo N° 1308, Oficina N° 02, 4to piso, Provincia y Departamento de Huánuco; en su condición de representante legal del **CONSORCIO ZEUS** en mérito al Contrato Privado de Consorcio que obra en autos. La parte invitada **GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO** representada en este acto por la **ABOG. CARLA MARIEL ORTIZ DE ZEVALLOS GOMEZ** identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42288258, con domicilio procesal en la Calle Calicanto N° 145, distrito de Amarillis, provincia y departamento de Huánuco, en su condición de **PROCURADORA PÚBLICA DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO** a mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 1061-2016-GRH/GR de fecha 28 de diciembre de 2016; Resolución N° 1108-2016 GRH/GR; y Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2018 de fecha 05 de enero de 2018, de autorización para celebrar una conciliación con el Consorcio Zeus, en los términos y formula que se encuentra establecido en el Informe N° 223-2017-GRH/PPR de fecha 06 de diciembre de 2017 y demás documentos que se detallan en el indicado informe.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:**

Se adjunta solicitud que es parte integrante de la presente acta.

**DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:**

La controversia entre las partes es por el Contrato de Obra N° 1008-2014-GRH/PR para la ejecución de la obra "Instalación de los servicios en la Institución Educativa N° 599, en la Localidad de Chupacancha, Distrito de Puños, Provincia de Huamán, Departamento de Huánuco, con un plazo de ejecución de 120 días. Pretendiendo el solicitante que se declare la NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 089-2015-GRH/PR de fecha 05 de febrero del año 2015 emitida por el titular de la entidad; y consecuentemente se declare la validez y subsistencia del contrato en referencia; en su defecto disponga la suscripción del contrato de obra por el Gobernador del Gobierno Regional de Huánuco y finalmente se ordene el inicio de la obra.

*[Firma manuscrita]*

**ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:**

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

*[Firma manuscrita]*



**CENTRO DE CONCILIACIÓN**  
**DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO**  
**AUTORIZACIÓN POR R.M. N° 325 - 99 - JUS**



CÁMARA DE COMERCIO E  
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Primero.- El Gobierno Regional Huánuco, por este acuerdo conciliatorio ampliará y/o incorporará y/o perfeccionará la Resolución Ejecutiva Regional N° 089-2015-GRH/PR de fecha 05/02/2015 que declara la Nulidad de Oficio del Contrato N° 1009-2014-GRH/PR de fecha 29/12/2014, incorporando un artículo resolutivo en el que se establezca retrotraer a la suscripción del contrato siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal y que el contrato a suscribirse entrará en vigencia a partir de la fecha real de suscripción; en consecuencia por este acuerdo conciliatorio las partes acuerdan perfeccionar la Resolución Ejecutiva Regional N° 089-2015-GRH/PR de fecha 05.02.2015, y por tanto declaran la invalidez del Contrato N° 1009-2014-GRH/PR de fecha 29/12/2014, pues contiene un vicio que acarrea su nulidad.

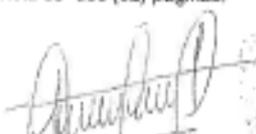
Segundo.- Con el sólo mérito del acta de conciliación, el contratista Consorcio ZEUS se desista del procedimiento arbitral iniciado y que se mantiene vigente sobre los hechos materia de la presente conciliación.

Tercero.- El contratista Consorcio ZEUS renuncia a cualquier resarcimiento o indemnización que como consecuencia de lo aquí conciliado, pudiese haberse generado en su favor, lo que incluye todo concepto por lucro cesante, daño emergente, daño moral, daño a la persona o cualquier otro que pudiese configurarse. De igual forma, Consorcio ZEUS se compromete a asumir todo gasto arbitral que pudiese haberse generado o se encuentre pendiente de realizar.

**VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:**

En este Acto la Abog. JUANA ANDREA BERAÚN BARRANTES, con Registro del C.A.HCO. N° 535, abogada de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que concuerdan, que de conformidad con el artículo 19° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1089, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 9.30 am del día 09 de enero de 2018, en señal de lo cual firman la presente Acta N°05-2018, la misma que consta de dos (02) páginas.

  
**ROBERT ROGER SOBRADO CHAVEZ**  
Representante legal del CONSORCIO ZEUS

  
**ABOG. CARLA MARIEL ORTIZ DE ZEVALLOS GOMEZ**  
PROCURADORA PÚBLICA (e)  
GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO



*"Solución de conflictos de manera pacífica y justa"*



**CENTRO DE CONCILIACIÓN**  
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO  
AUTORIZACIÓN POR R.M. N° 325 - 99 - JUS



CÁMARA DE COMERCIO  
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO  
EXP. N° 211 - 2016

**ACTA DE CONCILIACIÓN N° 017 - 2017**

HUÁNUCO  
Abog. Elva Ruiz Parede  
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL  
Reg. N° 002346  
Reg. Fam. N° 0313  
Reg. C.A.H. N° 1207



*Elva Ruiz Parede*



*[Signature]*

En la ciudad de Huánuco Distrito de Huánuco siendo las diez (10:00 a.m.) horas del día trece del mes de Febrero de año 2017, ante mi **ELVA RUIZ PAREDES**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 22407135 en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 002346 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 0313, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante (**CONSORCIO CHACAPAMPA - ICHOCAN**, con RUC N° 10404942935, debidamente Representado por el Señor **MIGUEL ANGEL PAUCAR VITOR**, designado a mérito del Contrato de Consorcio "Chacapampa Ichocán" Clausula Octavo con firmas legalizadas ante el Notario Público de Aguaytía, Abog Bugner Bailón Calderón de fecha 06 de Agosto del 2014, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42578246, con domicilio en la Urbanización Santa Séfora Manzana H, Lote 14, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco y la parte invitada (**GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO**, con RUC. N° 20489250731, representada por su **PROCURADORA PÚBLICA REGIONAL (e) Abog. CARLA MARIEL ORTIZ DE ZEVALLOS GOMEZ**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42288258, designada a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1061-2016-GRH/GR de fecha 26 de Diciembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 1108-2016-GRH/GR de fecha 30 de Diciembre de 2016, la RECTIFICATORIA por error material por la omisión del Apellido Materno de la citada Profesional; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2017-GRH/GR de fecha 01 de Febrero 2017, que lo autoriza para arribar a acuerdos en el presente proceso conciliatorio, en los términos indicados en el Informe N° 366-2016-2016-GRH/PPR de fecha 30 de Noviembre de 2016, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución, con domicilio legal en la Calle Calicanto N° 145, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:**

Se adjunta la Solicitud que formará parte integrante de la presente Acta de Conciliación.

**DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:**

El Solicitante Consorcio Chacapampa-Ichocán, pretende Conciliar sobre lo siguiente: **PRIMERO.- Que, se ACUERDE, LA NULIDAD O REVOCACIÓN de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 899 - 2015-GRH/GR de fecha 09 de Octubre del 2015, que a través de ello se resolvió declarar la Resolución de contrato de oficio, para el Servicio de la elaboración de CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "REHABILITACIÓN MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL CHACAPAMPA - ICHOCAN, PROVINCIA DE AMBO -HUÁNUCO con Número de Contrato 619 GRH/PR, de FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2014. SEGUNDO.- Que, se ACUERDE la plena validez, vigencia y ejecución del Contrato para el Servicio de Consultoría para la elaboración de CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL CHACAPAMPA - ICHOCAN, PROVINCIA DE AMBO - HUÁNUCO con N° de Contrato 619-GRH/PR, de FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2014. TERCERO.- Que**



HUÁNUCO

# CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO AUTORIZACIÓN POR R.M. N° 325 - 99 - JUS



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Cámara de Comercio e Industrias  
HUÁNUCO  
Abog. EIVB BARRI PAREDES  
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL  
Reg. N° 002348  
C. P. N° 1217

mediante CONCILIACIÓN se ACUERDE restablecer que el CONSORCIO CHACAPAMPA – ICHOCÁN, continúe con la Elaboración y culminación del EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO “REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL CHACAPAMPA – ICHOCAN, PROVINCIA DE AMBO – HUÁNUCO con N° de Contrato 619 GRH/PR de FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2014 de forma definitiva. **CUARTO.-** Que, mediante Conciliación de forma armónica y pacífica se designe plazo para la entrega del CIRA y la entrega de la Certificación del Estudio del Impacto Ambiental. **QUINTO.-** Solicito se disponga actualización de costos a los pagos pendientes, acorde a los Intereses legales vigentes generados a la fecha de la presentación de la ejecución del servicio de CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO “REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL CHACAPAMPA – ICHOCAN, PROVINCIA DE AMBO – HUÁNUCO con N° de Contrato 619 – GRH/PR, FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2014. **SEXTO.-** El Consorcio cubrirá los gastos administrativos que se generen para la suscripción del presente acuerdo (Notarial y/o en Centro de Conciliación acreditado).

### ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

**Primero.- De parte de la Entidad:** Por medio del presente acuerdo, la Entidad se compromete a lo siguiente:

- Dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 899-2015-GRH/GR de fecha 09 de octubre del año 2015 que resuelve el Contrato N° 619-2014-GRH/PR de Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto: “REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CHACAPAMPA – ICHOCAN, PROVINCIA DE AMBO - HUÁNUCO”, otorgándose al consultor un único y último plazo de cincuenta (50) días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de Conciliación que se genere, para que cumpla con presentar los siguientes documentos: Categorización Ambiental, Certificado Ambiental y Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y la actualización de costos del Expediente Técnico, en caso de incumplimiento se resolverá el contrato de manera definitiva, procediendo la Entidad a efectuar las acciones administrativas y legales correspondientes. El plazo que se le otorga al consultor no configura ser una ampliación del plazo contractual por lo que se deberá aplicar la máxima penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

**Segundo.- De parte del Contratista:** Por medio de este acuerdo el consultor Consorcio CHACAPAMPA--ICHOCAN-se compromete a lo siguiente:

- Desistirse de la demanda arbitral signada con expediente N° 10-2016, solicitada



**CENTRO DE CONCILIACIÓN**  
**DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO**  
**AUTORIZACIÓN POR R.M. N° 325 - 99 - JUS**



CÁMARA DE COMERCIO E  
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

por el consultor y que se viene tramitando ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, debiendo presentar a la atención del Árbitro Único el Acta de Conciliación que se genere para su correspondiente homologación.

Presentar la documentación requerida dentro del plazo otorgado por la Entidad así como también presentar el expediente técnico con los costos actualizados hasta la fecha, sin reconocimiento de gastos generales ni costos adicionales por la prestación del servicio, **aceptando la imposición del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación**, renunciando a interponer cualquier tipo acción judicial o extrajudicial relacionado con lo que es materia de conciliación, así como también renuncia a cualquier resarcimiento o indemnización que como consecuencia de lo aquí conciliado pudiese haberse generado en su favor, lo que incluye todo concepto por lucro cesante, daño emergente, daño moral, daño a la persona o cualquier otro que pudiese configurarse.

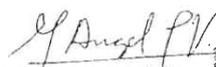
**VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:**

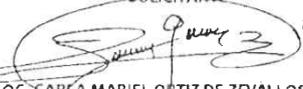
En este Acto la Abogada ELVA RUIZ PAREDES, con Registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 1207, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que concogen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 11:25 a.m. horas del día trece del mes de Febrero del año 2017, en señal de lo cual firman la presente ACTA N° 017 -2017, la misma que consta de tres (03) páginas.

Centro de Conciliación de la  
Cámara de Comercio e Industrias  
HUÁNUCO

  
Abog. Elva Ruiz P.  
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL  
Reg. N° 002348  
Reg. Fam. N° 0313  
Reg. C.A.R. N° 1100

  
MIGUEL ÁNGEL PAUCAR VITOR  
REPRESENTANTE CONSORCIO -CHACAPAMPA- TCHOCAN  
DNI. N° 42878246  
SOLICITANTE

  
ABOG. CARLA MARIEL ORTIZ DE ZEVALLOS GÓMEZ  
PROCURADORA PÚBLICA REGIONAL (e)  
GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO.  
INVITADA



91



## CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Autorizado por R.M.N 325-99-JUS

EXP Nº 236-2011

### ACTA DE CONCILIACION Nº246 -2011

En la ciudad de Huánuco a los 17 días del mes de Junio del año 2011 siendo las 5.30 p.m. del día indicado ante mi HERACLIO DAVID TAPIA MINAYA identificado con DNI Nº 06070233 en mi calidad de conciliador extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia mediante acreditación Nº 8788 y especializado mediante acreditación Nº 686 se presentó el señor ISSAC RHONALD FIGUEROA CRUZ identificado con DNI Nº 22504742 domiciliado en Jirón Manco Capac N° 232, Distrito de Amarilis Provincia y Departamento de Huánuco en su calidad de Representante legal del Consorcio Corazón de Amarilis, acreditando dicho poder con Contrato de Consorcio de fecha diecisiete de Junio del año 2010 la misma que en la Cláusula segunda del indicado contrato, indica que las partes que la conforman han designado al señor ISSAC RHONALD FIGUEROA CRUZ como apoderado general quien TIENE LA "FACULTAD DE CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE Y DE DISPONER DEL DERECHO MATERIA DE CONCILIACION" y de la otra parte el señor ABED VICTOR GOÑE JARA identificado con DNI Nº 40163710 domiciliado en Prolongación Abtao A-15 Distrito Provincia y Departamento de Huánuco en representación de la Municipalidad Distrital de Amarilis-Huánuco, a mérito de la Resolución de Alcaldía N° 238-2011-MDA/A de fecha 26 de Mayo del año 2011 la misma que Resuelve en su Artículo Primero DELEGAR las facultades que se detallan inciso 2 Conciliar en procesos de denegación de plazos u otros concernientes a ampliaciones de obra que puedan perjudicar la estabilidad Económica de la Municipalidad Distrital de Amarilis-Huánuco de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades. Con el objeto que le asista en la solución de un conflicto.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Así mismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

#### HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD.

1.-Se adjunta copia de la solicitud de Conciliación

#### DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA

1.-Se Declare consentida la Ampliación de Plazo Nº 02 la misma que fue solicitada dentro del tiempo establecido, las mismas que son por responsabilidad del contratante.

#### ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL.

Considerando los hechos señalados y las propuestas señaladas por las partes se conviene en celebrar un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Ambas partes de común acuerdo resuelven lo siguiente:

RESPECTO DE LA AMPLIACION DE PLAZO Nº 02: ambas partes de común acuerdo resuelven ampliar el plazo por el termino de 23 días a partir del 31 de Mayo del año 2011, respecto de la Obra "N° 09-2010-MDA "AMPLIACIÓN SUSTITUCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E.P., JULIO ARMANDO RUIZ VASQUEZ Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias HUÁNUCO"

*Heraclio D. Tapia Minaya*  
HERACLIO D. TAPIA MINAYA  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL  
REG. Nº 8788 - FAM. Nº 686

*Lucy Riva Ruiz Paredez*  
LUCY RIVA RUIZ PAREDEZ  
ABOGADA  
CENTRO DE CONCILIACION  
DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS HUÁNUCO



## CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



2.- La ampliación de plazo N° 02 otorgada, difiere la entrega de obra, la misma que deberá ser entregada concluida el día 22 de Junio del año 2011 indefectiblemente.

3.- Ambas partes acuerdan que la ampliación de plazo N° 01 y N° 02 no generara gastos adicionales considerando que la ampliación de Plazo N° 01 fue aprobada con anterioridad.

4.- Ambas partes de común acuerdo resuelven que la ejecución total de la obra no generara reajustes de precios de acuerdo a las formulas polinómicas.

5.- A la entrega de la Obra la contratante cumplirá con los plazos señalados en la Ley de contrataciones respecto a la entrega de la obra así como la cancelación de la liquidación final, la misma que deberá hacerse en los plazos señalados por ley de Contrataciones del Estado.

6.- La parte que se vea afectada por incumplimiento de los acuerdos de la presente Acta notificará al Centro de Conciliación de este hecho.

### VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

En este acto la Dra. ELVA RUIZ PAREDES abogada de este Centro de Conciliación con registro N° CAHP N° 1207, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070 concordado con el artículo N° 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, El Acta de este Acuerdo constituye TITULO EJECUTIVO.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 6.30 p.m. Horas de la tarde del día 17 de Junio del año 2011 en señal de la cual firman la presente Acta N°246 -2011, la misma que consta de 07 páginas.

ISAAC RENE ALDO FIGUEROA CRUZ

DNI N° 27504742

Solicitante

Rep. Consorcio Corazón de Amarilis

ABEDNCTOR GOÑE JARA

DNI N° 40163710

INVITADO

Rep. Municipalidad Distrital de Amarilis

-Huánuco GERENTE MUNICIPAL.

*Heracio D. Tapia Minaya*  
**HERACLIO D. TAPIA-MINAYA**  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL  
REG. N° 8788 - FAM. N° 686

Centro de Conciliación de la  
Cámara de Comercio e Industrias  
HUÁNUCO  
*Elva Ruiz Paredes*  
**ELVA RUIZ PAREDES**  
ABOGADA  
CENTRO DE CONCILIACION  
Reg. CAHP 1207



**CENTRO DE CONCILIACIÓN**  
**DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO**  
**AUTORIZACIÓN POR R.M. N° 325 - 99 - JUS**



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO  
EXP. N° 271-2016

**ACTA DE CONCILIACIÓN N° 070-2016**

En la ciudad de Huánuco, distrito de Huánuco siendo las 12:00 am horas del día 04 del mes de Marzo del año 2016, ante mí **FERNANDO EDUARDO CORCINO BARRUETA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22512274, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 14372 y con registro de Especialización N° 0277, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **EMPRESA PRACTIOBRAS E.L.R.L.**, representado por **RONALD ARTURO RAMIREZ GUERRA**, identificado con DNI N° 22512243 con domicilio en el Jr. San Martín N° 080 del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, y la parte invitada **EL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO**; representado por la **Procurador Público Regional (e) Abog. HOMERO FROEBEL DAVILA SORIA**, identificado con DNI N° 22417837, a merito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 755-2015-GRH/GR de fecha 01 de Setiembre del 2015 que lo designa como tal y la Resolución Ejecutiva Regional N° 179-2016-GRH/GR, de fecha 26 de Febrero del 2016, que lo autoriza para arribar a acuerdos en el presente proceso conciliatorio, con domicilio en La Calle Calicanto N° 145, del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:**

Se adjunta copia de la solicitud de conciliación

**DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):**

La controversia entre las partes es respecto a la **Emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 966-2015-GRH/GR de fecha 29 de Octubre del 2015, mediante la cual la Entidad RESOLVE: RESOLVER, el contrato N° 1191-2013-GRH/PR de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 32426 EN EL CENTRO POBLADO DE PALANCA, DISTRITO DE LLATA, PROVINCIA DE HUAMALIES-HUANUCO;** La empresa **PRACTIOBRAS E.L.R.L.**, si ha cumplido con presentar el proyecto observado en dos oportunidades, la cual se adjunta la copia de los cargos del levantamiento de observaciones y el contratista pretende lo siguiente: a) La Anulación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 966-GRH/PR en la cual se dispone la Resolución del Contrato N° 1191-2013-GRH/PR, asimismo solicita se le conceda la Ampliación de 30 días de plazo para la culminación y entrega del Expediente Técnico mencionado líneas arriba

**ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:**

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

**"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"**

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 990290253 RPM: #990290253  
E-mail: conciliacion@camarahuanuco.org.pe Web: www.camarahuanuco.org.pe



## CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO AUTORIZACIÓN POR R.M. N° 325 - 99 - JUS



**Primero.-** El Gobierno Regional Huánuco se compromete a dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 966-2015-GRH/GR de fecha 29.10.2015 que resuelve el Contrato N° 1191-2013-GRH/PR de Consultoría de Obra para la elaboración del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de los servicios de educación primaria en la Institución Educativa N° 32426 en el Centro Poblado de Palanca, distrito de Uta, provincia de Huamalles - Huánuco", otorgándose a la empresa un único plazo de treinta (30) días calendarios para que actualice los costos, presupuestos y cronograma de obra para proceder con la aprobación definitiva del expediente técnico con Resolución Ejecutiva Regional, debiéndose aplicar la máxima penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

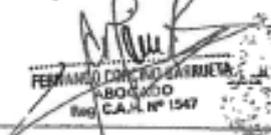
**Segundo.-** La EMPRESA PRACTIOBRAS E.I.R.L. renuncia a interponer cualquier tipo acción judicial o extrajudicial relacionado con lo que es materia de conciliación, así como también renuncia a cualquier resarcimiento o indemnización que como consecuencia de lo aquí conciliado pudiese haberse generado en su favor, lo que incluye todo concepto por lucro cesante, daño emergente, daño moral, daño a la persona o cualquier otro que pudiese configurarse.

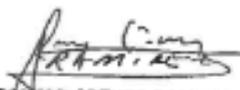
### VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto el Abogado FERNANDO EDUARDO CORCINO BARRUETA, con Registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 1547, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 10:30 am horas del día 04 del mes de Marzo del año 2016, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 183-2015, la misma que consta de (02) páginas.

  
CENTRO DE CONCILIACIÓN  
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO  
Abogado FERNANDO EDUARDO CORCINO BARRUETA  
Colegiado N° 1547  
C.A.I. N° 1547

  
FERNANDO CORCINO BARRUETA  
ABOGADO  
C.A.I. N° 1547

  
RONALD ARTURO RAMIREZ GUERRA  
Representante de la EMPRESA PRACTIOBRAS E.I.R.L.  
Solicitante

  
Abog. HONORIO FROEBEL DAVILA SORIA  
PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL (e) DE HUÁNUCO.  
INVITADO

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 990290253 RPM: #990290253  
E-mail: conciliacion@camarahuanuco.org.pe Web: www.camarahuanuco.org.pe



# SOLUCIÓN - HUANUCO

CENTRO DE CONCILIACIÓN



## CENTRO DE CONCILIACIÓN SOLUCIÓN - HUÁNUCO

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 2468-2014-JUS/DGDP-DCMA  
Dirección y teléfono: Jr. 28 de Julio N° 922 4to. Piso - Oficina 402 - Tel.: 635129

EXP. N° 0008-2017

### ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL N° 0008-2017 - CESH - HUÁNUCO

En la ciudad de Huánuco, distrito, provincia y departamento de Huánuco, siendo las 10:00 horas el día Lunes 07 de Agosto del año 2017, ante mí **JOSE EYNAR ESCALANTE SOPLIN**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22474332, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 38438, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante el **CONSORCIO SAN JUAN**, debidamente representado por su Representante Legal **HENRY LUYI RAMIREZ DAVID**, identificado con Documento de Identidad Nacional N° 71874033, con domicilio legal en Jr. Miraflores N° 102, Distrito de Píllcomarca, provincia y departamento de Huánuco; y la parte invitada la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - YANAHUANCA**, representado por su Alcalde **ING. UGO EDGAR CARBAJAL AMPUDIA**, identificado con Documento de Identidad Nacional N° 04221437, el mismo que acredita con Credencial de fecha 30 de octubre del 2014, expedido por el Jurado Electoral de Pasco; con domicilio legal en el Jr. Jorge Chávez S/N - Plaza de Armas, distrito de Yanacancha, Provincia de Daniel Alcides Carrión y departamento de Pasco.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

#### HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

**PRIMERO:** El solicitante refiere que, con fecha 25 de Enero del 2017, mi representada Consorcio SAN JUAN y la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión, suscribieron el Contrato de Consultoría de Obra N° 04-2017-A-MPDC-YHCA para la Formulación de estudio de Inversión a Nivel de Expediente Técnico denominado "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en la Localidad de San Juan Baños de Rabi de Yanahuanca, Provincia de Daniel Alcides Carrión - Pasco", contrato que conforme se advierte de la **Cláusula CUARTA**, en su segundo párrafo en cuanto al pago refiere "El pago se efectuará de la siguiente manera: a).- **PRIMER PAGO:** 30% a la presentación del expediente técnico; b).- **SEGUNDO PAGO:** 70% a la elegibilidad, priorización del financiamiento del proyecto de la Entidad que supervisa, mediante resolución y convenio emitida por la instancia correspondiente. Para tal efecto el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte días de producida la recepción", de lo antes referido se puede apreciar la incorporación de una exigencia abusiva y arbitraria de parte de la entidad edil, la misma que condiciona el pago a la obtención de financiamiento y suscripción del convenio de financiamiento, situación que atenta no solamente contra los términos de la misma cláusula cuarta del contrato, sino también contra las bases del contrato y la Ley de Contrataciones del Estado que en su Art. N° 39° refiere "El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación; pudiendo contemplarse pagos a cuenta, excepcionalmente puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, esta sea la condición para la entrega de los bienes o la prestación del servicio", enunciado que guarda concordancia con lo establecido por el Art. N° 143° del reglamento que en su primer y tercer párrafo respecto a la conformidad de servicios refiere "La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección (...) La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción, salvo en el caso de consultorías, donde la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días" y el Art. N° 149° del Reglamento que en cuanto al pago refiere "La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello", de

como el conciliador  
solución - Huánuco

Jose E. Escalante Soplin  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL  
REG. N° 38438

Cesar Vado Calles  
ABOGADO  
REG. C.A.M. N° 1635

Jr. 28 de Julio N° 922, 4to. Piso - Of. 402  
Email: ceshuanuco\_2014@yahoo.com.pe

Teléfono: (062) 63-5129



# SOLUCIÓN - HUANUCO

CENTRO DE CONCILIACIÓN



## CENTRO DE CONCILIACIÓN SOLUCIÓN - HUÁNUCO

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 2468-2014-JUS/DGDP-DCMA  
Dirección y teléfono: Jr. 28 de Julio N° 922 4to. Piso - Oficina 402 - Tel.: 635129

EXP. N° 0008-2017

donde se aprecia que la condición de que el pago o cancelación esté supeditada a la obtención de financiamiento es contrario a Ley, motivo por el cual inicio el presente procedimiento a efectos de poner fin a dicha discrepancia contractual, máxime si ya se emitió conformidad respecto a la prestación del servicio y se está buscando su financiamiento del proyecto.

**SEGUNDO:** Que, mi representada en estricto cumplimiento de sus obligaciones contractuales ha presentado a la entidad edil el expediente técnico dentro del plazo contractual, situación por el cual dicho expediente se ha presentado dicho expediente Técnico al Ministerio de Vivienda en busca de financiamiento, de donde se aprecia que mi representada ha cumplido su obligación y por ello conforme indica la norma legal antes citada corresponde su pago, para lo cual debe modificarse el contrato conforme se tiene anteriormente especificado.

### DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

1.- Determinar si corresponde promover mediante conciliación la modificación del contrato de consultoría de obra, al haber cumplido el consultor con las obligaciones en todos sus extremos, quedando pendiente los siguientes puntos:

- Que, la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión **MODIFIQUE** la **CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO**, en cuanto establece la condición de pago del 70% "a la elegibilidad, priorización del financiamiento del proyecto de la entidad que supervisa, mediante Resolución y Convenio emitida por la instancia correspondiente" **por el siguiente texto "SEGUNDO PAGO: 70% a la expedición de conformidad por el área usuaria"**.
- Que, la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión en el plazo de tres días a través del área usuaria **CUMPLA CON EMITIR** la Conformidad de Servicio, y que dentro de tres (03) días de emitido dicho Acto Administrativo **cancele** a mi representada el saldo deudor, esto es el 70% del monto contractual.

### DEBATE DEL ACUERDO CONCILIATORIO:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, convienen celebrar un Acuerdo Conciliatorio en forma total.

**PRIMERO.-** Que, la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión **ACEPTA MODIFICAR LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO** que señala la condición de pago del 70% a la elegibilidad, priorización del financiamiento del proyecto de la entidad que supervisa, mediante Resolución y Convenio emitida por la instancia correspondiente **por el siguiente texto "SEGUNDO PAGO: 70% a la expedición de conformidad por el área usuaria"**, por lo que a este respecto se puede expresar que, como se ha señalado en diversos antecedentes y en la (**OPINIÓN N° 046-2012/DTN**), las consultas que absuelve este Organismo Supervisor son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**, por consiguiente, al absolver una consulta este Organismo Supervisor no puede opinar sobre los acuerdos específicos adoptados en una conciliación extrajudicial en particular, pues ello excede su ámbito de competencia.

Sin perjuicio de lo anterior, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad; mientras que la Entidad, por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación pactada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Jr. 28 de Julio N° 922, 4to. Piso - Of. 402.  
Email: ccsolucion\_2014@yahoo.com.pe

Teléfono: (062) 63-5129



# SOLUCIÓN - HUANUCO

CENTRO DE CONCILIACIÓN



## CENTRO DE CONCILIACIÓN SOLUCIÓN - HUÁNUCO

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 2468-2014-JUS/DGDP-DCMA  
Dirección y teléfono: Jr. 28 de Julio N° 922 4to. Piso - Oficina 402 - Tel.: 635129

EXP. N° 0008-2017

Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplir las.

Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la figura de la resolución del contrato, cuando resulte imposible ejecutar las prestaciones pactadas, o como paliativo ante el incumplimiento de estas.

A mayor abundamiento, es pertinente indicar que García de Enterría precisa que la resolución "(...) es una forma de extinción anticipada del contrato actuada facultativamente por una de las partes, cuya función consiste en salvaguardar su interés contractual como defensa frente al riesgo de que quede frustrado por la conducta de la otra parte".

Asimismo, precisa que en caso el contratista incumpla alguna sus obligaciones, la Entidad podrá resolver el contrato en forma total o parcial, según corresponda, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, quedando el contrato resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El mismo derecho le otorga al contratista ante el incumplimiento de las obligaciones esenciales de la Entidad. En ambos casos, previamente a la resolución del contrato, la parte que sufre el incumplimiento debe requerir a su contraparte el cumplimiento de la obligación u obligaciones incumplidas; solo si el incumplimiento persiste podrá resolverse el contrato conforme al procedimiento y plazos establecidos en el Artículo 169° del Reglamento.

Cabe precisar que, el Artículo 168° del Reglamento establece las causales por las que una Entidad puede resolver el contrato por incumplimiento del contratista.

Por último, resulta importante señalar que el primer párrafo del Artículo 52° de la Ley establece que "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resolverán mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes, debiendo solicitarse el inicio de estos procedimientos en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato, considerada ésta de manera independiente.

Como se aprecia, la conciliación es uno de los mecanismos alternativos para la solución de controversias, por el cual las partes acuden ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia<sup>1</sup>, a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual a la controversia.

Al respecto, debe indicarse que la conciliación implica que, con asistencia especializada y neutral, las partes planteen sus posturas en conflicto hasta alcanzar una solución consensual que sea beneficiosa para ambas<sup>2</sup>; evitándose de esta manera incurrir en los costos que representaría para cada una de ellas la interposición de un arbitraje, como en el presente caso que optaron por este mecanismo, por lo que, el consorcio en estricto cumplimiento de sus obligaciones contractuales ha presentado a la entidad edil el expediente técnico dentro del plazo contractual, situación por el cual dicho expediente se ha presentado al Ministerio de Vivienda

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 214 del Reglamento.

<sup>2</sup> El artículo 5 de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1070, define a esta institución en los siguientes términos: "La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto."



# SOLUCIÓN - HUANUCO

CENTRO DE CONCILIACIÓN



## CENTRO DE CONCILIACIÓN SOLUCIÓN - HUÁNUCO

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 2468-2014-JUS/DGDP-DCMA  
Dirección y teléfono: Jr. 28 de Julio N° 922 4to. Piso - Oficina 402 - Tel.: 635129

EXP. N° 0008-2017

en busca de financiamiento, de donde se aprecia que ha cumplido su obligación y por ello conforme indica la norma legal antes citada corresponde su pago, para lo cual debe modificarse el contrato conforme se tiene anteriormente especificado en dicha solicitud, que motivo MODIFICAR el contrato sin que afecte el aspecto sustancial, sin perjuicio de lo anterior, debe señalarse que la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1070, establece en su Artículo 18° lo siguiente: "El Acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta se ejecutarán a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales.". Como se aprecia, el "Acta con acuerdo conciliatorio" tiene valor legal de título de ejecución; con lo cual, de no ser cumplida, puede solicitarse su ejecución en la vía judicial, conforme a las normas que regulan el proceso único de ejecución.

La normativa de contrataciones del Estado ha previsto los supuestos en los que las partes de un contrato celebrado bajo su ámbito pueden resolverlo, siendo que cualquier controversia que surja entre la Entidad y el contratista sobre la causal aplicable para la resolución del contrato, la extensión de la resolución (total o parcial), la determinación de daños y perjuicios o su cuantía; entre otros, debe ser resuelta mediante conciliación y/o arbitraje, conforme a lo dispuesto por el Artículo 52° de la Ley.

En el marco de una conciliación, una Entidad podría, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, modificar alguna de las disposiciones del contrato con la finalidad de alcanzar una solución consensual a la controversia surgida con el contratista; no obstante, para ello debe tener en consideración las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, así como los principios que la inspiran; entre estos, el Principio de Eficiencia y el de Moralidad.

De acuerdo con el Artículo 18° de la Ley N° 26872, el "Acta con acuerdo conciliatorio" tiene valor legal de título de ejecución; con lo cual, de no ser cumplida, puede solicitarse su ejecución en la vía judicial, conforme a las normas que regulan el proceso único de ejecución.

### CONCLUSIONES Y ACUERDOS:

**PRIMERO.** La municipalidad MODIFICA LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO concerniente al segundo pago por el siguiente texto "SEGUNDO PAGO: 70% a la expedición de conformidad por el área usuaria", en atención a los considerandos debatidos.

**SEGUNDO.** La Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión ACEPTA EMITIR la Conformidad de Servicio a través del área usuaria, en el plazo de tres días de suscrito el presente acuerdo, así como también ACEPTA CANCELAR al CONSORCIO SAN JUAN en el plazo de tres (03) días de emitido la Conformidad del servicio anteriormente citado, el saldo deudor esto es el 70% del monto contractual.

### VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto el Abog. OSCAR PABLO CORCINO Y PORTILLO, con Registro del CAH N° 1635, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, quienes decidieron aprobar el Acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el Artículo 688° del Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Jr. 28 de Julio N° 922, 4to. Piso - Of. 402  
Email: ocahuarato\_2014@yahoo.com.pe

Teléfono: (062) 63-5129



# SOLUCIÓN - HUANUCO

CENTRO DE CONCILIACIÓN



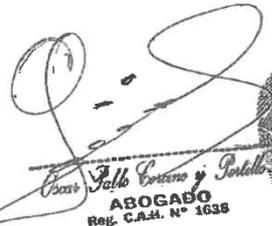
## **CENTRO DE CONCILIACIÓN SOLUCIÓN - HUÁNUCO**

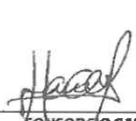
Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 2468-2014-JUS/DGDP-DCMA  
Dirección y teléfono: Jr. 28 de julio N° 922 4to. Piso - Oficina 402 - Tel: 635129

**EXP. N° 0008-2017**

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 10:45 horas del día Lunes 07 del mes de Agosto del año 2017, en señal de lo cual firman la presente **Acta N° 0008-2017**, la misma que consta de cinco (05) páginas.

  
CENTRO DE CONCILIACIÓN  
SOLUCIÓN - HUÁNUCO  
**José B. Escalante Sotín**  
CONSEJO REGULADOR EXTRAJUDICIAL  
Firma y Huella del Conciliador

  
**Oscar Pablo Coriano y Pirella**  
ABOGADO  
Reg. C.A.H. N° 1638

  
CONSORCIO SAN JUAN  
**HENRY LUYI RAMIREZ DAVID**  
DNI N° 71874033  
REPRESENTANTE LEGAL  
SOLICITANTE

  
MUNIC. PROVINCIAL DE DANIEL ALCIDES CARRION  
**UGO EDGAR CARBAJAL AMPUDIA**  
DNI N° 04221437  
ALCALDE PROVINCIAL  
INVITADO



Expediente N°164-2020

**ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO**  
**ACTA DE CONCONCILIACIÓN N°178-2020**

En la Ciudad de Arequipa, distrito de Arequipa, siendo las nueve horas con siete minutos del día martes quince de diciembre del año dos mil veinte, ante mi PEDRO DAVID APAZA MONROY, identificado con Documento Nacional de Identidad N°29542372, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante acreditación N°37048, con especialización en materia de familia autorizado por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación N°7090, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto la señora **NELIDA JULISSA SUCA APAZA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N°41696245, con dirección en Asociación Pro Vivienda Mirador de Macari, Manzana F, Lote 14, Zona A, del distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA MIRADOR DE MACARI, inscrita en el registro de personas jurídicas de la XII Zona Registral SUNARP - AREQUIPA, con partida registral N°11246093; y de la otra parte la señorita **GISELLA ROXANA PEÑA GUZMAN**, identificada con Documento Nacional de Identidad N°00490678, con dirección en Javier Prado Este N° 2465, San Borja, Lima, debidamente acreditada mediante delegación de facultades del Procurador Henmer Alva Neyra, acreditado mediante Resolución Suprema N°022-2017-JUS, de fecha 31 de enero del año 2017; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:**

Los hechos se encuentran en la solicitud de conciliación la cual es parte integrante de esta acta de conciliación

**DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIA (S):**

Invocado legitimidad para obrar, de buena fe y conforme lo establece el artículo 941 del código civil, previo documentación de inscripción registral de área y delimitación de linderos de la Resolución Directoral N°207-INC de fecha 20 de marzo del 2002 donde resuelve en su artículo 03 disponer la inscripción en registros públicos y en el margen de bienes nacionales la coordinación de patrimonio cultural el complejo y sitio arqueológico mencionado en el artículo 01 de la presente resolución **LE INVITO A CONCILIAR** para que me dé en compra venta el bien inmueble donde la Asociación Pro Vivienda Mirador de Macari está asentado este en el distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa por más de 10 años esto en la suma de S/.5000 (cinco mil nuevos soles), caso contrario de no llegar a un acuerdo le invito de manera accesoria a que me pague por las mejoras y edificaciones que se hizo donde la asociación está asentado esto en la suma de S/.500.000.00 (quinientos mil soles).

**FALTA DE ACUERDO:**

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivando a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

41696245

00490678

CENTRO DE CONCILIACIÓN  
VIRGENCITA DE CHAPI  
Pedro David Apaza Monroy  
SECRETARIO GENERAL  
Tel. 91099



**ASOCIACIÓN PRO-VIVIENDA  
"MIRADOR DE MACARI"**

FUNDADO EL 18 DE ENERO DEL 2013 INSC. RR.PP. 11248096 - PERSONAS JURÍDICAS



**SEÑOR CENTRO DE CONCILIACION DE VIRGENCITA DE CHAPI**

**SUMILLA:** Solicitud Para Conciliación

**DATOS PERSONALES**

1. fecha:
    - o 25 de noviembre del 2020
  2. nombre o razón social del (los) solicitante(s)
    - o Asociación Pro Vivienda Mirador de Macari
  3. Documentos de identidad o ruc del (los) solicitante (s)
    - o Representante legal de la presidenta de la asociación Sra Nelida Julissa Suca Apaza
  4. Dirección domiciliaria del solicitante:
    - o Asociación Pro Vivienda Mirador de Macari manzana F, lote 14 Zona A, del Distrito de Socabaya , Provincia y departamento de Arequipa celular Nro : 958712193
  5. Nombre representante legal o abogado:
    - o Abg. Edgar Vicente Mamani Barragán
  6. Dirección domiciliaria – domicilio procesal del apoderado o representante legal:
    - o Calle Colon 2017 segundo piso oficina 09 cercano distrito, provincia y departamento de Arequipa. Celular 958712193
  7. Nombre o razón social de los invitados:
    - o Ministerio de Cultura del Perú
    - o Dirección desconcentrada del Ministerio de cultura Arequipa
  8. Domicilio (s) invitados (s):
    - o Avenida Javier prado este 2465 distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima ( Dirección del Ministerio de Cultura)
    - o Avenida Ramón Castilla 729 del distrito de Cayma Provincia y departamento de Arequipa ( Dirección Desconcentrada de cultura Arequipa)
- I. PETITORIO**
- o Invocando interés y legitimidad para obrar, de buena fe y conforme lo establece el artículo 941 del código civil, previo documentación de inscripción registral de



Domicilio: Av. Vidaurázaga Urb. San Ignacio Lote 9 Distr. J. L. B. y Rivero - Celular: 952 480 261 - 966 522 280



## ASOCIACIÓN PRO-VIVIENDA "MIRADOR DE MACARÍ"

FUNDADO EL 18 DE ENERO DEL 2013 INSC. RR.FF. 11246066 - PERSONAS JURÍDICAS

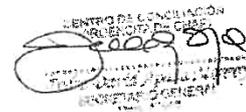


área y delimitación de linderos de la Resolución Directoral Nro 207-INC de fecha 20 de marzo del 2002 donde resuelve en su artículo 03 disponer la inscripción en registros públicos y en el margen de bienes nacionales la coordinación de patrimonio cultural del complejo y sitio arqueológico mencionado en el artículo 01 de la presente resolución **LE INVITO A CONCILIAR** para que me dé en compra venta el bien inmueble donde la Asociación Pro Vivienda Mirador de Macarí esta asentado este en el distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa por más de 10 años esto en la suma de S/.5000. 00 ( Cinco Mil Nuevos Soles caso contrario de no llegar a acuerdos le invito de manera accesoria a que se me pague por las mejoras y edificaciones que se hizo donde la asociación está asentado esto en la suma de S/. 500.0000 ( Quinientos Mil Soles. esto en base a los siguientes

### II. ANTECEDENTE QUE DIERON LUGAR A CONFLICTOS:

Me baso en los siguientes:

1. La asociación el cual represento fue constituido mediante Ficha Registral Nro 11246093 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa, la finalidad de esta constitución fue porque los asociados no tenían casa habitación es decir no tenían donde vivir.
2. Copia simple del escrito presentado al ministerio de cultura Nro 12272 de fecha 11 de abril del 2018 sobre viabilización de documento de autorización para solicitar el saneamiento físico legal
3. Producto de esta constitución el representante legal de la Asociación de **BUENA FE**, lo adquirió el referido bien inmueble mediante documento privado de cancelación de precio por transferencias de posesión del señor **MARCELINO TEJADA VALDEZ** a favor de la asociación que represento este de fecha 25 de abril del 2014
4. Mediante documento privado de transferencia de predio la asociación el cual represento adquirió el bien inmueble conforme se detalla en la cláusula que se dedican este de fecha 12 de enero del 2015.
5. Años anteriores se hizo la inspección judicial de vista de los ojos realizado por el Juzgado de Paz de Ciudad Mi Trabajo de fecha 18 de octubre del 2010, solicitado por Elias Ancasi Vilca representante de la Asociación Pro Vivienda Mirador De Macarí indicando que ellos viene ocupando el referido terreno desde comienzo del año 2010.
6. De la misma forma se hizo la diligencia judicial de fecha 22 de octubre del 2010, realizado por el Juzgado de Paz de Ciudad Mi Trabajo donde se señala que la asociación viene ocupando el referido terreno indicando expresamente sus límites con los vecinos de la zona.



Domicilio: Av. Vidaurázaga Urb. San Ignacio Lote 9 Distr. J. L. B. y Rivero - Celular: 952 480 261 - 966 522 280



## ASOCIACIÓN PRO-VIVIENDA "MIRADOR DE MACARI"

FUNDADO EL 18 DE ENERO DEL 2013 INSC. RR.PP. 11246096 - PERSONAS JURÍDICAS



19. De la misma forma el expresidente curso una carta notarial al señor Marcelino Valdés solicitándole que se le devuelva la suma de S/. 200 000 00 por la venta falsa del terreno de materia de conciliación
20. De buena fe la asociación por su ahora presidenta intervino en el acta fiscal de fecha 26 de abril del 2017, donde manifestó que están asentado en el referido bien inmueble y producto de esta intervención se sinceró la referida asociación en no abarca más allá del terreno que fue dada en venta y cuidar el parque arqueológico el pillo a pesar que no está delimitado e inscrito en los registro público de Arequipa
21. De la misma forma los socios de la asociación de buena fe pacíficamente, publica y continuamente adquirieron al señor Marcelino Tejada Valdés terreno de 200 M2 conforme se puede adjuntar varios documentos
22. Igualmente mediante recibos se adquirió terrenos al señor Marcelino tejada Valdés los socios de la asociación Macari y se pagó montos altos
23. De la misma forma la propia asociación hizo una constatación notarial (este de fecha el 15 de diciembre del 2018 donde se verifico que la asociación esta asentada de una manera pacifica publica y continua en los terrenos adquiridos por su poseedor Marcelino Tejada Valdés, tiene una loza deportiva, luz eléctrica y servicio de agua
24. Los socios de la asociación de la misma forma hicieron constatación domiciliaria, en sus lotes señalando que viven de una manera pública, pacífica y publica indicando que lo adquirieron de su anterior poseedor Marcelino Tejada Valdez
25. De la misma forma, **DE BUENA FE** los asociados hasta la presente fecha viene ocupando los referido terreno y haciendo obras de interés social ( loza deportivas, áreas de educación. Todo en bien de la niñez de la juventud además tal ocupación es por cuanto **DON MARCELINO TEJADA VALDEZ** se nos da en compra venta el referido terreno y que hasta la actualidad la asociación viene ocupando el referido bien inmueble de una manera pacifica, publica y continua sin generar malestar a los vecinos de la zona, además los señores hasta la presente fecha viene pagando los derechos de autoevaluó y arbitrio a la Municipalidad Distrital de Socabaya. además adjuntamos tomas fotográficas de los socios que viene ocupando los referidos bienes inmuebles

### III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Me baso en los siguientes

- 1) Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General su modificatoria D.S. N° 006-2017-JUS del título preliminar: Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
  - a) 1.6. Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

CENTRO DE CONCILIACIÓN  
PRESENCIAL DE CHAPI  
*Tejada*  
DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN  
OFICINA DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Domicilio: Av. Vidaurrazaga Urb. San Ignacio Lote 9 Dist. J. L. B. y Rivero - Celular: 952 480 261 - 966 522 280



ASOCIACIÓN PRO-VIVIENDA  
**"MIRADOR DE MACARI"**

FUNDADO EL 18 DE ENERO DEL 2013 INSC. RUPP. 1124096 - PERSONAS JURÍDICAS



- b) **1.11. Principio de verdad material.**- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos tripartitos la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.
- c) **1.13. Principio de simplicidad.**- Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.
- 2) **DEL CÓDIGO CIVIL**
- a) **Noción de posesión Artículo 895.**- La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.
- b) **Duración de la buena fe Artículo 907.**- La buena fe dura mientras las circunstancias permitan al poseedor creer que posee legítimamente o, en todo caso, hasta que sea citado en juicio, si la demanda resulta fundada.
- c) **Edificación de buena fe en terreno ajeno Artículo 941°.**- Cuando se edifique de buena fe en terreno ajeno, el dueño del suelo puede optar entre hacer suya la edificación u obligar al invasor a que le pague el terreno. En el primer caso, el dueño del suelo debe pagar el valor de la edificación, cuyo monto será el promedio entre el costo y el valor actual de la obra. En el segundo caso, el invasor debe pagar el valor comercial actual del terreno. **Mala fe del propietario del suelo Artículo 942°.** - Si el propietario del suelo obra de mala
- d) **Adquisición de la posesión Artículo 900°.** - La posesión se adquiere por la tradición, salvo los casos de adquisición originaria que establece la ley.
- e) **Edificación de buena fe en terreno ajeno Artículo 941.**- Cuando se edifique de buena fe en terreno ajeno, el dueño del suelo puede optar entre hacer suya la edificación u obligar al invasor a que le pague el terreno. En el primer caso, el dueño del suelo debe pagar el valor de la edificación, cuyo monto será el promedio entre el costo y el valor actual de la obra. En el segundo caso, el invasor debe pagar el valor comercial actual del terreno. **Mala fe del propietario del suelo**

**IV. MEDIOS DE PRUEBA**

- Adjunto los siguientes
- 1. DNI de la representante legal
- 2. Vigencia de poder de representante legal
- 3. Copia de la Ficha Registral Nro 11246093 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa
- 4. Copia de documento privado de transferencia de fecha 25 de abril del 2014

Domicilio: Av. Vidaurózaga Urb. San Ignacio lote 9 Dist. J. L. B. y Rivero - Celular: 952 490 261 - 966 522 280



ASOCIACIÓN PRO-VIVIENDA  
**"MIRADOR DE MACARI"**

FUNDADO EL 16 DE ENERO DEL 2010 INSC. R.U.F.P. 1124296 - PERSONAS JURÍDICAS



5. Copia simple de documento privado de cancelación de precio por de fecha 12 de enero del 2015.
6. Copia simple de inspección judicial de vista de los ojos de fecha 18 de octubre del 2010.
7. Copia simple de la diligencia judicial de fecha 22 de octubre del 2010
8. Copia simple de fecha 26 de mayo del 2000 de acta de constatación
9. Copia del escrito presentado al ministerio de cultura Nro 8040-2018 de fecha 21 de febrero del 2018
10. Copia simple del escrito presentado al ministerio de cultura Nro 12272 de fecha 11 de abril del 2018 sobre viabilización de documento de autorización para solicitar el saneamiento físico legal
11. Copia de documento presentado al ministerio de cultura Arequipa Nro 90809 de fecha 02 de julio 2018 donde se adjunta medios de prueba.
12. Copia de documento donde se presenta a la dirección desconcertada de Arequipa formulando proyecto de rescate de restos arqueológicos este con Nro 91652 de fecha 2018.
13. Copia del acta de constatación policial formulado por Marcelino Tejada Valdés de fecha 30 de agosto del 2017 donde la asociación es denunciado por el delito de usurpación
14. Copia simple de Declaración de Marcelino Tejada Valdés sobre su declaración de compra venta de terreno de fecha 03 de mayo del 2018.
15. Copia simple de acta de audiencia de subprefectura de fecha 24 de abril del 2018 donde el señor Marcelino Tejada Valdés solicita garantías personales en contra del la asociación el cual represento y fue denegada
16. Copia de Acta de constatación notarial de fecha 15 de febrero 2010
17. Copia de denuncia de archivamiento de denuncia de usurpación ante fiscalía
18. Copia de denuncia de archivamiento de denuncia de usurpación ante fiscalía
19. Copia acta de acuerdos para el acceso delimitación de predios de fecha 17 de abril 2017
20. Carta notarial de fecha 01 de julio 2015 cursada por el señor Marcelino Tejada Valdes
21. Carta Notarial de fecha 25 de junio 2015, cursada por Elias Ancosi a Marcelino Tejada
22. Acta Fiscal de fecha 26 abril 2017
23. Contrato de transferencia de derecho y posesionario terreno de fecha 10 de setiembre 2015
24. Contrato de compra venta- venta de derechos de fecha 06 junio 2013
25. Recibo de pago de compra-venta.
26. Constancia de PNP de fecha 14 de mayo del 2018
27. Acta de constatación notarial domiciliaria de fecha 15 de diciembre del 2018 certificado ante notario Caballero Laura
28. Acta de constatación notarial domiciliaria de fecha 03 de enero del 2018 certificado ante notario Caballero Laura



ASOCIACIÓN PRO-VIVIENDA  
**"MIRADOR DE MACARI"**

FUNDADO EL 16 DE FEBRERO DEL 2010 (R.M.C. RR.PP. 1528096) - PERSONAS JURÍDICAS



7. Que mediante acta de constatación de fecha 26 de mayo del 2000 se hizo la constatación y delimitación de linderos ante juzgado de paz, este ante el terreno el potrero.
8. **PRODUCTO DE ESTA BUENA FE Y AMPARANDONOS EN EL TRACTO SUCESIVO se solicitó** a su representada la delimitación de terreno arazo de 80 256.54 m2 que viene ocupando, este mediante registro 6040-2017 de fecha 21 de febrero del 2017, el cual hasta la presente fecha no tiene pronunciamiento alguno por parte de sus despacho.
9. Mediante escrito Nro 12272 de fecha 11 de abril 2018 se solicitó evaluación de proceso administrativo de visibilización de documento de autorización para saneamiento físico legal
10. De la misma forma se adjuntó medios de prueba de documento de transferencia a la dirección desconcentrada de cultura de Arequipa para visibilizar el saneamiento físico legal este de fecha 02 de julio del 2018
11. Ante el director del ministerio de la dirección desconcentrada de Arequipa se formuló proyecto de rescate de rescate de resto arqueológico en los terrenos de la asociación el cual están asentado sin embargo el referido ente indicó que la asociación lo solicite
12. De la misma forma el señor Marcelino Tejada formuló denuncia al anterior presidente indicando que nosotros deprecamos sus arboles el cual este caso fue archivado.
13. Dentro de su declaración del señor Marcelino Tejada Valdés indica que el es poseionario del bien inmueble materia de venta desde sus ancestro y que este paso de generación en generación por la familia Tejada Valdés
14. El Acta de conciliación de subprefectura expediente Nro 127-2008-DGG de fecha 24 de abril del 2018 donde se llevó acabo la audiencia entre el señor Marcelino Tejada y Expresidente de la asociación sobre amenazas al señor denunciante Tejada
15. Con este documento se puede probar que el señor Marcelino tejada es poseionario del bien inmueble ya que exhibe documento de acta de constatación notarial este de fecha 15 de febrero del 2010 donde se corrobora que tiene la posesión de una manera pública, pacífica y continua
16. Habiendosido formulado el señor Marcelino Tejada denuncia penal por el delito de usurpación este fue archivado ante la Primera Fiscalía pena de Paucarpata carpeta fiscal Nro 2018-2543-0, disposición Nro 03-2019.
17. Entre el señor Marcelino Tejada Vaidez y el ex presidente de la asociación y la actual presidente Nelida Yulisse y otros firmaron acuerdos sobre delimitación de linderos y acceso a la asociación el cual representó este acuerdo fue de buena fe de fecha 17 de abril del 2017.
18. De la misma forma el señor Marcelino Tejada Valdés reconoce de la venta realizada a la asociación Macari por un área de 50.731.08 y exige reuniones con la asociación, para tal efecto indica su número de celular



ASOCIACIÓN PRO-VIVIENDA  
**"MIRADOR DE MACARI"**

FUNDADO EL 19 DE ENERO DEL 2013 INSC. RR.PP. 1124026 - PERSONAS JURÍDICAS



29. Tomas fotográficas del progreso se va haciendo en la referida asociación

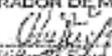
**POR LO EXPUESTO;**

*Solicitud acceder a mi pedido*

Arequipa, 25 de Noviembre del 2020



  
 Dr. J. [Signature]  
 ABOGADO  
 C.A.S. 6275

ASOC. PRO-VIVIENDA  
 MIRADOR DE MACARI  
  
 N° 1000-10-00000  
 CDM 4169045  
 PRESIDENTA

CENTRO DE CONCILIACION  
 VIRGENCITA DE CHAYI  
 El Secretario General del Centro de  
 Conciliación certifica que se  
 presenta en copia (Siete)  
 que a tenida a la vista  
 15 DIC 2020  
 Arequipa, 2020



# SAN MIGUEL ARCANGEL

Centro de Conciliación y Arbitraje

Autorizado por RVMN° 366-2003-JUS



**EXPEDIENTE N° 176-2014**

## ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL ENTRE LAS PARTES ACTA DE CONCILIACION N° 264-2014

En el distrito de Miraflores, a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil catorce, ante mí, **DANIEL PEDRO JOSE CASTILLO NARRÉA**, identificado con documento nacional de identidad número 07871391, en mi calidad de Conciliador debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación número 8567, presentó su solicitud de conciliación, presentó su solicitud de conciliación la parte solicitante **CONSORCIO LAURICOCHA**, con RUC N° 20489487315, debidamente representada por la Señora **CLAUDIA CECILIA FLORES RUBIO DE CAMPOS**, identificada con documento nacional de identidad N° 22510142, con domicilio legal en Pasaje Soberón 143, interior 4, distrito y provincia de Huánuco, según, según contrato de Consorcio ante el Notario Erik Morales Canelo; con el objeto que le asistan en la solución de un conflicto con la parte invitada **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, quien fue invitado a conciliar mediante comunicación que se dejó en su respectivo domicilio en Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia - departamento de Lima y **LA PROCURADURÍA PÚBLICA A CARGO DE LOS ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, quien fue invitada a conciliar mediante comunicación que se dejó en su respectivo domicilio en Jirón Cuzco N° 177 - piso 3, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representados por su **PROCURADORA PÚBLICA Doctora KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES**, con documento de identidad N° 29420624, designada según Resolución Suprema N° 190-2011-JUS y con autorización a conciliar según Resolución Ministerial N° 420-2014-Vivienda; con el objeto de llevar a cabo la audiencia de conciliación solicitada.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

### DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

**SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION QUE FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA.**

### DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSI

**LA PARTE SOLICITANTE CONSORCIO LAURICOCHA SOLICITA A LA PARTE INVITADA, EL INICIO DE UN PROCESO CONCILIATORIO, A FIN DE RESOLVER LA**

*Flores*



*Katty de Aquize*



*Dora Mercedes*  
SECRETARIA

# SAN MIGUEL ARCANGEL:.

Centro de Conciliación y Arbitraje

Autorizado por RVMW 564-2001-JUS



CONTROVERSI A EXISTENTE RESPECTO A LA RESOLUCIÓN PARCIAL DE CONTRATO, COMUNICADA POR LA ENTIDAD MEDIANTE CARTA NOTARIAL N° 184-2014-VIVIENDA/PNT, POR INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, ASÍ COMO TAMBIÉN POR HABERSE ALCANZADO EL MÁXIMO DE PENALIDAD POR MORA DEBIENDO DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN Y PERMITIR A SU REPRESENTADA CULMINAR LA EJECUCIÓN DE OBRA DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DE LA SOLUCIÓN DE LA PRESENTE CONCILIACIÓN, TENIENDO PRESENTE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- a) EXISTE EN OBRA MATERIALES PERECIBLES COMO 100 BOLSAS DE CEMENTO PORTLAND, 50 BOLSAS DE PEGAMENTO PARA CERÁMICOS, CERÁMICOS PARA PISOS Y PARED, BALDOSAS PARA CIELO RASOS, PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA, ETC, B) ACTUAL AVANCE FÍSICO DE OBRA DEL 80% APROXIMADAMENTE C) ÚLTIMA VALORIZACIÓN PAGADA DE 40% APROXIMADAMENTE, D) EXISTE UNA CONTROVERSI A AUN NO CULMINADA SOBRE LA IMPROCEDENCIA A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 Y SOLICITUDES VINCULANTES COMO LA PARALIZACIÓN DE OBRA POR INTERRUPTIÓN DE LA ÚNICA VÍA DE ACCESO A OBRA ORIGINADA POR LA CAÍDA DE UN MURO SECO INFORMADA Y CONSTATA DA POR LAS AUTORIDADES DE LA ZONA DESDE EL 22 DE MAYO DE 2014 Y LA APROBACIÓN DE LOS CRONOGRAMAS DE EJECUCIÓN REPROGRAMADOS DERIVADO DE LA PRIMERA AMPLIACIÓN DE PLAZO.

## ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o el Conciliador y estando a la Resolución Ministerial N° 420-2014-Vivienda, se conviene en celebrar un acuerdo en los siguientes términos:

## LAS PARTES CONCILIANTES ACUERDAN:

**PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO LA CARTA NOTARIAL N° 184-2014-VIVIENDA/PNT, POR LA CUAL EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO RESOLVIÓ PARCIALMENTE EL CONTRATO N° 030-2013-VIVENDA/VMVU/PAHR.

**SEGUNDO:** DEBERÁ COBRARSE AL CONSORCIO LA PENALIDAD POR EL RETRASO INJUSTIFICADO CORRESPONDIENTE AL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO REFERIDO A LA EJECUCIÓN DE OBRA EQUIVALENTE A LA SUMA DE

SAN MIGUEL ARCANGEL

*[Handwritten signatures and stamps]*

# SAN MIGUEL ARCANGEL:

Centro de Conciliación y Arbitraje

Autorizado por RVMN° 388-2001-JUS



SI 45 978.69 (CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO Y 69/100 NUEVOS SOLES).

**TERCERO:** LAS VALORIZACIONES SERÁN PAGADAS, CUANDO SE TERMINE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, PREVIO INFORME DE CONFORMIDAD DEL INSPECTOR DE OBRA DESIGNADO POR LA ENTIDAD.

**CUARTO:** EL CONSORCIO DEBERÁ EJECUTAR EL 100% DE LA OBRA, CONFORME AL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE QUE SE EFECTÚE LA FORMALIZACIÓN DE LA ENTREGA DE LA OBRA AL CONSORCIO, LO CUAL SERÁ INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE SUSCRITA EL ACTA DE CONCILIACIÓN.

**QUINTO:** EL PAGO ADICIONAL POR LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN QUE SE GENERÓ AL MOMENTO DE RESOLVER EL CONTRATO SERÁN ASUMIDOS POR EL CONSORCIO, CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.

**SEXTO:** SE MANTIENEN EN VIGOR LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES PREVISTAS EN EL CONTRATO N°030-2013-VIVIENDA/VMVU/PAHR, ADEMÁS DE LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CITADO CONTRATO Y QUE NO SE OPONGAN AL ACUERDO CONCILIATORIO.

#### VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto la doctora DORA AMELIA NARREA VALDIVIA, abogada de este Centro de Conciliación, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, aprobar el acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 26872, el acta de este acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución.

Por lo que se da por concluido el presente Procedimiento de Conciliación Extrajudicial dejando a salvo los derechos de las partes para que procedan de acuerdo a Ley, siendo las dieciséis horas y veinte minutos del día cinco del mes de Diciembre del año dos mil catorce, en señal de conformidad firman la presente Acta N° 264 - 2014.

*[Firma]*  
*[Firma]*  
*[Firma]*  
*[Firma]*

SAN MIGUEL ARCANGEL

FALTA DE ACUERDO  
Centro de Conciliación  
Entente

 CENTRO DE CONCILIACIÓN  
Entente  
(Resolución Vice Ministerial 020-2005-JUS)  
Jirón Apurimac número 273  
Cercado de Lima. Teléfono 428-1805

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 723 - 2014

### ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 733 -2014

En la ciudad de Lima, distrito de Cercado de Lima, siendo las 04.00 p.m., del día miércoles 15 del mes de octubre del año 2014, ante mí Doctor Rafael Blossiers Mazzini, identificado con Documento Nacional de Identidad número 07864026, en mi calidad de Conciliador debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia, mediante la acreditación número 4267, se presentaron la parte solicitante: TRANSXIOMARA Sociedad de Responsabilidad Limitada, con RUC número 20510758626, representada por la señorita Rosemarie Sarita Yvette Quiroz Avila, identificada con Documento Nacional de Identidad número 43409837, acreditando su representación mediante la Partida Electrónica número 11774739, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima, con domicilio ubicado en Jirón Canto Rodado número 434, La Huayrona, en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, y la parte invitada: MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, con RUC número 20504743307, debidamente representada por el señor Gierak Juan de Dios Velarde Falconi, identificado con Documento Nacional de Identidad número 41004575, con representación delegada mediante escrito presentado el 03 de octubre del 2014, ante este Centro de Conciliación por la Procuradora Pública en cargo de los Asuntos Judiciales del MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, señora Katty Mariela Aquize Cáceres, identificada con Documento Nacional de Identidad número 29420624, designado por Resolución Suprema número 190 - 2011 - JUS, con domicilio ubicado en la Avenida Paseo De La República número 3361, en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

#### I.-HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos que motivan el presente procedimiento de conciliación extrajudicial se encuentran detallados en la solicitud de conciliación cuya copia certificada se expide junto a la presente acta, conforme a lo establecido por el inciso g) del artículo 16 del Decreto Legislativo 1070.

#### II.-DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSI(A) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDI(A)N CONCILIAR:

2.1.- TRANSXIOMARA Sociedad de Responsabilidad Limitada, se presentó ante este Centro de Conciliación para solicitar que se invite al MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, para tratar lo concerniente a la Obligación de Dar Suma de Dinero, a fin de que la parte solicitante pueda cobrar la siguiente factura:

COPIA



**CECONSIL**  
Centro de Conciliación

**ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 320 - 2014**  
Aut. Resolución Vice Ministerial No. 130-2002-JUS  
**FALTA DE ACUERDO**



149

Handwritten signatures and fingerprints on the left margin.

En la ciudad de Lima, a los 01 días del mes de Octubre del 2014, siendo las 15:00 horas del día, ante mí **MARIA DEL CARMEN CASTAÑEDA, CERNA**, identificada con DNI Nº 09163227, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación Nº 6983, se presentaron en el Centro de Conciliación CECONSIL, sito en Calle Cantuarias 270 Of. 804 Miraflores, con el objeto que le asista en su conflicto, en calidad de Solicitante: **CONSORCIO BELLAVISTA**, (Conformado por A&S Ingeniería y Construcción S.A., Consorcio Paramonga S.A., Corporación Prisma S.A.C y Wladimir Ylich Rojas Palomino) con domicilio en Av. Larco Nº 383 Of. 301, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por el señor **Hamilton Escudero Escudero**, identificado con DNI Nº 09031661 según contrato de consorcio de fecha 16 de Julio del 2012, con domicilio en Av. Larco Nº 383 Of. 301, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima; y en calidad de invitado: **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO – ADMINISTRACIÓN GENERAL – UNIDAD EJECUTORA 001**, con RUC Nº 20504743307 con domicilio en Av. Paseo de la República Nº 3361, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por sus Procuradores Públicos: **Katty Mariela Aquiza Cáceres**, identificada con DNI Nº 29420624, procuradora pública designada mediante Resolución Suprema Nº 190-2011 – JUS, y por **Néstor Eduardo Córdova Marthans**, identificado con DNI Nº 09437990, procurador público adjunto, designado con Resolución Suprema Nº 191-2011 – JUS, quienes delegan facultades de representación de conformidad con el Decreto Leg. 1068 mediante escrito de presentación de fecha 01 de Setiembre del 2014, a favor del Doctor **Christian Ladrón de Guevara Boza**, identificado con DNI Nº 23998761, con domicilio en Av. Paseo de la República Nº 3361, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima. Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifiestan lo siguiente:

**I.- HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:**

Que en cuanto a este extremo, nos remitimos a la solicitud de conciliación la misma que forma parte integrante del presente proceso conciliatorio.

**II.- DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA: (TRANSCRIPCIÓN DE LA PRETENSION CONCILIATORIA PROPUESTA POR EL SOLICITANTE):**

1.- La Ampliación del plazo del Contrato Nº 184-2012-VIVIENDA-OGA.UE.001, y se continúe con la EJECUCIÓN DE LA OBRA; dejándose sin efecto la Carta Notarial Nº 138-2014-VIVIENDA-PNT. Mediante la cual el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General – Unidad Ejecutora 001 nos comunica la Resolución Parcial del Contrato de Obra Nº 184-2012-VIVIENDA/OGA.UE.001; debido a que según su representada se ha incurrido en acumulación de máxima penalidad por mora, las cuales no se nos han comunicado.

Handwritten signature of Maria del Carmen Castañeda Cerna and a stamp: MARIA DEL CARMEN CASTAÑEDA CERNA, ABOGADA EN LA MATERIA, REG. 09163227.



COPIA CERTIFICADA



**II.- FALTA DE ACUERDO:**

Habiendo llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto anterior, a los 01 días del mes de Octubre del 2014, siendo las 15:25 horas del día, firman la presente Acta, la que consta de dos (02) Páginas, la conciliadora y los intervinientes.

*[Handwritten signatures and fingerprints]*

*[Handwritten signature]*  
MARIA DEL CARMEN LASTANUELA CERNA  
ABOGADA CONCILIADORA  
REG. C.A.L. 16877  
REG. 0982  
REG. 527

1.- Factura número 001 - 003691, por el importe de S/. 11,000.00 (once mil nuevos soles), más intereses generados, conforme a lo que se encuentra detallado en los Hechos que Dieron Lugar al Conflicto y la Pretensión de la solicitud de conciliación.

**III.-FALTA DE ACUERDO:**

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 04.25 p.m., del día miércoles 15 del mes de octubre del año 2014, en señal de lo cual firman la presente Acta Nº 733 - 2014:

TRANSXIOMARA Sociedad de Responsabilidad Limitada

Dr. Rafael Blossiers Mazzini  
ABOGADO - CONCILIADOR  
Hon. CAJ. Nº 25275 - Acred. Nº 4267  
Entente

MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

FALTA DE ACUERDO  
Centro De Conciliación  
Entente